

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 1939

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 1939

EMISIÓN DE 400,000 (CUATROCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$6.51 (SEIS PESOS 51/100 M.N.) CADA UNO.

FECHA DE EMISIÓN: 18 DE MARZO DE 2015

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Clave de Pizarra:	PSOTRAC 15.
Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del Fideicomiso No. 1939, constituido el 11 de marzo de 2015.
Vigencia del Fideicomiso Emisor:	50 (cincuenta) años a partir de su fecha de constitución.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor y Asesor Financiero:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de cada uno de los de Certificados Bursátiles.
Acto Constitutivo:	El fideicomiso de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados 1939 fue celebrado el 11 de marzo de 2015 entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, las Aportaciones Adicionales; (iii) los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores; (iv) los Valores; (v) los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente; (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible; (viii) cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ix) cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y (x) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los principales fines del Fideicomiso son: (i) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (ii) previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, los que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice; (iii) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, depósito del Título con Indeval y, de tiempo en tiempo, la oferta pública y colocación de dichos Certificados; (iv) la recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como llevar a cabo los actos que se describen en el Contrato de Fideicomiso en relación con el Patrimonio del Fideicomiso; (v) administrar, adquirir y enajenar Valores y celebrar Contratos de Futuro, conforme a las instrucciones y asesoría del Asesor Financiero de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) en su caso, llevar a cabo el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según lo instruya el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera; (vii) celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito incluyendo, sin limitar, el Crédito Revolviente que en su caso decida abrir, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (viii) celebrar y ejecutar, y en su caso, modificar, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Asesoría Financiera con el Asesor Financiero, el o los contratos de intermediación bursátil correspondientes, así como los contratos respectivos con el Operador y/o el Socio Liquidador; (ix) instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en la legislación aplicable y en las políticas internas del Fiduciario; (x) la recepción y, en su caso, cumplimiento de Órdenes emitidas por los Intermediarios Acreditados respecto a la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados

correspondientes, según se establezca en dichas Órdenes y en el Manual de Creaciones y Redenciones; (xi) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos, a través del Estado de Cuenta Trimestral; (xii) el Fiduciario deberá administrar e invertir el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualesquier Efectivo deberá invertirse en Inversiones Permitidas; y (xiii) en caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso.

Índice:	Índice BMV USD-MXP diseñado, definido y publicado por la BMV.
Monto Máximo Autorizado de la Emisión:	Hasta 50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número Máximo de Certificados Bursátiles a ser Emitidos al Amparo de la Emisión:	7,496'251,875 (Siete mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco) Certificados.
Monto Total de la Oferta Pública:	\$2'604,000.00 (Dos millones seiscientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser Emitidos y Colocados en la Oferta Pública:	400,000 (Cuatrocientos mil).
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la Oferta Pública, sólo se podrán crear Certificados en unidades de 200,000 (doscientos mil); en el entendido que no se autorizará la creación de los mismos por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Características de los Certificados:	Véase la Sección II "La Oferta" del presente Prospecto.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en la Oferta Pública:	\$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	En la Oferta Pública, \$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.) cada uno.
Derechos que Confiere a los Tenedores:	Véase la Sección 4.1 "Extracto el Contrato de Fideicomiso – Derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados" del presente Prospecto.
Fecha de la Oferta Pública:	18 de marzo de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	13 de marzo de 2015.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	18 de marzo de 2015.
Fecha de Cruce y Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles:	18 de marzo de 2015.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	18 de marzo de 2015.
Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:	Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial. Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.
Plazo:	Los Certificados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Fideicomiso
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.
Periodo de Emisión:	Desde la Fecha de la Oferta inicial, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con las Colocaciones:	Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor en contraprestación por los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para conformar las Canastas correspondientes a dichos Certificados. Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Intermediarios Financieros, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión al Fideicomiso de los Valores que compongan la Canasta correspondiente (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil).
Periodicidad de Pago de Distribuciones:	El Fiduciario distribuirá, una vez efectuado el pago de los Gastos Incluidos y los Gastos Excluidos, y cuando menos una vez al año, entre los tenedores de Certificados, la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario informará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por medio de la publicación de un evento relevante, la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha distribución con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.
Lugar y Forma de Pago de Distribuciones:	El pago de las Distribuciones que, en su caso, se realicen se hará a través del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos.
Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Intermediario Colocador:	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero
Garantía:	Los Certificados no cuentan con garantía específica alguna.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	Véase la Sección II "La Oferta – Régimen Fiscal" del presente Prospecto.

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL ASESOR FINANCIERO Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR

ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL ASESOR FINANCIERO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR SON INTEGRANTES DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES POSIBLE QUE PUEDAN LLEGAR A ACTUALIZARSE SITUACIONES QUE CONSTITUYAN POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS, LOS CUALES PODRÍAN TENER UN EFECTO ADVERSO EN LA EMISIÓN O COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fideicomitente o del Fiduciario:
www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, <http://www.intercam.com.mx> o www.actinver.mx

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 0919-1.70-2015-002 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto de Colocación a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F., a 18 de marzo de 2015

Autorización para su publicación CNBV 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015

Bolsa Mexicana de Valores®, BMV®, Mexican Stock Exchange® son marcas registradas propiedad de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., e Índice BMV USD-MXP es una solicitud de marca propiedad de la BMV, que se utiliza con la autorización de la BMV bajo el Contrato de Licencia. Asimismo, dicha licencia no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Certificados. La BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de cualquier manera a los Tenedores o a cualquier tercero por el comportamiento de los precios de los valores que conforman el Índice, así como por la comisión involuntaria de errores y omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión del Índice. La BMV no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta de o la compra de los Certificados, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aún y cuando la BMV haya sido avisada de la posibilidad de dichos daños.

AVISO IMPORTANTE: INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, CONLLEVA RIESGOS ESPECÍFICOS. LOS CERTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PSOTRAC 15" EMITIDOS POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1939, TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTATIVAS Y LOS FACTORES DE RIESGO DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, POR LO CUAL DICHOS INSTRUMENTOS SE CONSIDERAN APROPIADOS PARA INVERSIONISTAS CON CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS Y LA CAPACIDAD DE ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO Y RIESGOS DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN DECLARAR EL HABER REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y SUS ANEXOS (INCLUYENDO EL FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BMV.COM.MX, WWW.CNBV.GOB.MX, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS INHERENTES A ESTOS VALORES, Y SERÁ OBLIGACIÓN DEL INTERMEDIARIO ACREDITADO CORRESPONDIENTE PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS DECLARACIONES DE LOS INVERSIONISTAS ANTES MENCIONADAS.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	10
	(a) Objetivo	10
	(b) Partes del Fideicomiso	10
	(c) Características Generales de los Certificados	10
	(d) Registro y Listado de los Certificados	11
	(e) Asesor Financiero	11
	(f) Patrimonio del Fideicomiso	11
	(g) Administración del Patrimonio del Fideicomiso	12
	(h) Unidades	12
	(i) El Índice	12
	(j) Recomposición del Índice	12
	(k) Estructura Mediante la cual se Realizarán las Colocaciones	12
	(l) Gastos de la Emisión	18
	(m) Celebración de Contratos de Futuro	18
	(n) Antecedentes de los Trackers	18
	(o) Adquisición de los Certificados	20
	(p) Estrategias	21
	(q) Quanta Shares	21
	(r) Operación; Ejecución de Estrategias; Valuación del Portafolio; Gestión de Riesgos.	22
	(s) Información acerca de Intercam	25
	(i) Antecedentes	25
	(ii) Posición actual de Intercam en México	26
	(iii) Calificaciones otorgadas a Intercam en México	27
1.3.	Posibles Beneficios para un Inversionista de los Certificados	28
	(a) Transparencia de la Cartera de Valores que Componen el Índice	28
	(b) Plazo Flexible de Inversión y Liquidez	28
	(c) Simplicidad	28
	(d) Bajos Costos de Administración	28
	(e) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado	28
	(f) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión	28
1.4.	Factores de Riesgo	29
	(a) Riesgos Relacionados con México	29
	(b) Riesgos Relacionados con los Certificados	30
	(c) Riesgos Operativos	35
	(d) Riesgos Operativos del Índice	37
1.5.	Otros Valores emitidos por el Fideicomiso	37
1.6.	Documentos de Carácter Público y Presentación de Cierta Información Financiera	37
II.	LA OFERTA	38
2.1.	Características de la Emisión	38
	(a) Fiduciario Emisor	38
	(b) Fideicomitente	38
	(c) Asesor Financiero	38
	(d) Denominación de la Emisión	38
	(e) Clave de Pizarra	38
	(f) Tipo de Valor	38
	(g) Índice	38
	(h) Tipo de Oferta	38
	(i) Moneda de la Oferta	38
	(j) Monto Máximo Autorizado de la Emisión:	38
	(k) Número Máximo de Certificados Bursátiles	39
	(l) Monto total de la Oferta Pública:	39
	(m) Número de Certificados a ser Emitidos y Colocados en la Oferta Pública:	39

(n)	Plazo:.....	39
(o)	Fecha de Vencimiento:.....	39
(p)	Valor Nominal de los Certificados en la Oferta Pública	39
(q)	Precio de Colocación.....	39
(r)	Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados.....	39
(s)	Monto Total Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles	39
(t)	Fecha de Emisión	39
(u)	Fecha de Registro en la BMV	39
(v)	Fecha de Liquidación	40
(w)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor	40
(x)	Distribuciones.....	40
(y)	Garantía	40
(z)	Incremento en el Número de Certificados Colocados y en Circulación:.....	40
(aa)	Depositario	40
(bb)	Posibles Adquirentes	41
(cc)	Intermediario Colocador.....	41
(dd)	Representante Común	41
(ee)	Legislación	41
(ff)	Asamblea de Tenedores.....	41
(gg)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	41
(hh)	Licencia de Uso de Marcas	41
2.2.	Destino de los Fondos	42
2.3.	Plan de Distribución.....	43
2.4.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	45
2.5.	División de la Comisión Global pagada por el Fideicomiso	46
2.6.	Funciones del Representante Común	47
2.7.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	48
2.8.	Formador de Mercado	49
2.9.	Régimen Fiscal.....	50
III.	DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE	54
3.1.	Licencia de Índices y Marcas Propiedad de la BMV	54
3.2.	Clave de Pizarra del Índice.....	55
3.3.	Características Principales del Índice.....	55
3.4.	Mecánica de Cálculo	55
3.5.	Comportamiento del Índice desde el 31 de diciembre de 2007 hasta el 30 de enero de 2015.....	56
3.6.	Tipo de cambio spot, teóricos y hechos de Futuro del tipo de Cambio Peso/Dólar del 2 al 30 de enero de 2015.	56
3.7.	Volatilidad Histórica	58
3.8.	Expresión Matemática de la Volatilidad	58
3.9.	Correlaciones entre los distintos Índices de la BMV.....	59
3.10.	Las estrategias de inversión para las cuales han sido diseñados los Certificados.....	59
IV.	DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	60
4.1.	Extracto del Contrato de Fideicomiso	60
(a)	Constitución del Fideicomiso.....	60
(b)	Partes del Fideicomiso	60
(c)	Patrimonio del Fideicomiso.....	60
(d)	Fines Principales del Fideicomiso	61
(e)	Obligaciones del Fiduciario.....	62
(f)	Derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados	65
(g)	Administración del Patrimonio del Fideicomiso	66
(h)	Intermediario Acreditado; Órdenes	67
(i)	Inversiones	67
(j)	Gastos y Comisiones	69
(k)	Instrucciones del Asesor Financiero;.....	70
(l)	Archivo de Composición de Cartera	72

(m)	Obligaciones y Facultades del Representante Común.....	72
(n)	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	72
(o)	Responsabilidades e Indemnizaciones	73
(p)	Modificaciones.....	74
(q)	Duración.....	75
4.2.	Extracto del Contrato de Asesoría Financiera	76
(a)	Nombramiento del Asesor Financiero.....	76
(b)	Facultades del Asesor Financiero.....	76
(c)	Contraprestación.....	77
(d)	Liberación de Responsabilidad.....	77
(e)	Actividades del Asesor Financiero y Otros.	78
(f)	Custodia.....	78
4.3.	Extracto del Manual de Creaciones y Redenciones.....	78
(a)	Intermediario Acreditado.	78
(b)	Órdenes	79
(c)	Procedimiento de Creación.	80
(d)	Procedimiento de Redención.....	82
V.	ADMINISTRACIÓN.....	84
5.1.	Audidores Externos.....	84
5.2.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	84
5.3.	Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso	84
(a)	Gastos Ordinarios.....	84
(i)	Mantenimiento de inscripción en el RNV.....	84
(ii)	Mantenimiento de listado en la BMV.....	84
(b)	Honorarios del Representante Común.....	84
(c)	Honorarios del Fiduciario.....	85
(d)	Cuota de Indeval.....	85
(e)	Otros Gastos	85
VI.	REPORTES.....	86
VII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	87
VIII.	ANEXOS.....	92
Anexo A	Contrato de Fideicomiso.....	A-1
Anexo B	Contrato de Asesoría Financiera.....	B-1
Anexo C	Macrotítulo	C-1
Anexo D	Opinión Legal.....	D-1
Anexo E	Documento de Información Clave para la Inversión.....	E-1

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR, NI POR EL FIDEICOMITENTE, EL ASESOR FINANCIERO, NI POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, mismos que serán aplicados tanto al singular como al plural de dichos términos.

Términos	Definiciones
“Actinver”	Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
“Activos en Administración”	Significa la posición en Valores del Patrimonio del Fideicomiso, valuada al precio de cierre de mercado de cada jornada bursátil , según se publique de manera diaria en el Archivo de Composición de Cartera.
“Afiada”	De cualquier persona, significa cualquier otra persona que (i) controle a, (ii) sea controlada por, o (iii) esté bajo control común con, dicha persona. Para efectos de esta definición, “control” significa, al utilizarse respecto de cualquier persona, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera; y los términos “controladora” y “controlada” tendrán significados correlativos a lo anterior.
“AIM” o “Aportación Inicial Mínima”	Significa la aportación inicial mínima , que deberá entregar el Socio Liquidador por cuenta del Fiduciario a la Cámara de Compensación por cada Contrato de Futuro , de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Apoderados”	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
“Aportación Adicional”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) la cual hace las veces de inventario, que el Fideicomitente aportó al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
“Aportación”	Significa el Efectivo, Valores o cualquier otro activo que deba entregar el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente y directamente o a través de terceros, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, por cada Contrato de Futuro celebrado conforme al Contrato de Fideicomiso, para procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Futuro correspondiente.

“Archivo de Composición de Cartera”

Significa el archivo que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 18:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros, información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable tanto para Creaciones como para Redenciones; (ii) la partida informativa relativa a los Contratos de Futuro que integren la cartera del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación, (iv) los Activos en Administración; y (v) el Valor Neto de los Activos calculado a la fecha de publicación respectiva.

“Archivo Previo de Composición de Cartera”

Significa el archivo preliminar al Archivo de Composición de Cartera, que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 14:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros, información respecto del tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta preliminar aplicable para Creaciones.

“Asesor Financiero”

Significa la persona que sea designada como tal en el Contrato de Asesoría Financiera, así como sus sucesores, cesionarios o causahabientes permitidos, o cualquier otra persona que la sustituya en dicho carácter, de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera.

“Autoridad Gubernamental”

Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o del Distrito Federal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“Aviso de Oferta Pública”

Significa el aviso a ser publicado en relación con la Emisión y en el cual se establecerán las principales características de la misma.

“BMV” o “Bolsa”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cámara de Compensación”

Significa el Fideicomiso número F/30,430 que se identifica con el nombre comercial de “Asigna, Compensación y Liquidación”, que tiene por fin compensar y liquidar Contratos de Futuro, así como actuar como contraparte en cada operación que se celebre en el MexDer.

“Canasta”

Significa los activos correspondientes a cada Unidad, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera.

“Carta de Certificación de Firmas”	Significa la comunicación por escrito entregada al Fiduciario por cada una de las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, misma que deberá de ser elaborada en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como <u>Anexo A</u> al Contrato de Fideicomiso.
“Cartera”	Significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	Significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fiduciario al amparo de la presente Emisión, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis de la LMV..
“Circular 1/2005”	Significa la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México.
“Circular de Emisoras”	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según éstas sean modificadas de tiempo en tiempo.
“CME”	Significa el Chicago Mercantile Exchange.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Comisión del Fideicomitente”	Significa la comisión pagadera al Fideicomitente que establezcan los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Comisión Global”	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, en el entendido de que el importe resultante podrá ser utilizado para el pago de Gastos Incluidos y Excluidos.
“Contrato de Asesoría Financiera”	Significa el contrato de asesoría a ser celebrado por y entre el Fiduciario y el Asesor Financiero.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 1939, de fecha 11 de marzo de 2015, celebrado entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario, y Quanta Shares, en su carácter de fideicomitente; con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común.
“Contratos de Futuro”	Significa cualquier contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, para comprar o vender un activo subyacente a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura ya sea mediante el pago por diferencias o, en su caso, mediante entrega de activos, y que el Fiduciario celebrará, a través del Socio Liquidador, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de MexDer, incluyendo sin limitar, el “Contrato de Futuro del Dólar de los Estados Unidos de América (Entrega en Especie)” del MexDer, cualquiera que sea su serie, según éste sea modificado de tiempo en tiempo, o cualquiera otro que en el futuro lo sustituya o remplace; en el entendido que, exclusivamente en el supuesto de que el Fiduciario a través del Socio Liquidador no pueda celebrar Contratos de Futuro en MexDer en los términos deseados (ya sea en razón de insuficiencia de volumen, precio, término, etc.), entonces por Contratos de Futuro se entenderá cualesquier futuros y/u opciones de futuros sobre el tipo de cambio Peso/Dólar que puedan ser contratados en el CME.

“Creación”	Significa, la colocación de una o más Unidades en el mercado de valores, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que (i) el Fiduciario haya recibido una Orden de un Intermediario Acreditado que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Creación), y (ii) el Fiduciario haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.
“Crédito Revolvente”	Significa la línea de crédito revolvente que el Fiduciario podrá abrir con la institución de crédito que estime conveniente, con el objeto de que, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se haga frente a las obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario en Contratos de Futuro.
“Día Hábil”	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
“Diferencia”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones”	Significa el pago, hecho posteriormente al pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos y cuando menos una vez al año, entre los tenedores de Certificados, de la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, <i>en el entendido</i> que el Fiduciario informará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por medio de la publicación de un evento relevante, la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha distribución con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y con los términos establecidos en los Documentos de la Emisión.
“Documentos de la Emisión”	Significan, conjuntamente el Fideicomiso, Título, Prospecto y el Aviso de Oferta Pública de la Emisión.
“DOF”	Significa el Diario Oficial de la Federación.
“Dólares”, “dólares”, “EUA\$”, o “DEUA”	Significa Dólares, moneda de curso legal en los EUA.
“EAIM” o “Excedente de Aportación Inicial Mínima”	Significa la diferencia entre la Aportación inicial solicitada al Fiduciario por el Socio Liquidador de tiempo en tiempo, y la Aportación inicial mínima solicitada al Socio Liquidador por la Cámara de Compensación de tiempo en tiempo, en relación con la celebración de Contratos de Futuro por cuenta del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo”	Significan los recursos líquidos en moneda nacional que mantenga el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso; exclusivamente para efectos de claridad, se hace mención que no se contempla la posibilidad de que el Patrimonio del Fideicomiso reciba moneda alguna distinta del Peso.
“Emisión”	Significa la colocación de Certificados Bursátiles que realice el Emisor de conformidad con el presente Prospecto, la LMV y demás disposiciones aplicables.
“Emisor”	Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 1939, constituido el 11 de marzo de 2015.
“ETF” o “ETFs”	Significa <i>exchange traded funds</i> , fondos conocidos también con el nombre de “Trackers” o “TRACs”.

“EUA” o “Estados Unidos”	Significa los Estados Unidos de América.
“Evento Relevante”	Significa cualesquiera publicaciones adicionales que por instrucción previa del Fideicomitente, realice el Fiduciario a través de Emisnet o de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.
“Fecha de Emisión”	Significa la fecha en que los Certificados son emitidos por el Fiduciario.
“Fecha de Pago”	Cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de los Documentos de la Emisión.
“Fideicomisario en Último Lugar”	Significa Quanta Shares.
“Fideicomisarios”	Significa cada uno de los Tenedores de los Certificados.
“Fideicomiso”	Significa el fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 1939, denominado <i>“Fideicomiso 1939”</i> .
“Fideicomitente”	Significa Quanta Shares.
“Fiduciario”	Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso No. 1939.
“Formato de Acreditación”	Significa el formato que cada Intermediario Financiero deberá llenar y enviar al Fiduciario, previamente a la emisión de Órdenes, elaborado conforme al formato que se adjunta como Anexo B del Contrato de Fideicomiso, o el que, de tiempo en tiempo, lo sustituya.
“Gastos de la Emisión”	Significan aquellos gastos realizados con el fin de llevar a cabo la Emisión, incluyendo, entre otros, la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, por los siguientes conceptos: (i) derechos por estudio y trámite ante la CNBV; (ii) arancel por estudio y trámite de la BMV; (iii) derechos por inscripción de los Certificados en el RNV; (iv) listado de los Certificados en la BMV; (v) honorarios de aceptación del cargo de Fiduciario; (vi) honorarios de los asesores legales; (vii) honorario de aceptación del Representante Común; (viii) honorarios de asesores fiscales y contables; y (ix) otros gastos relacionados, pagaderos por el Fideicomitente.
“Gastos Excluidos”	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Comisión Global y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente: (i) cualesquiera derechos, contribuciones, gastos y honorarios distintos a los Gastos de Emisión u otros gastos relacionados con los mismos; y (ii) cualesquiera otros gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos, incluyendo, sin limitar, el pago de cualquier disposición del Crédito Revolvente.

“Gastos Incluidos”	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que, contra entrega de las facturas y/o estados de cuenta correspondientes y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, deberán ser pagados por éste con cargo a la Comisión Global: (i) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de los terceros contratados por el Fiduciario o por el Fideicomitente, siempre que éstos hayan sido previamente aprobados por el Fideicomitente; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener y mantener licencias respecto del Índice; (vi) los honorarios del auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con el mantenimiento y las operaciones del Fideicomiso; y (viii) gastos relacionados con comisiones de intermediación, de cuentas de cheques y otras similares.
“ICB”	Significa Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero
“INAV”	Significa el valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante cada jornada en que opere la BMV.
“Indeval”	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Índice”	Significa el índice diseñado, publicado y definido por la BMV conocido como “Índice BMV USD-MXP”, cuyo rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, buscan replicar los Certificados.
“INPC”	Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
“Instrucción de Emisión”	Significa una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C , en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y, en su caso, oferta pública de Certificados, y (ii) suscriba los Documentos de la Emisión.
“Instrucciones del Asesor Financiero”	Significan las instrucciones giradas por el Asesor Financiero al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Intercam Grupo Financiero”	Significa Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.
“Intermediario Acreditado”	Significa todo Intermediario Financiero (previamente autorizado por el Fideicomitente) que, habiendo presentado al Fiduciario el Formato de Acreditación, así como toda la documentación de identificación solicitada por éste al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”, presentará Órdenes en términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Significa ICB.
“Intermediario Financiero”	Significa cada una de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LMV.

“Internet”	Significa la red informática mundial (<i>world wide web</i>).
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“Manual de Creaciones y Redenciones”	Significa las reglas que rigen la creación y redención de Unidades, mismo que, según sea modificado de tiempo en tiempo, se adjunta como <u>Anexo D</u> al Contrato de Fideicomiso.
“Margen Permitido”	Significa el 3% (tres por ciento) o el porcentaje que lo sustituya, de acuerdo a la resolución miscelánea fiscal vigente a la fecha.
“MexDer”	Significa MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., sociedad que actúa como la bolsa de derivados de México, o la persona que la sustituya en dichas funciones.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Notificación de Terminación”	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso los activos serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables, en términos de la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Oferta Pública”	Significa la oferta pública de Certificados con fecha de 18 de marzo de 2015.
“Operador”	Significa Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V., o, en su caso, cualquier otra institución de crédito, casas de bolsa y demás personas que pueden o no ser socios de la BMV, cuya función sea actuar como comisionista del Socio Liquidador, en la celebración de Contratos de Futuro, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la BMV, así como para transmitir órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere en el reglamento interior de MexDer.
“Órdenes”	Significa las órdenes de Redención y las órdenes de Creación, según corresponda, emitidas por un Intermediario Acreditado con base en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.

“Partes”	Tendrá, según corresponda, el significado que se le atribuya a dicho término en el Contrato de Asesoría Financiera y el Contrato de Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa el patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, las Aportaciones Adicionales; (iii) los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores; (iv) los Valores; (v) los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente; (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible; (viii) cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ix) cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y (x) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.
“Pesos”, “pesos” o “\$”	Significa Pesos, moneda de curso legal en México.
“Porcentaje de Gastos”	Significa hasta el 80% (ochenta por ciento) de la tasa de CETES o el 2% (dos por ciento) anual, lo que resulte mayor, respecto al valor máximo de los Activos en Administración en un año calendario.
“Prospecto”	Significa el presente prospecto de colocación.
“Quanta Shares”	Significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
“Recomposición de Índice”	Significa cualquier cambio determinado por la BMV respecto de los componentes del Índice, la información contenida en el mismo, o de su forma de cálculo.
“Recursos Faltantes”	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, faltantes para cubrir cualquier AIM o EAIM, llamadas de margen y/o cualesquier otras obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario al amparo de cualesquier Contratos de Futuro.
“Redención”	Significa, la cancelación de una o más Unidades, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que el Fiduciario (i) haya recibido una Orden que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Redención), y (ii) haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.
“Representante Común”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Socio Liquidador”	Significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Liquidador Inverlat por Cuenta de Terceros 101776, o cualquier otro fideicomiso constituido, a través de alguna institución de banca múltiple o casa de bolsa, en su carácter de fiduciarias, que tenga la finalidad de liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta del Fiduciario, Contratos de Futuro, así como transmitir por cuenta del Fiduciario, órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere el en el reglamento interior de MexDer.
“Tenedores”	Significan los tenedores de los Certificados emitidos por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso y en términos de la Emisión.
“Título”	Significa el título que represente los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario en términos de la Emisión descrita en el presente Prospecto.
“Unidad”	Significa 200,000 (doscientos mil) Certificados, o la cantidad de Certificados que determine de tiempo en tiempo el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, sin que bajo dicho término se entiendan incluidas fracciones del mismo; las Unidades podrán ser creadas o redimidas conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría Financiera; <i>en el entendido que</i> , sin incurrir en responsabilidad alguna, el Fiduciario podrá abstenerse de crear o redimir dichas Unidades, en el supuesto de que las condiciones de mercado así lo ameriten, previas instrucciones que al efecto sean emitidas por el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
“Valor Neto de los Activos por Certificado”	Significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.
“Valor Neto de los Activos”	Significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), según sea calculado por el Fiduciario y reflejado en el Archivo de Composición de Cartera diariamente.
“Valores”	Significan los Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES, cualquiera que sea su plazo, o, en su caso, los valores gubernamentales que les sustituyan.

1.2. Resumen Ejecutivo

A continuación se presenta un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualesquier decisión de invertir en los Certificados y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

En este Prospecto, las referencias hechas a “Pesos”, “Ps\$” y “\$”, se refieren a la moneda nacional y las referencias hechas a “Dólar” o “US\$”, se refieren a dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Algunas cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

(a) Objetivo

El objetivo de la Emisión es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes del pago de la Comisión Global, rendimientos diarios similares al Índice. Para lograr lo anterior, el Fiduciario emitirá Certificados cuyas características se describen a lo largo del presente Prospecto. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión correspondiente y a la Oferta Pública inicial de los Certificados, cada Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Intermediario Acreditado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Redención respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Intermediario Acreditado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

(b) Partes del Fideicomiso

<i>Fideicomitente:</i>	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
<i>Fiduciario:</i>	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Los Tenedores de los Certificados.
<i>Fideicomisario en Último Lugar</i>	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
<i>Representante Común:</i>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(c) Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto máximo autorizado de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte alícuota del valor de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de los Documentos de la Emisión. Los inversionistas podrán

comprar o vender Certificados en el mercado secundario intradía tal como se haría con otros valores listados en la BMV emitidos por otras emisoras.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas) conforme se establezca en los Documentos de la Emisión.

(d) Registro y Listado de los Certificados

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en la BMV.

(e) Asesor Financiero

Los Documentos de la Emisión prevén la existencia y actuación de una persona distinta del Fiduciario, experto financiero, respecto de las operaciones diarias y de rebalanceo a llevarse a cabo con el Patrimonio del Fideicomiso. Al respecto, Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. actuará inicialmente como Asesor Financiero. Para una descripción más detallada del carácter y funciones del Asesor Financiero, se sugiere consultar la Sección 4.3 “*Extracto del Contrato de Asesoría Financiera*” del presente Prospecto.

(f) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) En su caso, las Aportaciones Adicionales;
- (iii) Los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores;
- (iv) Los Valores;
- (v) Los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (vi) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente;
- (vii) En su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible;
- (viii) Cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) Cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y
- (x) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

(g) Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados buscarán obtener, antes del pago de la Comisión Global, rendimientos diarios similares al del Índice. El Fiduciario y el Asesor Financiero utilizan un enfoque pasivo de inversión a fin de lograr el objetivo de inversión de la Emisión. La Emisión no busca obtener rendimientos mayores a los reflejados por el Índice ni posiciones defensivas temporales cuando los mercados bajan o aparentan estar sobrevaluados.

La indización reduce la posibilidad de que los Certificados puedan obtener mayores o menores rendimientos diarios que su Índice, a la vez que evita algunos de los riesgos inherentes a una administración de tipo activo, tales como una selección deficiente de valores.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apegarse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las instrucciones del Asesor Financiero y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión.

(h) Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o redimidos directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Intermediario Acreditado. Los Tenedores no podrán adquirir o amortizar Certificados directamente del Fideicomiso.

Para crear una Unidad, el Intermediario Acreditado transmitirá al Fiduciario una Canasta cuya composición corresponda a la cartera de creaciones publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil. En forma similar, los Certificados podrán ser redimidos exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través del Intermediario Acreditado. Cuando el Intermediario Acreditado desee redimir una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad, los Valores y, en su caso, efectivo o una combinación de ambas, según corresponda.

Los Intermediarios Financieros y los Tenedores no adquirirán el carácter de fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Índice

El índice a replicarse (antes del pago de la Comisión Global) para la Emisión, corresponde al Índice “BMV USD-MXP”, mismo que es diseñado, definido y publicado diariamente por la BMV.

(j) Recomposición del Índice

La BMV, como proveedor del Índice, tiene la libertad de llevar a cabo una Recomposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso de presentarse una Recomposición del Índice, y una vez que la BMV notifique al Asesor Financiero dicha Recomposición del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias a la composición de la Cartera. La operación para la recomposición de la cartera será realizada por el Asesor Financiero, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario será responsable única y exclusivamente de llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que la liquidación correspondiente sea efectuada de conformidad con las mencionadas instrucciones. En el entendido de que la Recomposición del Índice, se reflejará en las publicaciones que el Fiduciario lleve a cabo en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente. Si por cualquier circunstancia las mencionadas operaciones no pueden celebrarse dentro de dicho término, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

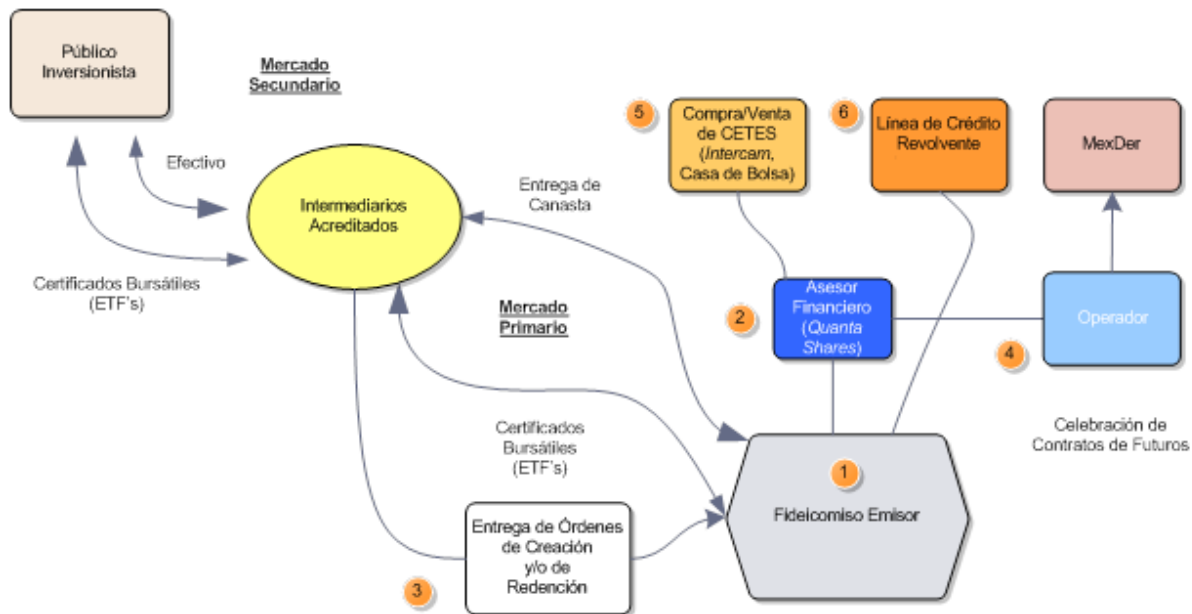
(k) Estructura Mediante la cual se Realizarán las Colocaciones

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, los Certificados serán colocados solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Intermediario Acreditado y aceptada por el

Fiduciario que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Manual de Creaciones y Redenciones; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

Por su parte, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, éstos sólo serán amortizados como resultado de que el Fiduciario haya recibido una Orden de Redención emitida por un Intermediario Acreditado y aceptada por el Fiduciario que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Manual de Creaciones y Redenciones.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a la estructura operativa de la Emisión:



- (1) El Fiduciario, actuando como fiduciario, y Quanta Shares, en su carácter de fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común, celebran el Contrato de Fideicomiso.
- (2) El Fiduciario celebrará con Quanta Shares el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de que éste último actúe como asesor financiero del Fiduciario y, consecuentemente, encauce y dirija la inversión y reinversión de los activos y valores que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de que los Certificados obtengan resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario (antes del pago de la Comisión Global) del Índice lo más cercano posible.

El Fiduciario, con base en la asesoría e instrucciones que reciba de Quanta Shares, será el responsable de administrar y disponer del Patrimonio del Fideicomiso.

- (3) Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados serán colocados en el mercado primario cuando el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Intermediario Acreditado que cumpla con todos los requisitos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, el Manual de Creaciones y Redenciones; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

Para crear una Unidad, el Intermediario Acreditado transmitirá al Fiduciario una Canasta cuya composición corresponda a la Canasta de creaciones correspondiente publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil.

En forma similar, los Certificados podrán ser redimidos exclusivamente en Unidades, o múltiplos de las mismas, y únicamente a través del Intermediario Acreditado. Cuando el Intermediario Acreditado desee

redimir una Unidad, recibirá del Fiduciario Valores y, en su caso, efectivo o una combinación de ambas, según la Canasta de redenciones correspondiente publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil.

- (4) A efecto de que los Certificados repliquen el rendimiento diario del Índice, es necesario que el Fiduciario, en ese carácter, celebre Contratos de Futuro.

Para tales efectos, el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, contratará al Socio Liquidador o sus afiliadas y al Operador en MexDer y/o CME, según corresponda. Cuando así le sea indicado, el Socio Liquidador y el Operador contratarán y liquidarán las posiciones que asuma el Fiduciario al amparo de los Contratos de Futuro.

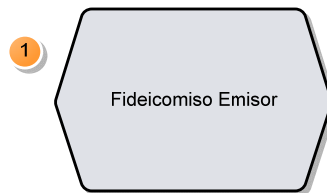
Con el objeto de garantizar las posiciones asumidas bajo los Contratos de Futuro, el Fiduciario transferirá al Socio Liquidador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las AIMS o EAIM requeridos conforme a los Contratos de Futuro que corresponda.

- (5) El efectivo que el Fiduciario reciba del Socio Liquidador, por concepto de un cambio positivo en la valuación de los Contratos de Futuro a su favor, derivado de la posición abierta que mantenga bajo los Contratos de Futuro, será utilizado para que el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, adquiera Valores a través de ICB.

De manera similar, el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, realizará a través de ICB la venta de los Valores necesarios para pagar al Socio Liquidador una llamada de margen derivada de un cambio negativo en la valuación de la posición abierta de los Contratos de Futuro.

- (6) En su caso, el Fiduciario abrirá con la institución de crédito que estime conveniente, una línea de crédito revolvente (el “Crédito Revolvente”).

1. Celebración del Contrato de Fideicomiso

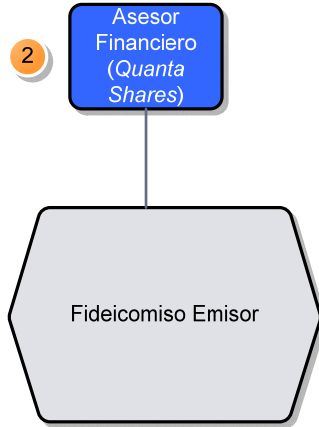


El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Fideicomiso. En la firma del Contrato de Fideicomiso, se contará con la comparecencia del Representante Común.

El Patrimonio del Fideicomiso estaría integrado, principalmente, por los Valores, y por contratos de futuro del DEUA que coticen en un mercado reconocido, así como los derechos accesorios de dichos Valores y efectivo, con el objeto de obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento diario (antes del pago de la Comisión Global) del Índice, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

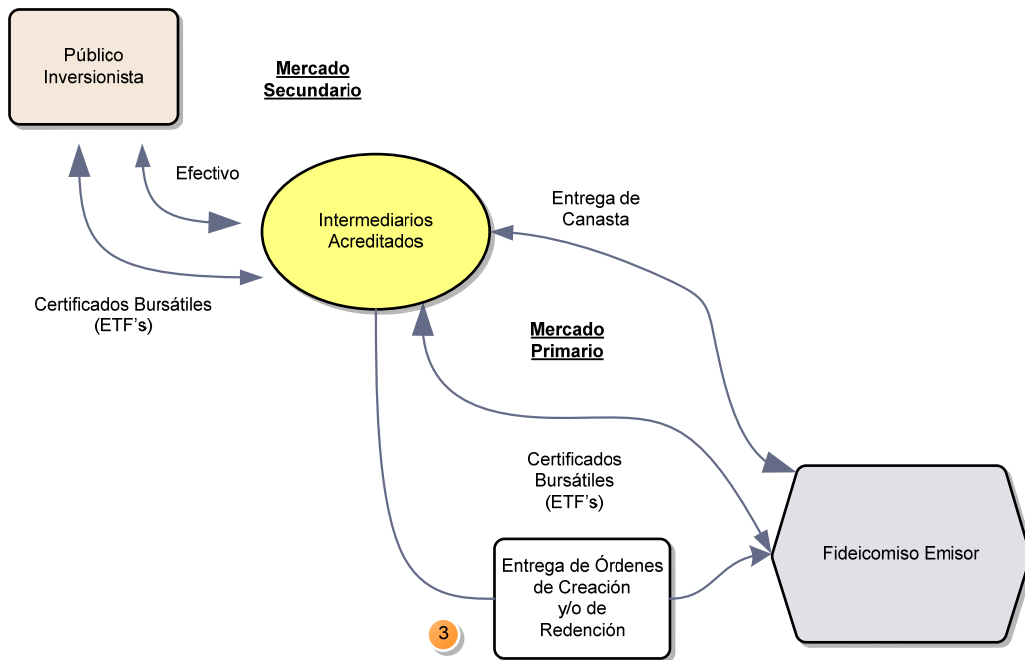
De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y con base en los activos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario realizaría diversas colocaciones de Certificados, cada una de las cuales buscará replicar (antes del pago de la Comisión Global) el desempeño del Índice.

2. Celebración del Contrato de Asesoría Financiera



El Fiduciario celebrará con Quanta Shares el Contrato de Asesoría Financiera. Al efecto, Quanta Shares actuará como asesor financiero del Fiduciario y, consecuentemente, encausará y dirigirá la inversión y reinversión de los activos y valores que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de que los Tenedores obtengan resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario (antes del pago de la Comisión Global) del Índice.

3. Colocación de Certificados

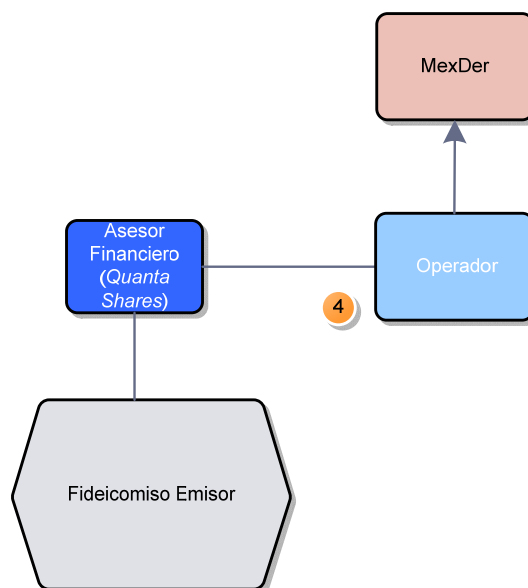


Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados serán colocados en el mercado primario cuando el Fiduciario reciba de un Intermediario Acreditado (i) una Orden de Creación que cumpla con todos los requisitos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, el Manual de Creaciones y Redenciones; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

Para crear una Unidad, el Intermediario Acreditado transmitirá al Fiduciario una Canasta cuya composición corresponda a la Canasta de creaciones correspondiente publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil.

En forma similar, los Certificados podrán ser redimidos exclusivamente en Unidades, o múltiplos de las mismas, y únicamente a través del Intermediario Acreditado. Cuando el Intermediario Acreditado desee redimir una Unidad, recibirá Valores del Fiduciario y, en su caso, efectivo o una combinación de ambas, de conformidad con la integración de la Canasta de redenciones correspondiente según sea publicada en el Archivo de Composición de Cartera al cierre de la jornada bursátil correspondiente.

4. Celebración de Contratos de Futuro



A efecto de que los Certificados repliquen el rendimiento diario del Índice, el Fiduciario contratará al Operador con el objeto de que éste celebre, confirme y asigne las operaciones con LOS Contratos de Futuro, que realice por cuenta del Fiduciario en MexDer y/o CME, según corresponda.

Por su parte, el Operador, habiendo celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con el Socio Liquidador, se encuentra facultado para celebrar en MexDer las operaciones que el Fiduciario le instruya. Consecuentemente, cuando así le sea indicado, el Operador contratará y liquidará las posiciones que asuma el Fiduciario al amparo de los Contratos de Futuro.

Por su parte, el Fiduciario transferirá al Socio Liquidador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cada vez que el Operador así lo solicite, las AIMS y/o EAIM necesarias para la celebración y cumplimiento de los Contratos de Futuro.

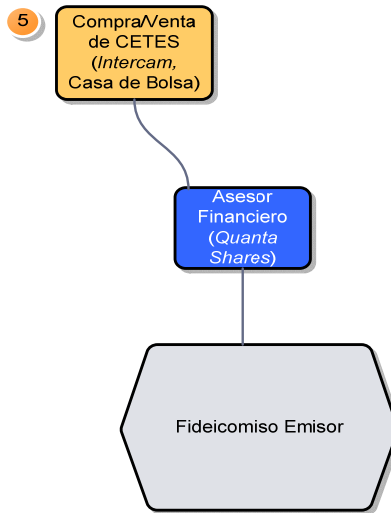
Cuando el Operador solicite al Fiduciario entregar AIMS o EAIM o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Futuro, se observará lo siguiente:

- (i) Previamente al registro de una orden del Fiduciario, éste deberá entregar al Socio Liquidador las AIMS o EAIM que, en su caso, le solicite el Operador;
- (ii) Durante la vigencia de los Contratos de Futuro, el Fiduciario, a solicitud del Operador, se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de las AIMS y/o EAIM, así como los saldos a su cargo resultantes de la liquidación de las posiciones que se mantengan al amparo de los Contratos de Futuro; y
- (iii) No obstante de la entrega de recursos a que se hace referencia en los incisos anteriores, por ningún motivo el Operador podrá administrar o mantener efectivo o Valores del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud de provisión de fondos que deba efectuar el Operador podrá ser realizada directamente por el Socio Liquidador cuando el Operador no la lleve a cabo o bien cuando las circunstancias así lo exijan.

Finalmente, el Socio Liquidador tendrá la instrucción de abonar al Fiduciario los rendimientos generados por las aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Futuro, previas las deducciones fiscales que correspondan.

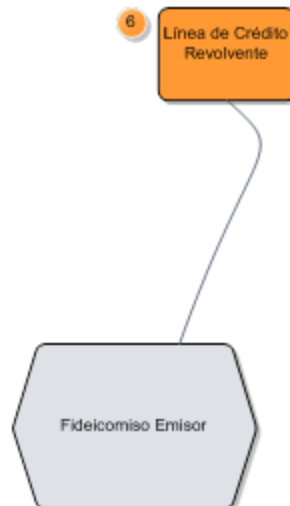
5. **Compra de Valores**



El efectivo que el Fiduciario reciba del Socio Liquidador, por concepto de un cambio positivo en la valuación de los Contratos de Futuro a su favor, derivado de la posición abierta que mantenga bajo los Contratos de Futuro, será utilizado para que el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, adquiera Valores a través de ICB.

De manera similar, el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, realizará a través de ICB la venta de los Valores necesarios para pagar al Socio Liquidador una llamada de margen derivada de un cambio negativo en la valuación de la posición abierta de los Contratos de Futuro.

6. **Línea de Crédito Revolvente**



En caso de ser necesario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá con la institución de crédito que estime conveniente, el Crédito Revolvente.

En el supuesto de que los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario en Contratos de Futuros en virtud de llamadas de margen, se dispondrá del Crédito Revolvente con el objeto de liquidar dichas obligaciones; *en el entendido* que, en caso de que la fecha de liquidación de los Certificados sea “*t+2*”, *entonces* la fecha de liquidación de las obligaciones antes mencionadas será “*t+1*”.

(l) Gastos de la Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente, en la que se incluye las comisiones pagaderas al Asesor Financiero. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos mensual será multiplicado por el valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, el primer Día Hábil de cada mes a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos y los Gastos Excluidos serán restados a la Comisión Global, y la diferencia será la Comisión del Fideicomitente. Dicha Comisión del Fideicomitente será pagada al Fideicomitente por el Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes a la cuenta que éste le notifique al Fiduciario por escrito.

El Fiduciario con la información que le proporcione el Asesor Financiero, pagará dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes y con cargo a la subcuenta “Gastos”, los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “*Diferencia*”), según le sea informado por escrito por el Fiduciario al Fideicomitente, el Fideicomitente estará obligado a realizar las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir dichos Gastos a solicitud del Fiduciario, a más tardar el cuarto Día Hábil de haber recibido dicha solicitud. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso como sea requerido para cubrir cualquier Diferencia, *en el entendido*, adicionalmente, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en el Patrimonio del Fideicomiso.

(m) Celebración de Contratos de Futuro

Como requisito para que los Certificados repliquen el rendimiento diario del Índice, es necesaria la celebración de Contratos de Futuro.

(n) Antecedentes de los Trackers

Los ETF tienen el beneficio de cotizar intradía, por lo que las operaciones se realizan durante la jornada bursátil, sin necesidad de esperar al cierre de la sesión como es el caso de las Sociedades de Inversión. Los ETF tienen la particularidad de que se pueden utilizar para hacer ventas en corto.

Estructuralmente, las sociedades de inversión replican un mercado de referencia y en muchos casos ésta réplica puede hacerse de manera activa. En el caso de los ETF, dichos instrumentos replican un índice de referencia publicado y definido por una bolsa reconocida generalmente de manera pasiva.

En los ETF los costos son transparentes y no hay costos adicionales. En lo que se refiere al ETF objeto del presente Prospecto, dichos costos son definidos y especificados en el cálculo de la Comisión Global.

Los ETF se clasifican por su grado de sofisticación: (i) los de primera generación, mismos que están referenciados a índices de renta variable (como el IPC®, el S&P 500® o el Nasdaq®) y de renta fija (p.e. udibonos, bonos gubernamentales o bonos corporativos); (ii) los de segunda generación son los que están referenciados a materias primas (p.e. oro y petróleo), y a tipo de cambio (p.e. Peso, Dólar, libra, euro, etc.); (iii) los de tercera generación son los que provén un rendimiento doble, triple, inverso, o doble del inverso, entre otros, diario de los subyacentes antes descritos; y (iv) los de cuarta generación son los que están basados en algoritmos matemáticos.

A la fecha, en el mundo hay más de 4,981 Tracs relacionados a índices accionarios, monedas, deuda y *commodities*. El primer ETF listado en los Estados Unidos de América fue el SPDR (Standard & Poors Depository Receipt) en el American Stock Exchange, emitido por State Street Global Advisors y que busca replicar el comportamiento del Índice S&P 500.

En México durante el primer trimestre del 2002, se instrumentó en la BMV la primera colocación y operación de este tipo de instrumentos, mediante el listado del NAFTRAC 02, el primer Título Referenciado a Acciones (denominados *Tracs*). Estos instrumentos en otros mercados se denominan ETF. Estos instrumentos utilizan como vehículo un fideicomiso que emite certificados de participación en función al monto y valores que mantenga bajo su administración, los cuales son negociados libremente en el mercado accionario.

Es importante señalar que los Certificados a ser emitidos en términos del presente Prospecto podrían ser considerablemente distintos a algunos ETFs a que se refiere este apartado. Los marcos fiscales, legales, estructurales y regulatorios aplicables a otros ETFs pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados. Otros ETFs se encuentran basados en índices o clases de activos distintos y pudieren tener distintos métodos de administración y una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

Principales Beneficios de los ETFs

- *Transparencia:* La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos diarios similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con algunas de las sociedades de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria.
- *Flexibilidad:* La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- *Flexibilidad de Negociación:* Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados por cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*).
- *Menores Costos:* A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración, entre otras, en comparación con algunas sociedades de inversión, los ETF representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- *Liquidez:* La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- *Modularidad:* Según sea aplicable en función del índice subyacente, permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.
- *Adaptabilidad a varias condiciones de Mercado.* Los Certificados pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados al alza como a la baja.

(o) Adquisición de los Certificados

La adquisición de los Certificados implica la asunción de ciertos riesgos, entre los que se encuentran los detallados en la Sección 1.4 “Factores de Riesgo” del presente Prospecto. Por su grado de complejidad, los Certificados no son recomendables para todo tipo de inversionistas, sino para aquellos inversionistas con cierto grado de sofisticación. Es por lo anterior que los Certificados solamente podrán ser adquiridos por inversionistas con conocimiento de los mercados y la capacidad de entender el funcionamiento y riesgos de los Certificados. No obstante lo anterior y, al tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que desee invertir en los Certificados, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir los Certificados, siempre que su régimen de inversión lo permita y dicha persona física o moral, cumpla con los requisitos de entendimiento y sofisticación que se mencionan en el siguiente párrafo.

Asimismo, se ha establecido que, para las Creaciones de Certificados, los Tenedores deberán de suscribir ciertos documentos en donde se haga constar su entendimiento respecto de los riesgos y características de los Certificados, y su aceptación de las mismas, conforme a lo siguiente:

“AVISO IMPORTANTE: INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, CONLLEVA RIESGOS ESPECÍFICOS.

LOS CERTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “PSOTRAC 15” EMITIDOS POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 1939, TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTATIVAS Y LOS FACTORES DE RIESGO DESCRITOS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, LOS CUALES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENTIENDEN POR TRANSCRITOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, POR LO CUAL DICHS INSTRUMENTOS SE CONSIDERAN APROPIADOS PARA INVERSIONISTAS CON CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS Y LA CAPACIDAD DE ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO Y RIESGOS DE LOS CERTIFICADOS. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE, EL SUSCRIPTOR DECLARA QUE HA REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y SUS ANEXOS (INCLUYENDO EL FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS INHERENTES A ESTOS VALORES.

ASIMISMO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE, EL SUSCRIPTOR DECLARA QUE CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS RIESGOS INHERENTES PARA LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES Y QUE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA ADQUIRIR DICHS CERTIFICADOS. DE IGUAL FORMA, EL SUSCRIPTOR MANIFIESTA QUE DICHS CARACTERÍSTICAS SON ACORDES A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA. FINALMENTE, DECLARA CONOCER Y ESTAR DE ACUERDO PLENAMENTE EN INVERTIR EN LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS EMITIDOS POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO Y QUE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

Derivado de lo anterior, la utilidad específica de que tendrán los documentos suscritos por los Tenedores en los términos indicados en los párrafos que anteceden será que, mediante dicho documento éstos manifestarán a los Intermediarios Acreditados respectivos que conocen los riesgos inherentes a los Certificados, a fin de que los Intermediarios Acreditados puedan a su vez presentar al Fiduciario el Formato de Acreditación a que hace referencia la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, tanto el Fiduciario como Asesor Financiero conocerán la

identidad de las personas autorizadas por cada Intermediario Acreditado para presentar una Orden de Creación al Fiduciario.

(p) Estrategias

La asignación de activos se refiere simplemente a la distribución de las principales clases de activos en una cartera de inversión. Se dispone de una variedad de estilos, capitalizaciones de mercado, sectores, países, amplitud de mercado y renta variable o renta fija. La estrategia de asignación de activos que se aplique incidirá de manera importante sobre los rendimientos y la volatilidad de la cartera.

(q) Quanta Shares

Quanta Shares es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de México, en términos de la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con folio mercantil electrónico número 492557-1, de fecha 26 de abril de 2013.

Quanta Shares fue creada por un equipo directivo vinculado con Intercam Grupo Financiero, el cual cuenta con una gran experiencia en el sector bancario y servicios financieros.

Quanta Shares tiene como finalidad fungir como fideicomitente en el Fideicomiso, y en su caso, como Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera. Al ser una sociedad de reciente constitución, Quanta Shares no ha participado en emisiones similares a las descritas en el presente Prospecto. Por lo tanto, la capacidad de Quanta Shares de llevar a cabo sus funciones como Asesor Financiero dependen del acceso a, y mantenimiento de la relación existente con Intercam Grupo Financiero y sus funcionarios e infraestructura. Para mayor información, véase la sección “Factores de Riesgo - Reciente constitución de Quanta Shares” del presente Prospecto.

A continuación se presenta una lista y breve semblanza profesional de las personas que forman parte de Intercam Grupo Financiero y que estarán encargadas de la valuación y gestión del portafolio antes mencionado:

CARLOS ENRIQUE VALENZUELA DOSAL

Actualmente Carlos Enrique Valenzuela Dosal es Vicepresidente Bursátil en Intercam Grupo Financiero, dónde forma parte del Consejo de Administración, como Consejero Propietario en INTERCAM Casa de Bolsa, S.A. DE C.V., INTERCAM Fondos, S.A. de C.V., + TASA, S.A. de C.V. y + TASA US, S.A. de C.V. y como Consejero Propietario Independiente de BANCO REGIONAL, S.A. Además es socio fundador y Director de VNG Capitales, S.A. de C.V. (Valenzuela, Nasta, Garza), en donde su principal actividad es dar asesoría financiera a personas físicas y grupos corporativos. Participa también como accionista en la Empresa Negocios VM, S.A. de C.V. (Valenzuela, Mier y Terán), en la ciudad de Monterrey, N.L., de la cual es accionista principal.

Anteriormente, Carlos fue Director General Adjunto de Tesorería y Banca Privada de Grupo Financiero Serfin, Banca Serfin, S. A. Durante estos años participó directamente en el Comité Ejecutivo del Grupo Financiero OBSA. Adicionalmente a estas responsabilidades, formó parte del Comité Ejecutivo de las más importantes subsidiarias del Grupo Financiero Serfin, entre las que destacan: Factoraje, Almacenadora, Arrendadora, Afianzadora, Macroasesoría, Serfin International Bank & Trust, y PROSA (empresa procesadora de las tarjetas de crédito VISA y MASTER CARD). Su trayectoria profesional inició en Invermexico, Merrill Lynch y Operadora de Bolsa donde desarrolló su carrera Financiera, en las áreas de Análisis, Promoción y Mercado de Capitales. Carlos es Licenciado en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

ARTURO VALDEZ ROCHA

Actualmente es el Director General Adjunto de Mercados y Tesorería en Intercam Grupo Financiero, es también consejero de Intercam Grupo Financiero y consejero del Grupo Argos. Anteriormente ha trabajado como Director de Mercados y Tesorería en Grupo Financiero Mifel y Subdirector de Mercado de Dinero en Ixe Grupo Financiero. Adicionalmente es escritor invitado en la columna Entre Profesionales del Mercado del Periódico Excelsior y tiene

un reconocimiento por Mención Honorífica debido al Examen Profesional presentado con el trabajo Aplicación de Instrumentos Derivados a la Industria de la Construcción.

En el ámbito académico, Arturo cuenta con un MBA del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas (IPADE), un diplomado en Behavioral Finance por Harvard Business School, un diplomado en Administración de Inversiones por el Tecnológico de Monterrey. Arturo es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Iberoamericana. También tiene certificación en diversos programas y cursos como son el programa de Derivados Shirebrook Commodities, el programa de Análisis Técnico por Shirebrook Commodities, el programa de Riesgos Value at Risk, el programa de Trading Commodities, High Impact Presentations por Dale Carnegie, así como en los programas de Bank Valuation y Trading Economy impartidos por Risk Mathics. Cuenta también con la certificación como operador de Mercado de Dinero AMIB.

JAIME GERARDO HERNANDEZ AGUILERA

Actualmente es el Director de la Mesa de Derivados y responsable de la operación de ETF de Intercam Grupo Financiero. Anteriormente trabajó como Director de Tesorería y Derivados de Banco Interacciones S.A., también fungió como Director de Gestión de Portafolios de BBVA Bancomer Asset Management, y como Director de Derivados Posición Propietaria en IXE Grupo Financiero, Jaime también fue Director de Derivados en Banco Santander Serfín, S.A. y Gerente de Análisis Económico y de Mercado de Dinero en Multivalores, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

En el ámbito académico, Jaime cuenta con una Maestría en Métodos Matemáticos en Finanzas y una maestría en Economía, ambas por la Universidad Anáhuac. Es Licenciado en Matemáticas Aplicadas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Ha sido profesor del Módulo de Swaps del Diplomado en Derivados Financieros del ITAM, en la Maestría en Ingeniería Financiera de la Escuela de Economía de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de la Universidad Anáhuac. Creador y Profesor del curso de Opciones y Futuros de la Sociedad Mexicana de Análisis Financiero (SOMAF), y cuenta con la acreditación otorgada por el Mercado Mexicano de Derivados (MEXDER) como Responsable de Operación con Derivados, Operador de Productos Derivados y Administrador de Riesgos.

AZUL OLTE MODAK GUEVARA

Actualmente es Especialista en ETF en Intercam Grupo Financiero. Anteriormente trabajaba en Protego Casa de Bolsa, División Fiduciaria, en donde administraba fideicomisos de Pensiones, Administración y Pagos y principalmente de ETF apalancados.

Azul cuenta con el título de Actuario por la Universidad Anahuac, la certificación de Asesor en Estrategias de Inversión de la AMIB y el curso en Trading Economy impartido por Risk Mathics.

Las personas previamente listadas y que forman parte del equipo de Intercam Grupo Financiero no recibirán contraprestación alguna en lo individual. El Asesor Financiero únicamente recibirá las contraprestaciones que se establezcan en el Contrato de Asesoría Financiera, misma que ha sido fijada en términos de mercado.

(r) Operación; Ejecución de Estrategias; Valuación del Portafolio; Gestión de Riesgos.

Para la operación de los Certificados, Quanta Shares, como Asesor Financiero, utiliza una plataforma revisada y aprobada por el área de Riesgos de Intercam Grupo Financiero. De la misma manera, el área de riesgos de Intercam Grupo Financiero está a cargo de la revisión de los parámetros de riesgos durante la gestión del portafolio.

La operación de los Certificados en dicha plataforma se llevará a cabo registrando todas las operaciones que se realicen. Inicialmente se registra el número de Creaciones que se llevarán a cabo el primer día a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles. Una vez llevado a cabo dicho registro, se registrarán las compras o ventas de los Contratos de Futuro. De ahí en adelante, la administración será llevada a cabo rebalanceando el número de CETES en la Cartera de tiempo en tiempo.

Las operaciones de rebalanceo se realizan por dos motivos, a saber:

- 1. Por la Creación o Redención de títulos en el Fideicomiso.***

En este caso se definirá un valor teórico previo de conversión por Unidad mínima, todos los días a las 14:00 horas. El Archivo de Composición de Cartera se publicará cada Día Hábil a las 18:00 horas. El valor teórico de conversión para llevar a cabo Órdenes de Creación u Órdenes de Redención especificará cuántos CETES equivalen a una Unidad mínima.

Cabe señalar que el rebalanceo por Creación o Redención de títulos sólo se realizará con operaciones en el mercado de futuros del DEUA, ya que los CETES serán recibidos o entregados por cada Intermediario Acreditado interesado en realizar los canjes.

2. Por ajuste en el valor de la Cartera y de las coberturas como consecuencia de cambios en los precios.

La variación en los precios motiva a que se pierda la proporción que debe mantener la Cartera entre su valor y su monto de cobertura. Por tal motivo, cuando el Índice Subyacente registre un cambio que exceda en valuación a la compra o venta de más del 1.5%¹ (uno punto cinco por ciento) de los Contratos de Futuro, se procederá a realizar un rebalanceo en los últimos minutos de operación de ese mismo día, con la finalidad de que al día siguiente la Cartera nuevamente guarde la proporción correcta entre su valor y su monto de cobertura. Los días en los que se registre una variación menor al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los Contratos de Futuro, el Asesor Financiero podrá decidir sobre la necesidad de llevar a cabo las operaciones de rebalanceo correspondientes o, en su caso, omitir dichas operaciones.

A las 18:00 horas del día de operación respectivo, se hará un cálculo de cuántos CETES será necesario solicitar en cada conversión a cambio de una Unidad mínima. Una vez recibidas las Órdenes de Creación y/u Órdenes de Redención, se calculará un monto neto (resultado de restar las Redenciones a las Creaciones correspondientes) que será el número de Unidades mínimas a incluir en el fondo y, consecuentemente, a rebalancear. En el caso de las Órdenes de Redención, sólo se hará entrega de los CETES correspondientes, según se detalló anteriormente.

Cerca del cierre de operaciones de mercado, el Asesor Financiero llevará a cabo un ajuste por volatilidad para que el rendimiento del valor de la Cartera sea lo más cercano posible al rendimiento del Índice Subyacente.

A continuación se transcribe un ejemplo numérico sobre la operación de los Certificados, en términos de lo descrito en los párrafos que anteceden:

Para una Cartera de, por ejemplo, \$500'000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), si el tipo de cambio Dólar-Peso registra un incremento del 2% (dos por ciento), el valor de la Cartera deberá registrar un movimiento en forma contraria, es decir -2% (menos dos por ciento), por lo que el valor de la Cartera quedaría en un monto de \$490'000,000.00 (Cuatrocientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.); es decir, la diferencia entre el tipo de cambio y el valor de los activos de la Cartera es de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.); mismos que deberían venderse en Contratos de Futuro de largo plazo del DEUA.

Como se ha demostrado anteriormente, la estrategia que se implementará consiste en que los Certificados efectivamente repliquen (antes del pago de la Comisión Global) el rendimiento del Índice Subyacente. Para efectos de lograr el resultado anteriormente descrito, se pretende que el valor notional de los Contratos de Futuro sea igual a la valuación de los CETES que formen parte de la Cartera, procurando tener un apalancamiento de 1:1.

La Cartera será valuada en tiempo real, con el objetivo de entender el comportamiento de la Cartera en un momento específico. Aunque la palanca de los Contratos de Futuro se mantenga estable, se pretenden identificar los movimientos de mercado, así como el VaR y el error de réplica o “*tracking error*” a tiempo real. Lo anterior, con el fin de minimizar al máximo el error de réplica y las alertas ante desviaciones a los límites definidos por monto y operador de la Cartera.

La gestión de riesgos se llevará a cabo con la ayuda del área de riesgos de Intercam Grupo Financiero, misma que lleva a cabo el cálculo del VaR al cierre de las operaciones de mercado, y envía alertas en caso de registrar una desviación de parámetros. Asimismo, de manera diaria, se guardará una copia de la operación del día en un servidor

¹ Este 1.5% es resultado de los parámetros de riesgo definidos internamente, por virtud de los cuales se haya definido que la delta máxima al cierre del día respectivo es de 1.5% del valor de la Cartera.

externo, el cual almacena información diaria durante un mes e información del último día de cada mes durante 5 años.

A continuación se presentan los ejemplos numéricos correspondientes de la plataforma antes mencionada:

Confidencial

OPERACIÓN MEXDER AGOSTO 2013 – Efecto en el Peso Trac –

<ul style="list-style-type: none"> • Fondo de 10,000'000,000.00 • Tipo de cambio = 12.8 <p style="font-size: small;">Apreciación del 23%** en un día, respecto al dólar, afecta los fondos de la siguiente forma:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valor del futuro = 128,000* • No. Futuros = 78,125 <p style="font-size: small;">Una devaluación del 10%*** en un día, respecto al dólar, afecta los fondos de la siguiente forma:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Fondo de 7,700'000,000.00 • Tipo de cambio = 15.74 • Valor del futuro = 157,440 	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo de 11,000'000,000.00 • Tipo de cambio = 11.52 • Valor del futuro = 115,200 • No. Futuros = 95,486 • No. Futuros comprar = 17,361
<ul style="list-style-type: none"> • No. Futuros = 48,908 • No. Futuros vender = 29,217 	

*El valor de los futuros es el tipo de cambio en el momento, multiplicado por 10,000
 **Cambio máximo que puede ocurrir en un día en el mercado de divisas
 ***Apreciación máxima que ha habido desde 1994 hasta la fecha en un día

INTERCAM Servicios Financieros 27

Confidencial

Ejemplo Numérico Variación a la alza – Caso extremo –

Supuestos operativos

<ul style="list-style-type: none"> -Cambio % en el tipo de cambio 3% -Cambio % en Futuros 3% 	<ul style="list-style-type: none"> -Precio inicial de los futuros 140,500 -Precio final de los Futuros 144,715
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

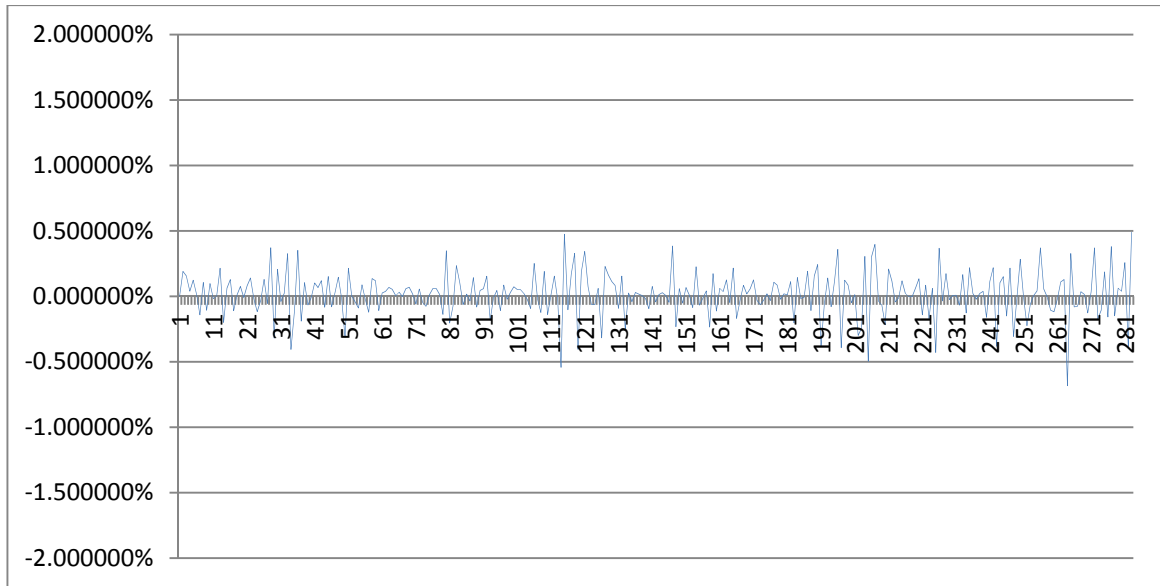
Peso Trac

<ul style="list-style-type: none"> -Valor inicial del fondo \$2,810,000,000.00 -Unidades Mínimas 1,000 -Valor del Índice 14,050.00 puntos -Precio del Certificado \$14.0500 -Dinero a contratar en futuros \$2,810,000,000.00 -No. de Futuros 20,000 	<ul style="list-style-type: none"> -Nuevo valor del índice 14,471.50 puntos -Ganancia en Futuros \$84,300,000.00 -Compra CETES por \$84,300,000.00 -Nuevo valor del Fondo \$2,894,300,000.00 -Dinero a contratar en futuros \$2,894,300,000.00 -Futuros a comprar 0 -Nueva cobertura de Futuros 20,000 -Precio por Certificado 14.4715 -Variación % Certificado 3%
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*En el caso de que la operación de Futuros sea limitada, se operan en Chicago y se entregando a opción contra el valor pagado en México.
 ** El 2% de este cambio de precio da como resultado un movimiento de 1000 contratos futuros que son 100 millones de dólares.

INTERCAM Servicios Financieros 28

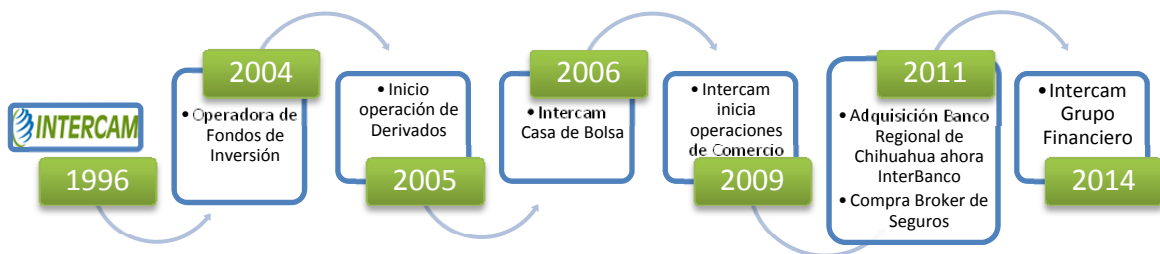
El Error de Réplica máximo que se puede ver reflejado en el Patrimonio del Fideicomiso en valor absoluto correspondiente a un día es de 2%, sin necesidad de avisar a los inversionistas por medio de un Evento Relevante publicado en la BMV por medio de Emisnet. Adicionalmente, se realizó una corrida de simulación del comportamiento del Patrimonio del Fideicomiso con respecto al Índice y los errores de réplica diarios correspondientes a un periodo de 283 días, son los siguientes:



(s) Información acerca de Intercam

(i) Antecedentes

Desde su constitución en 1996, Intercam se ha consolidado como un grupo de empresas enfocadas a ofrecer a sus clientes soluciones financieras integrales.



A la fecha, Intercam Grupo Financiero cuenta con más de 50,000 clientes, quienes son asesorados en un amplio espectro financiero que va desde el manejo de las tesorerías de sus empresas a las inversiones de su patrimonio personal.

Con fecha 13 de diciembre de 2013, Grupo Intercam, S.A. de C.V., obtuvo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y funcionar como grupo financiero, denominado “Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.”.

(ii) Posición actual de Intercam en México

Actualmente, Intercam Grupo Financiero se integra por un grupo de instituciones financieras que ofrecen soluciones innovadoras basadas en un profundo conocimiento de cada uno de sus clientes. Intercam Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V., e Intercam Securities, Inc., no forman parte de Intercam Grupo Financiero:



*Controladora de Banco, Casa de Bolsa y
Operadora de Sociedades de Inversión*



*Banca Transaccional, Banca Empresas, Banca Privada,
Banca Personal, Banca por Internet y Banco a tu Casa*



*Inversiones, Asesoría Patrimonial, Pagos, Divisas,
Coberturas, Financiamiento Corporativo, Fiduciario*



68 Fondos de Inversión y 6 Fondos Propios



Agente de Seguros y de Fianzas



Productos Patrimoniales Internacionales

Las Cifras a Diciembre del 2014 son las siguientes: Activos administrados en México con un valor aproximado de 14,468 millones de Pesos y 214 millones de Dólares en los Estados Unidos.

- 12,485 millones de Dólares en operaciones en el mercado de divisas 212,477 millones de Pesos en operaciones en el mercado de dinero.
- 1,921 millones de Pesos en operaciones en el mercado de capitales.
- 3,068 millones de Pesos en créditos otorgados.
- 32,174 millones de Pesos invertidos en valores.
- 278 millones de Pesos otorgados en créditos en Administración.
- 277 millones de Pesos en cartas de crédito.
- 6 fondos propios:

Quanta Shares no forma parte de Intercam Grupo Financiero. Por lo tanto, Intercam Grupo Financiero no tiene ninguna obligación, ni otorga garantía alguna, en relación con el pago de las Distribuciones o cualquier otro pago relacionado con los Certificados, cuyos pagos serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



- 68 fondos distribuidos.

(iii) Calificaciones otorgadas a Intercam en México

Interbanco



Standard & Poors: mx A- asignada en junio del 2011, confirmada en diciembre 2012.

Fitch Ratings: A- (mex), asignada en junio 2011, confirmada en enero 2012.

Intercam – Casa de Bolsa



Standard & Poors: mx A- otorgada en el 2003, confirmada en diciembre 2012.

Fitch Ratings: AA- (mex), asignada en octubre del 2009, confirmada en enero 2012

ISO 9000: Asignada en 2008 para todos los procesos de divisas.

Fondos de Intercam



Fitch Ratings: AAA/1.

Fitch Ratings: AAA/5.

Fitch Ratings: AAA/4.

1.3. Posibles Beneficios para un Inversionista de los Certificados

(a) Transparencia de la Cartera de Valores que Componen el Índice

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte alícuota del valor de los activos de la Emisión. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran Certificados que buscan reproducir el rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice. La composición de la cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo cual hace posible que se valúen los activos y se obtengan precios en tiempo real.

Asimismo, es importante tomar en consideración que los Contratos de Futuro se encontrarán listados en mercados formales, por lo que siempre se conocerá a la contraparte, disminuyendo de tal manera el riesgo de contraparte.

(b) Plazo Flexible de Inversión y Liquidez

Aunque el Certificado puede ser usado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que la BMV se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMV y demás disposiciones legales aplicables, ya que los Certificados se encuentran listados en la BMV como cualquier otro valor, a veces llegando a ser incluso más líquidos que los activos que integran el índice respectivo.

(c) Simplicidad

La inversión en los Certificados permitirá a los posibles inversionistas tener acceso, de manera indirecta, a los mercados de futuros de divisas. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de Valores que busca obtener rendimientos diarios similares (antes del pago de la Comisión Global) a los del Índice. Además, la inversión en Certificados requiere menores volúmenes de entrada que otros valores en particular.

(d) Bajos Costos de Administración

A comparación de los costos de administración de inversiones en ciertas sociedades de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en sociedades de inversión o fondos de inversión (véase la Sección V “*Administración - Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio Del Fideicomiso*” del presente Prospecto).

(e) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado

Debido a que los Certificados pueden ser vendidos en corto, pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

(f) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

Los Certificados buscan resultados de inversión, antes del pago de la Comisión Global, similares al rendimiento diario del Índice. Por lo general los índices no representan el comportamiento total del mercado. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integrante de estrategias de inversión, por lo que pudiere no ser apropiada la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

1.4. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquéllos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende obtener rendimientos diarios similares, antes del pago de la Comisión Global, a los del Índice, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera dicho Índice.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en éstos.

(a) Riesgos Relacionados con México

Situación Macroeconómica.

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera de la Emisión y el valor de los Certificados.

Efectos de una Devaluación y/o movimiento cambiario importante.

Dada la estructura de objetivo de réplica de rendimiento diario del Índice, una devaluación puede afectar o favorecer el rendimiento de los Certificados, al menos en forma teórica. Sin embargo, los inversionistas deben considerar que al ser estos instrumentos de una cartera de inversiones real, el rendimiento final de los mismos dependerá no sólo de los factores de riesgo de mercado implícitos en el Índice, sino en todos los otros factores, tales como condiciones de liquidez de los mercados, correcto funcionamiento de los canales de fondeo/inversión de los mercados y en general, las condiciones globales de funcionamiento de los mercados financieros mundiales y la economía, que depende de factores geopolíticos generales y no sólo de los ciclos y las tendencias de corto plazo de la economía.

Una devaluación del Peso frente a otras monedas afectará el valor de los Certificados.

El tipo de cambio del Peso frente al Dólar ha presentado fuertes fluctuaciones en el pasado. Esta situación podría repetirse en el futuro. De presentarse una devaluación del Peso con respecto al Dólar, u otras monedas, se podría afectar el valor de los Certificados.

Efectos de la Devaluación.

En fechas recientes la cotización del Peso contra el Dólar sufrió una devaluación en forma considerable. No existe garantía de que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En caso de continuar dicha tendencia, la economía mexicana en general y el mercado de capitales en particular, podrían verse afectados, y ello, a su vez, podría traer un efecto sobre el Patrimonio el Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados.

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los

Estados Unidos y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados.

Reforma Fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en la Sección II “*La Oferta – Régimen Fiscal*” del presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal aplicable a cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados conforme a las disposiciones vigentes. Debido a que no puede haber ninguna garantía de que la legislación aplicable a la inversión en los Certificados no será modificada en el futuro, se incurre en el riesgo de que dichos cambios pudieran afectar la inversión en los Certificados.

En la medida en que las autoridades fiscales competentes emitan normas más específicas o modifiquen la legislación existente, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, mayores a las señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.

(b) Riesgos Relacionados con los Certificados

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso.

El emisor de los Certificados es un fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados tendrán derecho a una parte proporcional de los Valores que se encuentren depositados en el Patrimonio de Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores pudieran demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es una sociedad de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales sociedades de inversión.

En caso de cancelación de los Certificados el Fiduciario, entregará los Valores correspondientes a cada Unidad cancelada, conforme a lo establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente. Debe considerarse que la liquidez proveniente de la venta de dichos Valores depende de la existencia de condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender dichos Valores y, consecuentemente, de la presencia de una contraparte dispuesta a celebrar dicha operación en condiciones aceptables para las partes involucradas.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Asesor Financiero, del Fiduciario, y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Asesoría Financiera y, en general, de los Documentos de la Emisión.

El Índice.

No existe seguridad en torno al mantenimiento del Índice o de que sustitutos satisfactorios serán designados respecto del mismo, en caso que el mismo no sea mantenido por la BMV.

En razón de que el objetivo de la Emisión consiste en buscar resultados de inversión, antes del pago de la Comisión Global, similares al rendimiento diario del Índice, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como se opera y calcula dicho Índice.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados (de acuerdo al

Valor Neto de los Activos), y el desempeño del índice por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en un Índice), valuaciones de activos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias y diferencias entre la Cartera y su Índice. Como resultado de lo anterior, la Emisión también se encuentra sujeta al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Asesor Financiero no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de los Certificados sean iguales a los resultados del Índice.

Licencias para el Índice.

El Fideicomitente ha celebrado un contrato de licencia con la BMV, en su carácter de propietario y licenciataria del Índice. El Fiduciario es licenciataria del Fideicomitente del Índice sin costo adicional. Si el Fideicomitente perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dicho Índice, el Fideicomitente y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otro índice. No hay garantía de que el Fideicomitente y el Emisor logren adquirir dicho índice o, en su caso, los derechos para dicho índice en términos favorables, y, consecuentemente, la pérdida de derechos de un índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados.

El valor de los Certificados se encuentra directamente relacionado con el valor de los Contratos de Futuro y de los Valores mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso y la fluctuación del valor de dichos activos podría afectar adversamente la inversión realizada en los Certificados.

Los Certificados de la Emisión han sido diseñados para reflejar, tan cercano como sea posible, las variaciones, ya sean positivas o negativas, diarias del Índice, por medio de las inversiones realizadas en Contratos de Futuro. Consecuentemente, el valor de los Certificados se encuentra directamente relacionado a las variaciones en el valor del mercado, ya sea positivo o negativo, de los Contratos de Futuro, menos Gastos. El precio de los Contratos de Futuro podrá variar significativamente.

Asimismo, diversos factores podrían afectar el tipo de cambio base del Índice y, consecuentemente, afectar los Contratos de Futuro de los que es parte el Fiduciario. Dichos factores podrán ser, entre otros, los que se señalan a continuación:

- Niveles nacionales de deuda, así como déficits en la balanza comercial;
- Tasas nacionales e internacionales de inflación, así como la expectativa de los inversionistas sobre dichas tasas de inflación;
- Tasas de interés nacionales e internacionales, así como la expectativa de los inversionistas sobre dichas tasas de interés;
- Tipos de cambio;
- La intermediación e inversión que realicen, entre otros, fondos de inversión, fondos de cobertura y fondos de divisas;
- Situaciones y eventos políticos, económicos o financieros a nivel internacional o regional;
- Variaciones en la oferta y la demanda que tengan una influencia sobre el tipo de cambio de diversas divisas;
- Políticas monetarias emprendidas por gobiernos (incluyendo, entre otras, programas para establecer controles de cambios, restricciones a los mercados cambiarios nacionales o internacionales y restricciones a la inversión extranjera en un país o a las inversiones de los residentes de un país en cualesquier otros países), restricciones comerciales, así como devoluciones o reevaluaciones de divisas;

- Intervención gubernamental en los mercados cambiarios, directamente y/o por vía regulatoria con el objeto de influenciar en los tipos de cambio; y
- Expectativas entre los participantes del mercado sobre cambio próximo en el valor de una divisa.

Dado que los Contratos de Futuro no cuentan con un valor intrínseco, el rendimiento positivo de la inversión en los Certificados depende totalmente de la existencia de pérdidas que compensen e igualen una ganancia.

La intermediación de futuros es una actividad económica de transferencia de riesgos. Para cada ganancia existe una pérdida que le compensa e iguala; por lo tanto, la obtención de una ganancia no implica que se haya obtenido una oportunidad de participar, a lo largo del tiempo, en crecimiento derivado de la actividad económica. En este sentido, a diferencia de otros instrumentos de inversión, la inversión en los Certificados no implica la adquisición de un activo con un valor intrínseco. Así, aun y cuando el precio de los valores de deuda y de capital aumente significativamente y la economía en su conjunto experimente un crecimiento, es posible que los Certificados no resulten ser una inversión rentable.

En caso de que los futuros sobre divisas no logren mantener una correlación baja, tendiente a negativa, frente a los mercados financieros en su conjunto, se reducirá el beneficio de la diversificación y ello podría exacerbar las pérdidas que sufran los posibles inversionistas en su cartera de inversión.

Por el hecho de que el Índice no tiene una correlación negativa del 100% (cien por ciento) con otros activos financieros, tales como acciones o valores de deuda, es imposible asegurar que la inversión en los Certificados será automáticamente rentable cuando existan condiciones desfavorables que afecten a los mercados de capitales y/o de deuda y viceversa. En caso de que los Certificados tengan un rendimiento que se muestre correlacionado con los mercados financieros en su conjunto o, en su caso, que los Certificados no tengan un rendimiento exitoso, los inversionistas no habrán obtenido un beneficio por diversificar su cartera al invertir en los Certificados, en la medida que el rendimiento de los Certificados podría no significar compensación alguna por lo que hace a las pérdidas sufridas en otras inversiones.

El rendimiento de los Certificados pudiese no corresponder con el esperado por el Tenedor.

Debido a la naturaleza y los objetivos de los Certificados y el Índice replicado, el Tenedor pudiese esperar que el rendimiento de dicho Índice se mantenga a lo largo de un periodo sostenido de tiempo. Al respecto, cabe aclarar que el diseño del Índice busca generar dicho rendimiento de manera diaria y no sostenida, por lo que dicho hecho deberá ser tomado en cuenta al momento de adquirir los Certificados, ya que el rendimiento de los Certificados pudiese no corresponder con el rendimiento esperado por el Tenedor.

Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión.

La Emisión busca resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento diario (antes del pago de la Comisión Global) del Índice, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

La inversión en los Certificados podría verse adversamente afectada por la competencia derivada de otros métodos de inversión en divisas.

El Fideicomiso constituye un nuevo tipo de vehículo de inversión. El Fideicomiso competirá con otros vehículos financieros, tales como fondos de *commodities*, fondos de inversión, fondos de cobertura así como instrumentos tradicionales de deuda que sean emitidos por compañías o gobiernos extranjeros, otros valores respaldados por o vinculados a divisas, o una inversión directa en la divisa subyacente de los Contratos de Futuro. Las condiciones financieras y de los mercados, entre otras, podrían hacer que sea más atractivo el invertir en otros

vehículos financieros o el invertir directamente en las divisas, lo cual limitaría el mercado de los Certificados y, consecuentemente, reducir la liquidez de los Certificados.

Operación de Mercado de los Certificados.

El INAV fluctuará por los cambios en la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que no acepten Órdenes de Creación o Redención o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores costos o descuentos al INAV que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Redención de los Certificados. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados puedan ser operados a un valor que se acerque al INAV, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y redención pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del INAV.

Desempeño de Clases de Activos.

Los Valores pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores pudieren tener rendimientos menores que otras inversiones del mercado de valores. Considerando lo anterior, no se puede asegurar que los rendimientos de los certificados sean los esperados por los Tenedores.

Derivados.

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo subyacente tal como un valor o índice. La Cartera puede ser utilizada para celebrar operaciones derivadas. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados.

En este sentido, los instrumentos financieros derivados implican incertidumbre y riesgos, en cuanto a su operación, valuación, naturaleza y liquidación. Con base en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar, el Contrato de Asesoría Financiera), se realizarán operaciones con instrumentos financieros derivados en Contrato de Futuro, para el mantenimiento de los niveles esperados en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual los riesgos de implementación y liquidación serán mitigados. Sin embargo, cualquier falla en la implementación, contratación o cualquier resultado no esperado correspondientes a los instrumentos financieros derivados para generar los recursos necesarios para replicar el Índice, podría provocar errores de réplica, pudiendo traducirse en pérdidas para los Tenedores.

Inversión Pasiva.

El Fideicomiso será administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice. Ninguno de los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso buscará obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice y, de igual forma, la Emisión no buscará la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobre-valuaciones en el mercado. Por lo anterior, no se puede asegurar que el valor de los Certificados pueda sufrir fluctuaciones negativas como consecuencia de dicha inversión pasiva.

Redención de los Certificados.

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados a través de un Intermediario Acreditado mediante la redención de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podría, contrario a sus expectativas, recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice; asimismo, por condiciones excepcionales de mercado, una o más Unidades podrían no verse creadas o redimidas.

Derechos de los Tenedores.

Dada la naturaleza de los Certificados, los Tenedores no gozarán de otros derechos distintos de los otorgados en el Título, el Fideicomiso y documentación relacionada con la Emisión, así como en la Ley, que principalmente consisten en: (i) el derecho a recibir la parte alícuota del Patrimonio del Fideicomiso, en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) a solicitar Creaciones y Redenciones de Certificados; y (iii) recibir Distribuciones, según se establece en los Documentos de Emisión. La inversión en los Certificados podría no resultar en los mismos derechos que la inversión en otro tipo de valores.

Liquidez de los Certificados.

No obstante que se contempla la contratación de un formador de mercado con el objeto de dotar mayor bursatilidad a los Certificados, el Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados. De no existir dicho mercado, los Tenedores podrían ver limitada su posibilidad de vender los Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada.

Régimen Fiscal.

La Sección II “*La Oferta – Régimen Fiscal*” del presente Prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha de este Prospecto y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados.

Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Asesor Financiero, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

Liquidación del Fideicomiso.

Al término del Fideicomiso ya sea por vencimiento del plazo, su terminación anticipada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

Posible suspensión de las Creaciones y Redenciones.

Los Documentos de la Emisión prevén ciertos casos en los que debido a comportamientos inusitados en el mercado, falta de liquidez en el mismo, suspensión del listado de los Certificados en la BMV, o que debido a cuestiones políticas, económicas o financieras que afectasen el mercado de valores y en particular, la facilidad para la concertación de operaciones en los mercados bursátiles por parte del Asesor Financiero o el Fiduciario, se pudiese decretar una suspensión o cancelación en las Creaciones y Redenciones por la jornada bursátil de que se trate, lo que pudiese causar pérdidas al Tenedor. Dicha medida fue diseñada a fin de proteger a los Tenedores y al Patrimonio del Fideicomiso de posibles desajustes que le impidiesen a replicar rendimiento diario del Índice a los Certificados.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador pertenecen al mismo Grupo Corporativo.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador son integrantes del mismo grupo corporativo. Derivado de lo anterior, es posible que puedan llegar a actualizarse situaciones que constituyan posibles conflictos de interés, los cuales podrían tener un efecto adverso en la emisión o colocación de los Certificados.

(c) Riesgos Operativos

General.

Por su complejidad, la operación de los Certificados está en manos de un reducido grupo de expertos en materia financiera, por lo que la falta de uno o varios de ellos pudiera provocar una mala toma de decisiones respecto de la operación de los Certificados, las Creaciones o Redenciones o la celebración de operaciones de rebalanceo, entre otros, lo que conllevaría en último término, a causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso. Sin embargo, todas las plazas que integran el equipo emisor de los Certificados están cubiertas por dos personas, por lo que en caso de falta de cualquier integrante, permanente o temporal, las funciones estarán cubiertas por el otro. De ser permanente, se buscará contratar a otra persona para cubrir la plaza disponible. Sin embargo, no se puede garantizar la idoneidad de la nueva contratación o que por lo menos uno de ambos integrantes esté siempre presente.

Reciente constitución de Quanta Shares.

Si bien el equipo directivo y operativo de Quanta Shares (que actuará como Asesor Financiero) cuenta con amplia experiencia en el manejo y gestión de portafolios característicos del tipo de emisión que describe el presente Prospecto (según se describe en la sección 1.2 (q) – *Quanta Shares* del presente Prospecto) Quanta Shares es una sociedad de reciente constitución, y en consecuencia, no ha participado en emisiones similares a las descritas en el presente Prospecto. Por lo tanto, la capacidad de Quanta Shares de llevar a cabo sus funciones como Asesor Financiero dependen del acceso a, y mantenimiento de la relación existente con Intercam Grupo Financiero y sus funcionarios e infraestructura. Derivado de lo anterior, la incapacidad de Quanta Shares de mantener el acceso a dichas relaciones y/o infraestructura podrían tener como consecuencia que Quanta Shares no pueda desempeñar adecuadamente sus funciones conforme al Contrato de Asesoría Financiera, lo cual podría resultar en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados. .

Dificultad para llevar a cabo operaciones de rebalanceo.

Eventualmente, en caso de una falta de liquidez resultado de incertidumbre en los mercados financieros, que provocara escasez de Valores así como diferenciales amplios entre los precios de compraventa de los mismos, el resultado final podría ser la imposibilidad para realizar operaciones de rebalanceo del Patrimonio del Fideicomiso, o que la realización de dichas operaciones implicara un costo atípico. Ambos escenarios conllevarían a un error de réplica del Índice.

Posibilidad de que el error de réplica o “tracking error” sea significativo y que afecte la capacidad de los Certificados de replicar fielmente el Índice Subyacente.

El error de réplica o “tracking error” es la diferencia entre el rendimiento del Fideicomiso y rendimiento del Índice Subyacente. El error de réplica o “tracking error” puede ocurrir por (i) diferencias entre los Valores que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y aquellos que constituyen el Índice Subyacente, (ii) diferencias en la fijación de los precios, (iii) costos de transacción, (iv) diferencias en el momento de acumulación de distribuciones remanentes, (v) cambios del Índice Subyacente y/o (v) por la necesidad de cumplir con requisitos regulatorios nuevos o ya existentes. Este riesgo puede aumentar por el aumento en la volatilidad del mercado o por cualquier otra condición inusual del mercado. El error de réplica o “tracking error” también puede resultar por que el Fideicomiso incurre en gastos y comisiones, mientras que el Índice Subyacente no. En caso de que el error de réplica o “tracking error” sea mayor en valor absoluto al 2% esperado, es posible que los Certificados no logren replicar fielmente el Índice Subyacente, y por lo tanto, que los rendimientos de los Certificados sean distintos a los esperados, en estos casos se publicará un Evento Relevante describiendo lo acontecido para que los Tenedores de los Certificados estén enterados de que el error fue mayor a lo permitido.

Para evitar errores de réplica en momento de extrema volatilidad de los mercados durante el desfase de horarios entre el cierre del mercado accionario y el mercado de derivados mexicanos, o en caso de que MexDer no cuente con la liquidez suficiente, se acudirá al CME como mecanismo de prevención, con la restricción de que en cuanto el mercado Mexicano tenga liquidez suficiente, se regrese la operación a éste.

No obstante lo anterior, no puede asegurarse que la existencia de errores de réplica por las razones explicadas u otras circunstancias no resulte en una afectación al Valor de los Certificados.

El éxito del Asesor Financiero en la operación de los Certificados depende, en parte, de su capacidad de mantener cierto personal clave, contratar personal clave adicional y de mantener buenas relaciones laborales.

El Asesor Financiero depende de sus funcionarios, ejecutivos y empleados clave, y en particular, de su equipo directivo, el cual cuenta con una gran experiencia en el sector bancario y servicios financieros, por lo que la pérdida de cualquiera de sus ejecutivos, empleados o directivos clave podría afectar negativamente su capacidad para continuar e implementar la estrategia de inversión y réplica del Índice Subyacente diseñada para los Certificados.

El éxito futuro de la administración del Patrimonio del Fideicomiso y de la adecuada réplica del Índice Subyacente dependen también de la capacidad del Asesor Financiero para identificar, contratar, capacitar y mantener al personal de ventas, marketing y administración. La competencia en el mercado por personal calificado es intensa y el Asesor Financiero podría ser incapaz de atraer, integrar o retener personal calificado con los niveles de experiencia o compensación que son necesarios para mantener o expandir sus operaciones. El valor o rendimiento de los Certificados podrían verse adversamente afectados si el Asesor Financiero no logra atraer al personal necesario.

El valor o rendimiento de los Certificados puede verse afectado debido al plazo en que se mantenga la inversión en los Certificados.

Considerando las características complejas de los Certificados descritas en el presente Prospecto, y considerando los Valores que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso, existe el riesgo de que el valor o rendimiento de los Certificados pueda disminuir mientras mayor sea el plazo en que se mantenga la inversión en los Certificados.

Riesgos Tecnológicos por parte del Asesor Financiero.

El Asesor Financiero debe contar con el soporte tecnológico adecuado para operar la estructura descrita en el presente Prospecto y para garantizar que los Certificados efectivamente repliquen (antes del pago de la Comisión Global) el rendimiento del Índice Subyacente. En caso que el Asesor Financiero pierda, vea afectada, o no cuente con una herramienta automatizada que permita (i) mitigar los riesgos operacionales relativos a la optimización de la composición del portafolio, (ii) la realización de simulaciones de los factores de riesgo, (iii) la minimización al máximo del error de réplica o “tracking error” objetivo, (iv) el cálculo del VaR del portafolio y (v) alertas ante desviaciones a los límites definidos, incluyendo la falta de esquemas contingentes para el caso en que se presenten fallas durante la operación diaria, existe el riesgo de que el valor o rendimiento de los Certificados para los Tenedores se vea afectado negativamente.

Posible conflicto de interés para la determinación de comisiones del Asesor Financiero.

Las comisiones a cubrirse al Asesor Financiero se consideran como realizadas en términos de mercado en relación con transacciones similares, celebradas en el mercado mexicano, asimismo, las modificaciones a dichas comisiones serán dadas a conocer al público inversionista. Sin perjuicio de lo anterior, puede llegar a considerarse que al ser la misma persona el Fideicomitente y el Asesor Financiero, podría suscitarse en el futuro, algún conflicto de interés sobre la determinación de dichas comisiones, lo cual se vería limitado por el límite máximo del Porcentaje de Gastos, el cual no podría ser modificado en términos de los Documentos de la Emisión, sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Restricciones Operativas.

Los Tenedores de los Certificados deberán tomar en consideración que, en virtud de que serán negociados en el mercado de capitales, los Certificados estarán sujetos a restricciones operativas que pudieren afectar su liquidez, como son que los Certificados no podrán ser objeto de:

- Operaciones por cuenta propia que lleven a cabo las casas de bolsa en un mismo día ya que sólo pueden realizarse sobre valores de renta variable de alta y media bursatilidad;
- Operaciones de arbitraje internacional ya que sólo pueden llevarse a cabo sobre acciones o títulos fiduciarios que las representen, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el RNV, y
- Posturas y operaciones al cierre ya que sólo podrán versar sobre acciones de alta o media bursatilidad, así como sobre certificados de participación que representen acciones de las citadas características, y valores representativos de capital listados en el SIC.

(d) Riesgos Operativos del Índice.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Asesor Financiero, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común controlan o son responsables de alguna manera de la operación del Índice. Por causas externas al control de dichas personas, dicho Índice pudiera dejar de existir o de reportar información, o de hacerlo de forma confiable. Asimismo, pudieran suscitarse fallas operativas, como incursiones maliciosas en el sistema, así como caídas o fallas en el mismo, caso fortuito o fuerza mayor debido a una multiplicidad de factores, que impidieran al Fiduciario replicar rendimiento diario del Índice. En tal supuesto, los Tenedores pudiesen ver afectadas sus expectativas de rendimientos o encontrarse en situaciones que no les permitieran operar con sus Certificados.

1.5. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

A la fecha, el Fiduciario no ha realizado emisión alguna de valores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.6. Documentos de Carácter Público y Presentación de Cierta Información Financiera

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, así como la autorización de la oferta pública de los mismos, y el presente Prospecto, pueden ser consultados a través de la BMV, ya sea en sus oficinas o en su página de Internet: www.bmv.com.mx; o a través de la CNBV, ya sea en sus oficinas o en su página de Internet: www.cnbv.gob.mx.

A solicitud por escrito de cualquier inversionista, que compruebe su carácter como tal conforme a las leyes aplicables, se proporcionará copia de dicha información. Las personas encargadas de la relación con los inversionistas en México son Oscar Mejía Reyes y/o Fernando Javier Lepine Camarena en el teléfono (52 55) 11036675 y/o 11036629 o en su dirección de correo electrónico omejia@actinver.com.mx y/o jlepine@actinver.com.mx o directamente en el domicilio Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso 2, Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón, 01210, México, D.F. que es también la dirección del Emisor para recibir notificaciones en México.

La página de Internet del Emisor es www.actinver.mx. La información sobre el Emisor o sus subsidiarias contenida en la página de Internet no es parte del Prospecto ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor con relación a cualquier oferta pública o privada de valores, salvo por la parte de información corporativa a que hace referencia al Artículo 75 de la Circular Única de Emisoras, la cual establece que las emisoras deberán divulgar en su página de Internet, los prospectos de colocación, el reporte anual, el reporte trimestral, así como aquella información sobre eventos relevantes a que hace referencia la misma Circular Única de Emisoras, el mismo día en que la citada información sea presentada a la CNBV, a la BMV y al público inversionista. Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Prospecto, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

II. LA OFERTA

2.1. Características de la Emisión

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del Fideicomiso No. 1939 suscribe y emite al amparo de la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015; 400,000 (cuatrocientos mil) Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

(a) Fiduciario Emisor

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del Fideicomiso No. 1939.

(b) Fideicomitente

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

(c) Asesor Financiero

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

(d) Denominación de la Emisión

La presente Emisión se denominará “Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados PSOTRAC 15”.

(e) Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente Emisión será “PSOTRAC 15”.

(f) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

(g) Índice

Índice BMV USD-MXP.

(h) Tipo de Oferta

Pública primaria nacional. Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a dicha oferta pública, el Emisor realice, dentro del monto máximo autorizado de la Emisión, Creaciones y Redenciones de Unidades.

(i) Moneda de la Oferta

Los Certificados estarán denominados en Pesos.

(j) Monto Máximo Autorizado de la Emisión:

Hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

(k) Número Máximo de Certificados Bursátiles

7,496'251,875 (Siete mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco).

(l) Monto total de la Oferta Pública:

\$2'604,000.00 (Dos millones seiscientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.).

(m) Número de Certificados a ser Emitidos y Colocados en la Oferta Pública:

400,000 (Cuatrocientos mil).

(n) Plazo:

Los Certificados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Fideicomiso.

(o) Fecha de Vencimiento:

Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.

(p) Valor Nominal de los Certificados en la Oferta Pública

\$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.)

(q) Precio de Colocación

\$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.)

(r) Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados

Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.

(s) Monto Total Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$50,000'000,000 (Cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

(t) Fecha de Emisión

18 de marzo de 2015.

(u) Fecha de Registro en la BMV

18 de marzo de 2015.

(v) Fecha de Liquidación

18 de marzo de 2015.

(w) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor en contraprestación por los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para conformar las Canastas correspondientes a dichos Certificados.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Intermediarios Financieros, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino únicamente mediante la transmisión al Fideicomiso de los Valores que compongan la Canasta correspondiente (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil).

(x) Distribuciones

El Fiduciario determinará y pagará anualmente, con posterioridad a haber efectuado el pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos, a los Tenedores de los Certificados, como Distribuciones, la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos similares a las reglas operativas aplicables en la BMV para efectos del pago de dividendos, es decir, se darán los avisos correspondientes que incluirán la publicación del calendario con la fecha de pago, fecha de registro en la que se determinarán los Tenedores que tendrán derecho a recibir Distribuciones (*Record Date*), el monto total a distribuir y el monto que corresponda a cada Certificado.

Las Distribuciones señaladas en el párrafo anterior estarán sujetas a retenciones por concepto del ISR, misma que realizarán los custodios o intermediarios financieros al momento de efectuar las Distribuciones, considerando el régimen fiscal y nacionalidad de los Tenedores de Certificados, según se detalla en la sección “II. La Oferta – 2.9. Régimen Fiscal” del Prospecto.

El Fiduciario hará del conocimiento del público, a través del sistema EMISNET o cualquier otro sistema que la BMV autorice y con la debida anticipación, los calendarios que incluyan las fechas de registro y las fechas de pago de Distribuciones periódicas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la BMV, a través del sistema EMISNET o cualquier otro sistema que la BMV autorice, así como al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, sobre el monto correspondiente a cada pago de Distribuciones con al menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha de pago de Distribuciones respectiva.

(y) Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

(z) Incremento en el Número de Certificados Colocados y en Circulación:

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Redención recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de aquellos que hayan sido colocados.

(aa) Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Prospecto ha quedado depositado en Indeval.

(bb) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(cc) Intermediario Colocador

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.

(dd) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(ee) Legislación

Los Certificados serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes aplicables de México. Para la interpretación y/o resolución de cualquier conflicto relacionado con los Certificados se resolverá en la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

(ff) Asamblea de Tenedores

A la asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 y 290, fracción I, de la LMV, 217, fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 y del 223 al 227 de la propia LGTOC.

(gg) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados objeto de la presente Emisión, mediante Oficio Número 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, los cuales se encuentran inscritos con el número 0919-1.70-2015-002 en el RNV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

(hh) Licencia de Uso de Marcas

Las marcas Bolsa Mexicana de Valores®, BMV®, Mexican Stock Exchange™ relacionadas con el Índice BMV USD-MXP son propiedad exclusiva de la BMV, y serán usadas bajo licencia por el Fiduciario.

El Índice es determinado, compuesto y calculado por la BMV sin tomar en cuenta al Fiduciario, a los Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.

Las marcas antes mencionadas son marcas registradas de la BMV y han sido o serán licenciadas al Fiduciario con propósito específico. La BMV no garantiza, ni expresa ni tácitamente, ni tendrá responsabilidad alguna respecto al Índice, su uso, o cualquier información contenida en el mismo.

2.2. Destino de los Fondos

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada y, en el caso de la colocación primaria, el Fiduciario podrá recibir, además, cantidades en efectivo.

Los Valores que tenga derecho a recibir el Emisor derivado como contraprestación por los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para conformar las Canastas correspondientes a dichos Certificados.

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los Valores que integren la Canasta que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean colocados como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Intermediarios Financieros, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino mediante la transmisión de Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

2.3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados contempla la participación de ICB como Intermediario Colocador. Con ese carácter, ICB colocará los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de toma en firme, para lo cual, el día hábil previo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles en la BMV, el Emisor celebrará un contrato de colocación con ICB. ICB y el Fideicomitente constituyen partes relacionadas, que forman parte del mismo grupo corporativo. Ni ICB ni el Fideicomitente son partes relacionadas del Fiduciario.

El plan de distribución de ICB tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades de inversión de rente variable, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas, fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto estén facultados para adquirirlos, atendiendo a las condiciones de mercado señaladas en los párrafos siguientes.

Si bien se tiene contemplado que, a la Fecha de la Oferta, ICB adquiera la totalidad de la emisión para su posterior distribución al público inversionista en la fecha que en su momento publique el Emisor, cualquier inversionista podrá participar en la Oferta adquiriendo Certificados a partir de la Fecha de la Oferta.

Partes relacionadas de ICB pretenden participar en la oferta pública de los Certificados Bursátiles, y dichas partes relacionadas, así como cualquier otra persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la Oferta Pública, así como de adquirir los valores referidos, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La mecánica de distribución de los Certificados prevé que ICB adquiera la totalidad de aquellos correspondientes a la primera colocación mediante la presentación de una Orden de Creación al Fiduciario. No se pretende que los Certificados que se emitan mediante Órdenes de Creación subsecuentes sean colocados entre partes relacionadas de ICB.

ICB y el Fideicomitente pertenecen al mismo grupo corporativo, y, en consecuencia, los intereses de cualquiera de ambas sociedades pueden diferir de los intereses de los posibles inversionistas. Esta situación podría resultar en un posible conflicto de interés.

ICB y sus afiliadas mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. ICB considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

El Emisor e ICB no tienen conocimiento de que alguna persona relacionada, incluyendo sin limitar los principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración, pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública, o de que alguna otra persona pretenda adquirir, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública. Sin embargo, ICB no puede asegurar que una o varias adquisiciones no tendrán lugar.

ICB o cualquier otra Casa de Bolsa que actúe como intermediario colocador, en dicho carácter, tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

ICB recibirá posturas de compra de los Certificados Bursátiles hasta las 13:30 horas (tiempo de la Ciudad de México), del Día Hábil anterior a la fecha de la oferta pública en la BMV. La fecha de determinación del precio de colocación y demás características de los Certificados Bursátiles que no se encuentren establecidas en el Prospecto, será el Día Hábil anterior a la oferta pública en la BMV. El Día Hábil anterior a la oferta pública en la BMV y una vez que se haya determinado la demanda y la asignación de los Certificados Bursátiles, se celebrará el

contrato de colocación señalado al inicio de este capítulo. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará con base en Unidades o múltiplos de éstas, conforme dicho término se define en el presente Prospecto.

El Día Hábil anterior a la de la oferta pública en la BMV, ICB asignará los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos relacionados con la oferta suman un monto total aproximado de \$7'172,037.39 (Siete millones ciento setenta y dos mil treinta y siete Pesos 39/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto
Estudio y Trámite CNBV	\$19,797.00
Estudio y Trámite BMV ^(*)	\$19,623.59
Inscripción en el RNV	\$1'000,000.00
Listado en la BMV ^(*)	\$62,616.80
Comisión por Intermediación	\$0.00.
Asesores Legales	\$1'970,000.00
Asesores Fiscales	\$650,000.00
Audidores Externos	\$350,000.00.
Honorarios del Representante Común	\$50,000.00.
Honorarios del Fiduciario	\$50,000.00
Prospectos y Publicaciones	\$3'000,000.00
Total Gastos	\$7'172,037.39.

(*) Cifra incluye impuesto al valor agregado.

2.5. División de la Comisión Global pagada por el Fideicomiso

Al Fideicomiso le será cobrada únicamente la Comisión Global, la cual se obtiene conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso. La Comisión Global que se calcule en dichos términos será utilizada para cubrir el importe de los Gastos Incluidos, Gastos Excluidos y Comisión del Fideicomitente, en términos de lo establecido en los Documentos de la Operación. Para mayor información, véase Sección 4.1 “EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO” del presente Prospecto.

La siguiente tabla contiene una estimación del desglose anual aproximado de los gastos más importantes en que incurrirá el Fideicomiso, *en el entendido* que (i) los gastos pueden aumentar en función del volumen de la operación y (ii) los gastos pueden ser subdivididos en rubros adicionales:

Descripción del Gasto	Monto del Anual
Comisión del Fiduciario	\$700,000.00 ²
Comisión por la operación de Cetes	\$50,000.00.
Comisión por la operación de los Contratos de Futuro	\$36,000.00.
Cuota de la BMV	\$300,000.00
Cuota de la CNBV	\$200,000.00
Comisión del Representante Común	\$50,000.00
Total Gastos	\$1'336,000.00.

² Monto calculado con el tipo de cambio de 14 pesos estimado por Intercam Grupo Financiero para el año 2015.

2.6. **Funciones del Representante Común**

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplen en el Título que represente los Certificados Bursátiles en la legislación vigente y en los documentos de la Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho Título, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá los siguientes derechos y obligaciones salvo que se indique otra cosa en el Título que documente la Emisión:

- (i) Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vi) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- (vii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.

2.7. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Institución	Nombre	Cargo
Emisor		
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria	Oscar Mejía Reyes Fernando Javier Lepine Camarena	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario
Fideicomitente y Asesor Financiero		
<i>Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.</i>	Carlos Enrique Valenzuela Dosal	Apoderado
Intermediario Colocador		
<i>Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero</i>	Carlos Enrique Valenzuela Dosal	Apoderado
Representante Común		
<i>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.</i>	Ricardo Calderón Arroyo Luis Fernando Turcott Ríos	Director Fiduciario Director Fiduciario
Asesor Legal Externo		
<i>White & Case, S.C.</i>	José Vicente Corta Fernández	Socio
Asesor Legal Externo		
<i>Chávez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.</i>	Raúl Ybarra Ysunza	Socio
(asesores fiscales del Fideicomitente).		
Audidores Externos del Emisor		
KPMG Cárdenas, Dosal, S.C.	Alejandro de Alba	Socio

Las personas encargadas de la relación con los inversionistas en México son Oscar Mejía Reyes y/o Fernando Javier Lepine Camarena en el teléfono (52 55) 11036675 y/o 11036629 o en su dirección de correo electrónico omejia@actinver.com.mx y/o jlepine@actinver.com.mx o directamente en el domicilio Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso2, Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón, 01210, México, D.F. que es también la dirección del Emisor para recibir notificaciones en México.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Prospecto no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo ni son propietarios de acciones del Emisor o sus subsidiarias.

2.8. **Formador de Mercado**

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario no utiliza, pero contempla utilizar, los servicios de una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado respecto de los Certificados una vez que operen en el mercado. En caso de contratar los servicios de algún formador de mercado, el Fiduciario celebrará de tiempo en tiempo los contratos de prestación de servicios de formador de mercado que se requieran para prestar sus servicios en relación con los Certificados, en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, las casas de bolsa que, en su caso, actúen como formadores de mercado de los Certificados deberán contar con mecanismos y procedimientos para el efectivo control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de la BMV.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de la BMV, los formadores de mercado deberán informar a la BMV los mecanismos de control interno y administrativos que aplicarán, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propia del formador de mercado de que se trate (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de formador de mercado), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

2.9. Régimen Fiscal

Los inversionistas deberán considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o de la Reconstrucción de los Índices y la compra y venta de Certificados; en el entendido que el régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Fideicomiso.

ISR

Con respecto al ISR, se debe atender a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2015, la cual contiene diversas reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, identificadas con los números I.3.2.5, I.3.2.15, I.3.2.16 y I.3.5.8.

Ingresos acumulables derivados de la enajenación o redención de certificados emitidos por los fideicomisos de deuda

Para los efectos de los artículos 18, fracción IX y 134 de la Ley del ISR, los contribuyentes calcularán al último día del ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos por intereses acumulables derivados de la enajenación, redención o reevaluación de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., considerando lo siguiente:

Las personas físicas acumularán como intereses reales los rendimientos derivados de la enajenación o redención de los certificados a que se refiere la presente regla. Dichos intereses serán el resultado de restar al precio de venta o al valor de redención, de los certificados mencionados, el costo promedio ponderado de adquisición de los mismos certificados actualizado.

Las personas morales acumularán como intereses a favor, sin ajuste alguno, la diferencia que resulte de restar al valor de mercado al último día del ejercicio, al precio de venta o al valor de redención, de dichos certificados, el costo promedio ponderado de adquisición de los mismos certificados.

El costo promedio ponderado de adquisición a que se refieren los dos párrafos anteriores, se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El costo promedio ponderado de adquisición de los certificados será el precio de la primera adquisición de éstos.
- II. El costo promedio ponderado de adquisición se recalculará con cada adquisición de certificados posterior a la primera compra conforme a lo siguiente:
 - a) Se multiplicará el número de certificados adquiridos, por su precio de adquisición.
 - b) Se multiplicará el número de certificados propiedad del contribuyente, correspondiente al día inmediato anterior a aquél en el que se realice una nueva adquisición de certificados, por el costo promedio ponderado de adquisición al mismo día.
 - c) Se sumarán los valores obtenidos de conformidad con los incisos a) y b).
 - d) El resultado obtenido de conformidad con el inciso c), se dividirá entre el número total de certificados propiedad del contribuyente, al final del día en el que se hubiese realizado una nueva adquisición de certificados.

Las personas físicas a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, actualizarán el costo promedio ponderado de adquisición, multiplicando dicho costo por el factor que resulte de dividir la estimativa diaria del INPC calculada de conformidad con el artículo 211-B del Reglamento de la Ley del ISR, del día en el que se enajenen o rediman los certificados, según se trate, entre la estimativa diaria del INPC correspondiente a la última fecha en la que dicho costo haya sido actualizado. Las actualizaciones subsecuentes se harán para los periodos comprendidos entre esta

última fecha y aquélla correspondiente al día en la que una nueva adquisición obligue a recalcular el costo promedio ponderado de adquisición.

Cuando la diferencia a que se refiere el segundo párrafo de esta regla sea negativa, el resultado se considerará como una pérdida por intereses, la cual se podrá deducir en dicho ejercicio, respecto de los ingresos por intereses que hubiese obtenido el contribuyente en el ejercicio fiscal de que se trate. En ningún caso, esta diferencia deberá ser superior a los ingresos por intereses del contribuyente durante el ejercicio que corresponda.

Para los efectos de determinar la ganancia derivada del canje de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., por los títulos de crédito y demás activos que éstos respaldan, se considerará como precio de enajenación de los certificados y de los títulos de crédito que amparan dichos certificados, el valor de cotización que tengan los citados certificados o títulos de crédito, según corresponda, al final del día en el que ocurra el canje, el cual se considerará como costo comprobado de adquisición de dichos certificados o títulos, respectivamente.

Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda

Los intermediarios financieros que funjan como administradores o custodios de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., efectuarán la retención del ISR establecida en los artículos 54 ó 166, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, según corresponda, por los intereses derivados de dichos certificados o de la enajenación o redención de éstos, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose del pago de intereses a personas residentes en México o de residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se deberá considerar como capital que da lugar al pago de los intereses a que se refiere el artículo 54 de la Ley del ISR, al costo promedio ponderado de adquisición de los certificados.

Por los intereses provenientes de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio fideicomitado, los intermediarios financieros deberán efectuar a los propietarios de certificados, la retención sobre el costo promedio ponderado de adquisición de dichos certificados.

II. En el caso de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, los intermediarios financieros deberán aplicar la retención del ISR sobre los intereses provenientes de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.5.8., de conformidad con lo establecido en el artículo 166, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR. En el caso de la enajenación o redención de los certificados mencionados, los intereses serán los que resulten de restar al precio de venta o al valor de redención, de dichos certificados, el costo promedio ponderado de adquisición de éstos.

Los intermediarios financieros no efectuarán retención alguna a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país por los intereses que obtengan a través de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., derivados de la inversión en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México a los que se refiere el artículo 166, último párrafo, apartados a. y d. de la Ley del ISR, siempre que los referidos fideicomisos inviertan al menos el 97% del valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado del mes inmediato anterior al mes de que se trate, en los títulos de crédito mencionados.

Por los intereses que obtengan los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, provenientes de títulos de crédito distintos a los que señala dicho párrafo o por inversiones que generen intereses, o rendimientos que deriven de índices del rendimiento diario del tipo de cambio, los residentes en el extranjero deberán pagar el impuesto por dichos intereses aplicando a éstos la tasa del 4.9% sin deducción alguna. Los intermediarios financieros deberán efectuar la retención del ISR, la cual tendrá el carácter de pago definitivo, de conformidad con el artículo 153, quinto párrafo de la Ley del ISR.

Para los efectos del segundo párrafo de esta regla, el valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado del mes inmediato anterior al mes de que se trate, se obtendrá de dividir la suma de los valores diarios del patrimonio fideicomitado durante el mes que corresponda, entre el número de días del mismo mes.

El costo promedio ponderado de adquisición de los certificados, así como la actualización de dicho costo, se deberá calcular conforme a la regla 3.2.5. Para efectos de la retención que establece el artículo 54 de la Ley del ISR y la regla 3.5.2., según se trate, se considerarán únicamente los títulos de crédito y demás activos que forman parte del fideicomiso, por los que hayan percibido intereses.

Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, que sean propietarias de los certificados de los fideicomisos señalados en la regla 3.2.16., deberán aplicar el procedimiento para la determinación del ISR diario que retendrán por los intereses acumulables que se devenguen derivados de dichos certificados, conforme se establece en los artículos 87 y 88 de la Ley del ISR.

Requisitos de los fideicomisos de deuda

Para los efectos de las reglas 3.2.5., 3.2.15. y 3.5.8., los fideicomisos que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o de títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, cuyo fin sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda o índices del rendimiento diario del tipo de cambio, ambos índices diseñados, definidos y publicados por la citada bolsa o por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Que el fideicomiso se haya celebrado de conformidad con las leyes mexicanas y la institución fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.
- II.** Que al menos el 97% del valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado durante el mes inmediato anterior al mes de que se trate, esté invertido en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El remanente deberá encontrarse en efectivo o estar invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y podrá incluir la ganancia obtenida a través de operaciones de reporto o de préstamo de valores, siempre que estas operaciones se realicen con los títulos antes señalados.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado del mes inmediato anterior al mes de que se trate, se obtendrá de dividir la suma de los valores diarios del patrimonio fideicomitado durante el mes que corresponda, entre el número de días del mismo mes.

Se podrá excluir del cálculo para la determinación del por ciento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, las garantías que reciban en relación con operaciones de préstamo de valores, siempre que dichas garantías no se enajenen y se considere que no hay enajenación en las operaciones mencionadas de conformidad con el artículo 14-A del CFF y de la regla 2.1.8.

- III.** Que los certificados que representan derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, puedan ser redimidos en cualquier momento por los propietarios de dichos certificados, mediante el intercambio de éstos por la parte alícuota que les corresponda de los títulos de crédito y de los demás activos que formen parte del patrimonio fideicomitado.
- IV.** Que la institución fiduciaria que administre el fideicomiso, emita certificados que representen derechos sobre el patrimonio de éste, los certificados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- V.** Que la institución fiduciaria distribuya, cuando menos una vez al año, entre los tenedores de certificados la totalidad de los intereses provenientes de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio fideicomitado. Dicha distribución se deberá realizar a más tardar al tercer día del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiesen percibido los intereses provenientes de los citados títulos.

Cuando el fin del fideicomiso no sea el de replicar directamente el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda y/o de índices del rendimiento diario del tipo de cambio, podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla, siempre que tenga como fin la administración, adquisición o enajenación de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente el rendimiento mediante índices de deuda y/o de índices del rendimiento diario del tipo de cambio y cumplan con todos los requisitos previstos en esta regla.

Obligaciones de los intermediarios financieros y de la institución fiduciaria que tengan en custodia o administración fideicomisos de deuda

Para los efectos del artículo 55 de la Ley del ISR, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., estarán obligados a proporcionar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de conformidad con el citado artículo, la siguiente información:

- I.** El nombre, la denominación o razón social, la clave en el RFC y el domicilio fiscal del contribuyente.
- II.** Los datos de las enajenaciones de certificados realizadas.
- III.** El monto de los intereses pagados a los propietarios de los certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de los intereses devengados.
- IV.** El monto de las retenciones efectuadas por intereses correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, los referidos intermediarios financieros deberán proporcionar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los certificados a los que les presten servicios de administración y custodia de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.2.16., en la que se señalen al menos los siguientes datos:

- a)** Los ingresos por intereses obtenidos por dichas personas derivados de la enajenación de certificados, así como los montos de los intereses nominales y reales que dichos propietarios de certificados hubiesen percibido y devengado a través del fideicomiso de que se trate.
- b)** El monto de la retención del ISR para cada uno de los propietarios de dichos certificados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Para los efectos de la presente regla, la institución fiduciaria deberá entregar a los intermediarios financieros la información necesaria para que éstos puedan cumplir con las obligaciones establecidas en esta regla y será responsable solidaria por los errores y omisiones en la información que le proporcione a dichos intermediarios. Los intermediarios financieros deberán realizar las retenciones y el entero del ISR correspondientes, así como entregar a los tenedores de certificados, los intereses a que se refiere la regla 3.2.16., fracción V a más tardar al segundo día en el que hubiesen recibido dichos intereses de la institución fiduciaria.

III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE

3.1. Licencia de Índices y Marcas Propiedad de la BMV

En términos del Contrato de Licencia BMV de fecha 28 de junio de 2012, según ha sido modificado (el “*Contrato de Licencia*”), la BMV otorgó a Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. y al Fideicomiso una licencia (i) exclusiva, no transferible, no sub-licenciable para usar el Índice en relación con el establecimiento, operación, comercialización, venta, emisión, intercambio y administración de ciertos valores; y (ii) no exclusiva, no transferible, no sub-licenciable para usar las marcas de la BMV en todos los materiales relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y venta de dichos valores.

De conformidad con el Contrato de Licencia BMV, la BMV ha autorizado el uso de los siguientes Índices y marcas:

Bolsa Mexicana de Valores®

BMV®

Mexican Stock Exchange™

Índice BMV USD-MXP

Las marcas Bolsa Mexicana®, BMV®, Mexican Stock Exchange ® (las “*Marcas de BMV*”), el Índice BMV USD-MXP (el “*Índice*”), y las aplicaciones, registros y solicitudes relativas a las Marcas de BMV y los Índices son y serán propiedad exclusiva de la BMV, cuya dirección es Av. Paseo de la Reforma No. 255, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Distrito Federal, y son usadas bajo licencia por el Fideicomitente, cuya dirección es Lago Zúrich 245, Piso 10, C.P. 11529, México D.F., y por el Fideicomiso.

El Índice es determinado, compuesto y calculado de forma independiente por la BMV sin tomar en cuenta al Fideicomitente, al Fiduciario o a los Tenedores de los Certificados.

Las Marcas BMV son marcas registradas de la BMV y han sido licenciadas al Fideicomitente y al Fideicomiso con propósito específico. El Índice está compuesto y calculado de forma independiente por la BMV sin tomar en cuenta a la presente Emisión. La BMV no garantiza, ni expresa ni tácitamente, ni tendrá responsabilidad alguna respecto al Índice, su uso, o cualquier información contenida en el mismo.

La licencia otorgada por la BMV al Fideicomitente y al Fideicomiso por medio de la celebración del Contrato de Licencia no significa ni deberá ser interpretada como una sugerencia de compra o venta, aval o asunción de que la BMV se encuentra involucrada en el proceso de emisión de los Certificados objeto del presente Prospecto.

La BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Certificados o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman el Índice, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión del Índice.

Finalmente, la BMV no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta de o la compra de o por los Certificados, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aun cuando la BMV haya sido avisada de la posibilidad de los daños antes mencionados.

(i) Principales Obligaciones del Fideicomitente y del Fideicomiso en términos del Contrato de Licencia:

- Utilizar los Índices y marcas de la BMV de conformidad con lo establecido en las leyes y normas aplicables, al igual que a no comprometer la reputación de la BMV y a pagar las cuotas por licencia que se establecen en dicho contrato.

(ii) Principales Obligaciones de la BMV en términos del Contrato de Licencia:

- Solicitar el registro adicional de sus marcas en las jurisdicciones donde considere apropiadas;
- Determinar los componentes en los Índices correspondientes, y
- Notificar al Fideicomitente de cualquier cambio a cualquiera de los Índices correspondientes.

(iii) Vigencia del Contrato de Licencia BMV:

- 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, mismo que es prorrogable automáticamente por periodos adicionales de 2 (dos) años, excepto que cualquiera de las partes lo dé por terminado mediante notificación con 90 (noventa) días de anticipación a que el periodo entonces vigente termine.

3.2. Clave de Pizarra del Índice

“PSOTRAC 15”.

3.3. Características Principales del Índice

Índice BMV USD-MXP

El índice BMV USD-MXP es un indicador que refleja fielmente el comportamiento de las cotizaciones del tipo de cambio SPOT.

El índice BMV USD-MXP, tiene como principal objetivo constituirse como un indicador representativo de la cotización SPOT de la divisa Dólar Americano y servir como subyacente de productos financieros.

Se tomará como referencia para la construcción del índice BMV USD-MXP la información proporcionada en tiempo real por Reuters utilizando la clave RIC (*Reuters Instrument Code*) “MXN=”. Este RIC indica el cruce del tipo de cambio Peso-Dólar, mismo que es contribuido totalmente por bancos y se utiliza para efectos de referencia. Los precios que se muestran en esta plataforma no son precios ejecutables, es decir, no constituyen un indicador para monitorear el mercado.

3.4. Mecánica de Cálculo

Índice BMV USD-MXP

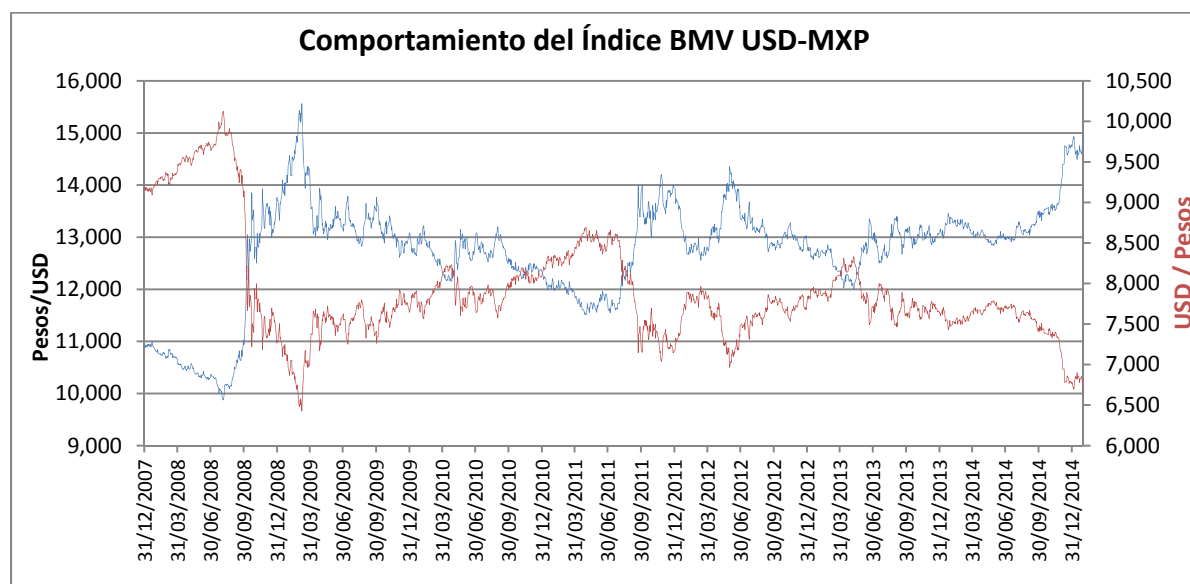
$$I_t = \frac{100,000}{TC_t}$$

Dónde:

I_t = Índice en el día t

TC_t = Cotización del tipo de cambio pesos/dólar en tiempo t

3.5. Comportamiento del Índice desde el 31 de diciembre de 2007 hasta el 30 de enero de 2015



Fuente: BMV

Esta gráfica es un “back testing” del comportamiento del índice BMV USD-MXP y el tipo de cambio.

3.6. Tipo de cambio spot, teóricos y hechos de Futuro del tipo de Cambio Peso/Dólar del 2 al 30 de enero de 2015.

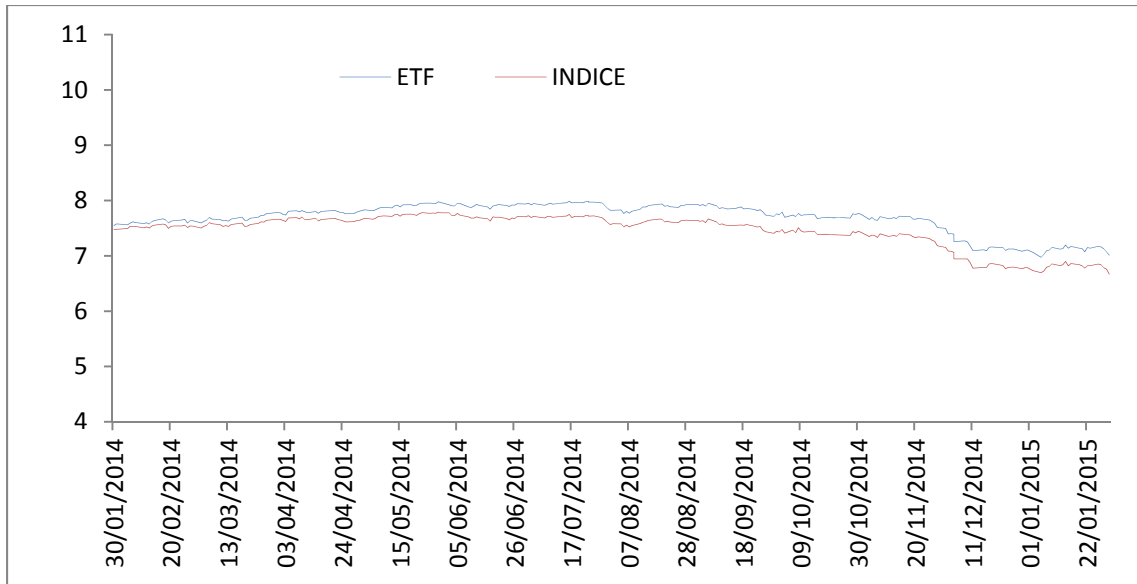
Cabe destacar que los movimientos del Índice no causan movimientos en el fondo, lo que da lugar a los movimientos es la variación de los Contratos de Futuro. Si los Contratos de Futuro y el Índice no tienen el mismo cambio porcentual, entonces se tiene un error de réplica. Éste ETF replica el movimiento del Peso respecto al Dólar, la diferencia que existe entre el rendimiento del Índice y el rendimiento del ETF en un periodo mayor a un día, es un poco diferente, debido a que no se está replicando el valor del Índice, sino su movimiento porcentual diario.

A continuación se muestra la tabla de ejemplos numéricos que considera y ejemplifica los siguientes conceptos: (i) el impacto en el horizonte de la inversión y (ii) el error de réplica o “tracking error” objetivo:

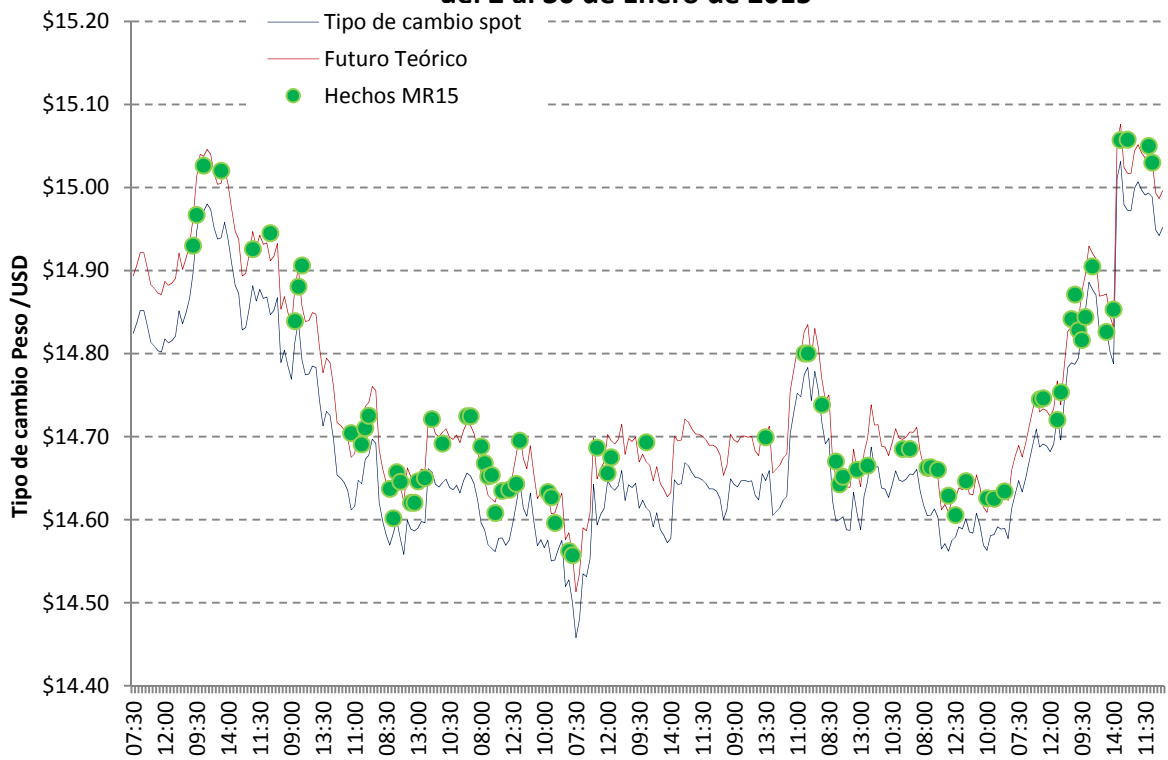
Ejemplo ETF PSOTRAC

Fecha Entrada	Fecha Salida	Variación ETF	Variación índice
25/04/2014	28/04/2014	0.0685%	0.0525%
28/07/2014	31/12/2014	-3.9951%	-3.9648%
24/03/2014	25/03/2014	0.4151%	0.3647%
18/12/2013	20/12/2013	-0.4857%	-0.5792%

En un periodo de 12 meses transcurridos del 30 de enero del 2014 al 30 de enero del 2015, la simulación de precios sin realizar la repartición de intereses, es la siguiente:



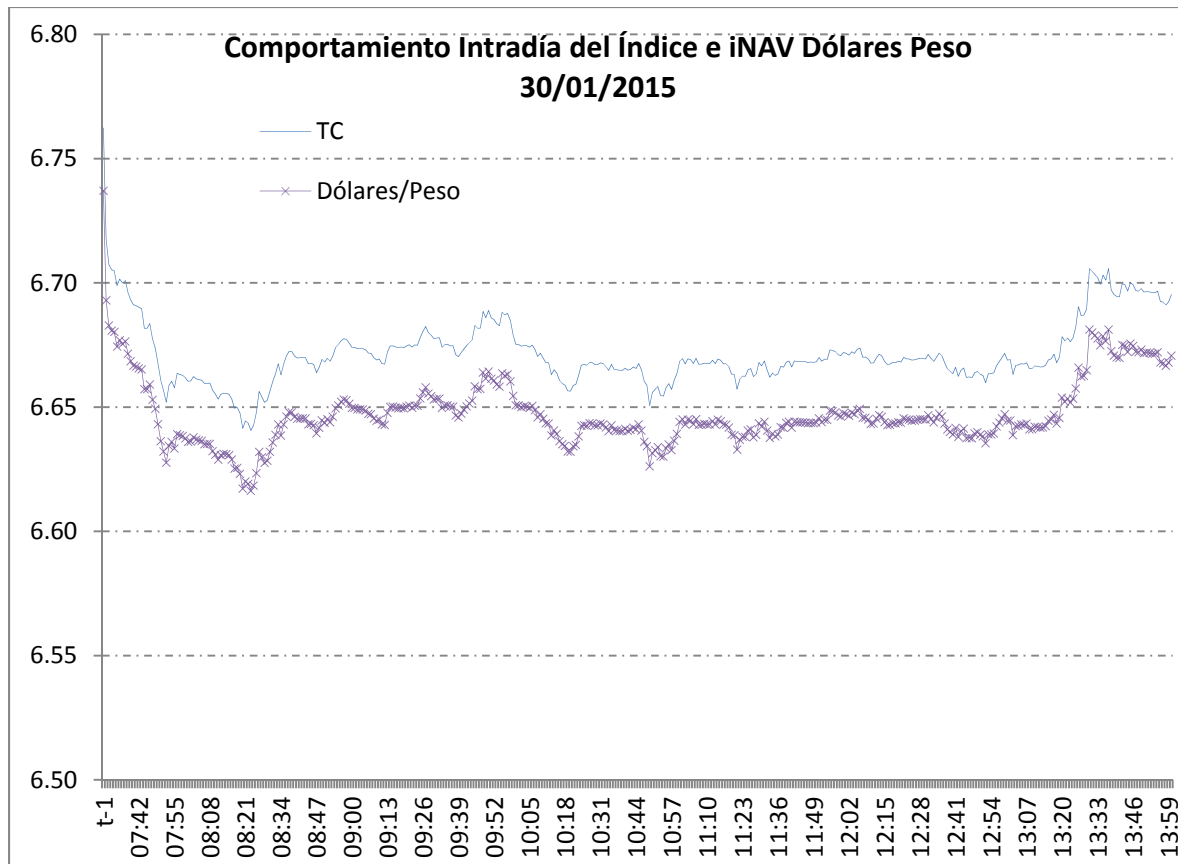
Spot, futuro teórico y hechos del Futuro de Dólar del 2 al 30 de Enero de 2015



Fuente: Tipo de cambio de Reuters, curvas de tasas de interés de Valmer, hecho

Fuente: BMV.

La gráfica anterior tiene como finalidad observar el comportamiento de los futuros respecto al tipo de cambio Spot, y el precio al cual se hacen los hechos. Derivado de lo anterior, los datos arrojados por la gráfica en comento demuestran que los hechos realizados son muy parecidos o iguales al precio teórico de los futuros.



Fuente: BMV

Este es el comportamiento que se hubiera observado durante un día entre el INAV y el Índice BMV USD-MXP.

3.7. Volatilidad Histórica

La volatilidad del Índice desde el 31 de diciembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014 es de 0.81% diario equivalente a 12.74% anual.

3.8. Expresión Matemática de la Volatilidad

La volatilidad se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de cada observación menos la media de las observaciones al cuadrado entre el número de observaciones menos uno, todo multiplicado por la raíz del tiempo

$$\sigma = \sqrt{\frac{1}{N-1} \sum_{i=1}^N (x_i - \bar{x})^2} * \sqrt{t}$$

Dónde:

$\sigma = \text{volatilidad}$

$N = \text{número de observaciones}$

$x_i = \text{el valor de cada observación}$

\bar{x} = media de las observaciones

t = tiempo

3.9. Correlaciones entre los distintos Índices de la BMV.

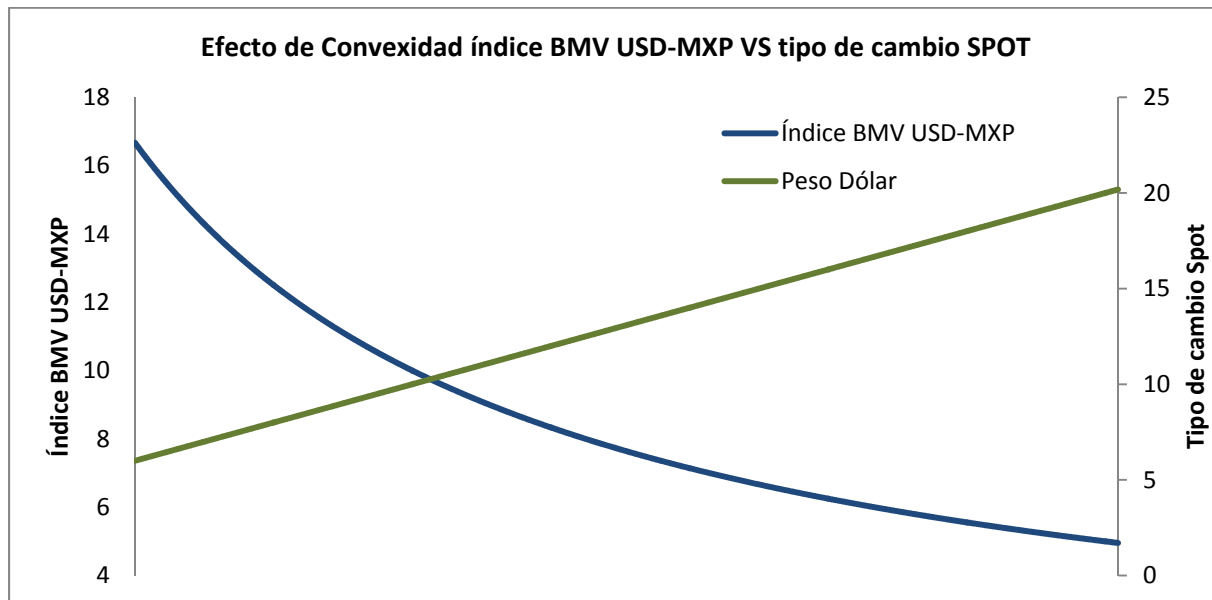
El Índice replica el tipo de cambio Dólar-Peso: Por ser el objetivo del ETF emular el rendimiento diario del tipo de cambio, no es comparable con rendimientos de otros instrumentos o plazos de permanencia.

El índice BMV USD-MXP refleja la cotización del tipo de cambio Dólar/Peso en Dólares de los Estados Unidos de América por cada Peso y su construcción es como está contenida en el presente Prospecto.

Dada la construcción del Índice y aun cuando el asesor financiero tenga una gestión sin error de réplica, es importante destacar que el rendimiento acumulado durante un periodo mayor a un día, puede presentar variaciones significativas frente a la referencia acumulada en el tipo de cambio peso dólar representada por el cociente del Precio final entre el precio inicial del citado período.

Lo anterior se debe a que mientras haya variaciones reducidas en el valor del tipo de cambio, las diferencias son casi imperceptibles. La palabra “reducida” en este caso hace referencia a la variación diaria en términos históricos y ejercicios de estimación que se irán haciendo cuando se considere que puede haber cambios estadísticos importantes. Cuando las variaciones sean significativas, es decir, que se observe un movimiento fuerte durante un período, dicha ganancia en uno de los índices implicaría una pérdida en el índice inverso y, en consecuencia, el efecto de convexidad del rendimiento sería más claro y la diferencia entre la referencia respecto al tipo de cambio peso-dólar y el rendimiento obtenido puede ser significativa.

En mercados altamente volátiles, entendiendo como volatilidad los cambios de precio, el efecto de afectación del patrimonio es más significativo.



Fuente: Intercam.

3.10. Las estrategias de inversión para las cuales han sido diseñados los Certificados.

Este ETF se podría usar, entre otras estrategias, y según sea estimado por cada inversionista, para hacer cobertura de pagos en dólares, para gestoras de carteras, para mitigar el riesgo del tipo de cambio, Fondos de pensiones

privados, aseguradoras, bancas privadas, AFORES e inversionistas con el conocimiento y el entendimiento necesario de la operación y los riesgos que este instrumento conlleva.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

4.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en el Título de los Certificados y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado la Sección 1.6 “Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto).

(a) Constitución del Fideicomiso

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afecta la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los fines del Fideicomiso por la Fiduciaria. Las partes del Contrato del Fideicomiso han convenido en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el “*Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles No. “1939”*”.

(b) Partes del Fideicomiso

Fideicomitente: Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fiduciario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso No. 1939.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados.

Fideicomisario en Último Lugar: Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(c) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) En su caso, las Aportaciones Adicionales;
- (iii) Los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores;
- (iv) Los Valores;
- (v) Los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (vi) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente;

- (vii) En su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible;
- (viii) Cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) Cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y
- (x) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

(d) Fines Principales del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son:

- (i) La solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (ii) Previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, los que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice;
- (iii) La inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, depósito del Título con Indeval y, de tiempo en tiempo, la oferta pública y colocación de dichos Certificados;
- (iv) La recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como llevar a cabo los actos que se describen en el Contrato de Fideicomiso en relación con el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) Administrar, adquirir y enajenar Valores y Contratos de Futuro, conforme a las instrucciones y asesoría del Asesor Financiero de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (vi) En su caso, llevar a cabo el listado cruzado (cross listing) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según lo instruya el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera;
- (vii) Celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito incluyendo, sin limitar, el Crédito Revolvente que en su caso decida abrir, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;
- (viii) Celebrar y ejecutar, y en su caso, modificar, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la

Emisión, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Asesoría Financiera con el Asesor Financiero, el o los contratos de intermediación bursátil correspondientes, así como los contratos respectivos con el Operador y/o el Socio Liquidador;

- (ix) Instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en la legislación aplicable y en las políticas internas del Fiduciario;
- (x) La recepción, y en su caso, cumplimiento de Órdenes emitidas por los Intermediarios Acreditados respecto a la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados correspondientes, según se establezca en dichas Órdenes y en el Manual de Creaciones y Redenciones;
- (xi) De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos, a través del Estado de Cuenta Trimestral;
- (xii) El Fiduciario deberá administrar e invertir el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualesquier Efectivo deberá de invertirse en Inversiones Permitidas; y
- (xiii) En caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Obligaciones del Fiduciario

Con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, las instrucciones del Fideicomitente, o en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes y/o disposiciones aplicables en materia de prevención de actos de corrupción o la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento o apoyo al terrorismo) de México que regulen las operaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión.
- (iii) Celebrar con el Asesor Financiero el Contrato de Asesoría Financiera y sujetarse a sus términos.
- (iv) Recibir, administrar y liquidar las operaciones financieras y operaciones financieras derivadas realizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (v) Llevar a cabo y celebrar operaciones con Valores, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y en el Contrato de Fideicomiso.
- (vi) Pagar las Distribuciones de conformidad con lo establecido en la legislación fiscal aplicable y en el Contrato de Fideicomiso.

- (vii) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que le instruya el Fideicomitente, o en su caso, el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y que sean necesarios para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, para lograr y mantener su inscripción en el RNV y su listado en la BMV, y para dar cumplimiento a todas las obligaciones periódicas de divulgación de información conforme a la legislación aplicable, incluyendo, sin limitar, la publicación de cualesquier Eventos Relevantes, según le sea instruido por el Fideicomitente, o en su caso, el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, así como cualquier gestión o promoción ante cualquier Autoridad Gubernamental o tercero, incluyendo, sin limitar, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Ineval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- (viii) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV y, en su caso, en cualesquiera otros mercados del extranjero, (ii) la emisión y oferta pública y colocación inicial de los Certificados, y (iii) de tiempo en tiempo, las colocaciones y amortizaciones subsiguientes de Certificados resultado de la presentación y aceptación de Órdenes de Creación y/o Redención, según corresponda.
- (ix) Calcular diariamente el Valor Neto de los Activos, publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera, y la información relativa a los Contratos de Futuro que correspondan a la Cartera, entre otros, a través de los medios establecidos por la BMV y la legislación aplicable y para dichos efectos, con la información que le haya sido previamente proporcionada por el Asesor Financiero, el Socio Liquidador, el Operador, los proveedores de precios o cualquier otra persona que le proporcione información de manera oportuna para dichos efectos.
- (x) Llevar a cabo la Creación y Redención de Unidades en los términos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.
- (xi) Mantener y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir, en su caso, las cuentas o subcuentas contables adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Valores y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Aplicar las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por un monto que no podrá exceder del importe correspondiente a la Comisión Global, de tiempo en tiempo) al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como los Gastos Excluidos, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso.
- (xiii) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (xiv) En su caso, celebrar operaciones financieras derivadas, de crédito y de préstamo de valores, tanto como prestamista como prestatario, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y sujetarse y cumplir con sus términos, incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de garantías relacionadas con dichas operaciones, la provisión de colateral para llamadas de margen, así como la suscripción de cualesquiera títulos de crédito que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Fideicomiso.
- (xv) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce y conviene en que de incumplir dicha

obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

- (xvi) Proporcionar a y recibir del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero, según corresponda, la información necesaria para preparar y, en su caso, presentar ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Contrato de Fideicomiso.
- (xvii) En los casos permitidos y de ser necesario, firmar todos aquellos documentos que el Fideicomitente le instruya, con el fin de administrar, proteger y defender el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xviii) En su caso, utilizar los recursos en efectivo disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago del Crédito Revolviente, de conformidad con los términos que se incluyan en el contrato de crédito, en su caso, contratar, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, a una o más casas de bolsa para que actúen como formador de mercado respecto de los Certificados.
- (xix) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, así como cualquier otra entidad o institución financiera, así como celebrar cualesquiera contratos, convenios u otros documentos con el Socio Liquidador y, en su caso, el Operador, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (xx) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, o en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, (i) una o más agencias calificadoras, según resulte necesario o conveniente, que sean necesarios, para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, y (ii) al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y, en su caso, dictamen de los estados financieros anuales del Fideicomiso.
- (xxi) Contratar, con cargo al Fideicomitente y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, al despacho de contadores que se determine para la elaboración, revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables (“IFRS”) y en la medida que sea requerido por la ley, publicar los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que se lleve a cabo el dictamen de los estados financieros que se requiera conforme a la ley aplicable.
- (xxii) Proporcionar al Representante Común, al Fideicomitente y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por, o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, en el entendido que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración del dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
- (xxiii) Preparar y enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera Autoridad Gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque a cualesquier asamblea de

Tenedores que sea requerida y lleve a cabo la elaboración de las actas o minutas de cualesquier de dichas asambleas, según lo disponga la legislación aplicable.

- (xxiv) Contratar y celebrar cualesquier contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (hosting) y de diseño), de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, o en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable.
- (xxv) Celebrar cualquier contrato o convenio, así como suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando dichos actos hayan sido previamente instruidos por escrito por el Fideicomitente, en los términos del Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Contrato de Fideicomiso y deberán ser aprobados previamente por el Fideicomitente.
- (xxvi) Otorgar, por instrucciones del Fideicomitente, los poderes generales y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, *en el entendido que* en ningún caso dichos poderes generales y/o especiales serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio o facultades de delegación o sustitución.
- (xxvii) Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones que al Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, le imponga la legislación fiscal aplicable, en términos consistentes con lo dispuesto por las leyes y reglamentos fiscales y la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable, conforme al objeto y clasificación del Fideicomiso en términos de dichas disposiciones, así como contratar, previa instrucción del Fideicomitente, cualesquier asesores externos que sean necesarios o convenientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- (xxviii) Calcular y pagar de manera mensual los Gastos Incluidos, en términos de lo señalado en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxix) Con apego a la legislación aplicable y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, o en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, llevar a cabo cualesquier otros actos y/o celebrar cualesquier otros convenios y/o contratos que sean necesarios, convenientes o recomendables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(f) Derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados

- (i) Derechos a ser conferidos a los Tenedores de los Certificados. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en este párrafo respecto de los Valores y activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a:
 - (a) Una parte alícuota de los Valores y demás activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Redención por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Intermediario Acreditado; *en el entendido* que, el Fiduciario entregará a dicho Intermediario Acreditado, sin su responsabilidad, los Valores que correspondan; y

- (b) Recibir las Distribuciones que sean realizadas por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión.
- (ii) Ausencia de Derechos de Fideicomitente. Los Tenedores y los Intermediarios Acreditados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el título que ampare de los Certificados.
- (g) Administración del Patrimonio del Fideicomiso
- (i) Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados más favorables que los resultados del Índice y, de igual forma, el Fiduciario no buscará la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobre-valoraciones en el mercado.
- Para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (ii) Prohibiciones al Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del Contrato de Fideicomiso:
- a) No tiene, ni tendrá vínculo, patrimonial alguno con la BMV, quien diseña, define, calcula y publica el Índice.
- b) No es una persona relacionada (tal y como dicho término se define en el Artículo 2, fracción XIX de la LMV) de la BMV, en su carácter de proveedor del Índice.
- c) No mantiene, ni mantendrá en momento alguno la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii) Composición de la Cartera. La Cartera estará compuesta primordialmente por Valores y las obligaciones y derechos derivados de los Contratos de Futuro permitidos bajo los Documentos de la Emisión.
- (iv) Recomposición del Índice. Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que la BMV está facultada de manera discrecional para llevar a cabo cualquier Recomendación del Índice. En caso de presentarse una Recomendación del Índice, y una vez que la BMV notifique al Asesor Financiero dicha Recomendación del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias a la composición de la Cartera. La operación para la recomposición de la cartera será realizada por el Asesor Financiero, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario será responsable única y exclusivamente de llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que la liquidación correspondiente sea efectuada de conformidad con las mencionadas instrucciones. En el entendido de que la Recomendación del Índice, se reflejará en las publicaciones que el Fiduciario lleve a cabo en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente. Si por cualquier circunstancia las mencionadas operaciones no pueden celebrarse dentro de dicho término, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

- (v) Recursos Faltantes. Si el Fiduciario determina que existen Recursos Faltantes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario en este acto se encuentra autorizado para, sin responsabilidad alguna, celebrar el Crédito Revolvente con la institución de crédito que estime conveniente y disponer del Crédito Revolvente para obtener los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes. Asimismo, en caso de existir Recursos Faltantes, y siempre y cuando el Fiduciario haya obtenido una previa instrucción por escrito del Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario estará autorizado para llevar a cabo la venta o entrega de los Valores y activos depositados en el Patrimonio del Fideicomiso que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes.

(h) Intermediario Acreditado; Órdenes

- (i) Intermediario Acreditado. Podrán actuar como Intermediarios Acreditados, respecto de la Emisión, cualquiera de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la LMV y que cumplan los requisitos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Para tener derecho a entregar Órdenes al Fiduciario, los Intermediarios Financieros deberán entregar al Fiduciario un Formato de Acreditación llenado y completado a satisfacción del Fiduciario, así como toda la documentación necesaria y solicitada por el Fiduciario para la identificación al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”. El Fiduciario notificará al Intermediario Financiero su autorización para que se constituya como un Intermediario Acreditado dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba el Formato de Acreditación, así como la documentación antes indicada. La falta de respuesta de parte del Fiduciario significará que éste no ha dado su autorización para que el Intermediario Financiero respectivo califique como un Intermediario Acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente, podrá instruir por escrito al Fiduciario que termine la relación con un determinado Intermediario Acreditado, al efecto el Fiduciario deberá informar al Intermediario Acreditado que, en un plazo que no excederá de 24 horas a partir de la recepción del aviso de terminación de la relación, no podrá presentar más Órdenes al amparo del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Manual de Creaciones y Redenciones.

(i) Inversiones

- (i) Inversiones Permitidas. Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario invertirá el Efectivo que se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente (las “*Inversiones Permitidas*”): (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Actinver, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en los valores que se mencionan en el siguiente párrafo y que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, *en el entendido* que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.

Las inversiones denominadas en moneda nacional que el Fiduciario llevará a cabo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, deberán consistir única y exclusivamente en operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal que cuenten con una calificación “AAA” otorgada por una institución calificadoradora de valores de conformidad con la legislación aplicable.

En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; *en el entendido* que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido en la cuenta correspondiente y deberá ser invertido a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente ni del Asesor Financiero, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes del Contrato de Fideicomiso, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

- (ii) Perfil de Inversión. El Fiduciario determinará el perfil de inversión del Fideicomitente, a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que el Fideicomitente o, en su caso, el Asesor Financiero, hubiese instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que el Fideicomitente no suscriba el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario otorgará al Fideicomitente el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el Fiduciario a solicitud expresa del Fideicomitente o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la apertura del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si el Fideicomitente se ha ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el Fiduciario procederá a modificar el perfil de inversión del Fideicomitente con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El Fiduciario notificará al Fideicomitente su nuevo perfil de inversión a través de un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula 19 del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire al Fiduciario, ya sea directamente o a través del Asesor Financiero, para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y el Fideicomitente reconoce que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

- (iii) Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener

cuentas de inversión con Actinver o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario deberá tener disponibles en las cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

- (iv) Cantidades No Invertidas. En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En caso que se realice la inversión a que se refiere este párrafo con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
 - (v) Responsabilidad. El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los activos en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso salvo que dichos menoscabos resulten de la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente.
- (j) Gastos y Comisiones
- (i) Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente, en la que se incluye las comisiones pagaderas al Asesor Financiero. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:
 - (a) El Porcentaje de Gastos mensual será multiplicado por el valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, el primer Día Hábil de cada mes a fin de obtener la Comisión Global; y
 - (b) Los Gastos Incluidos y los Gastos Excluidos serán restados a la Comisión Global, y la diferencia será la Comisión del Fideicomitente. Dicha Comisión del Fideicomitente será pagada al Fideicomitente por el Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes a la cuenta que éste le notifique al Fiduciario por escrito.
 - (ii) Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Asesor Financiero, pagará dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes y con cargo a la subcuenta “Gastos”, los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
 - (iii) Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo disponibles con cargo a la subcuenta “Gastos”.
 - (iv) Diferencia. Si en cualquier momento, el monto de Gastos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), según le sea informado por el Fiduciario al Fideicomitente, el Fideicomitente estará obligado a realizar las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir dichos Gastos a solicitud del Fiduciario, a más tardar el cuarto Día Hábil de haber recibido dicha solicitud. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, podrá vender activos o utilizar los montos en Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso como sea requerido para cubrir cualquier Diferencia; *en el entendido*, adicionalmente, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en el Patrimonio del Fideicomiso.

- (v) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume, en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escrito de la parte que corresponda.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del Contrato de Fideicomiso o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, desde la constitución hasta la extinción del Fideicomiso, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y en caso de ser insuficientes, estos deberán ser cubiertos de conformidad con la Cláusula 7.4 y 11.5 del Contrato de Fideicomiso, por lo cual las Partes expresamente acuerdan liberar al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

(k) Instrucciones del Asesor Financiero;

- (i) Instrucciones. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario administrará el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente; (ii) las instrucciones del Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y (iii) los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión. Todas las instrucciones al Fiduciario deberán ser entregadas por los medios convenidos en el Contrato de Fideicomiso (o en su caso, en el Contrato de Asesoría Financiera) de manera oportuna de conformidad con los términos y disposiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario, según sea el caso, estarán referidas, de manera enunciativa, mas no limitativa, a uno o más de los aspectos referidos a continuación:
- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
 - (b) La administración de la Cartera;
 - (c) La emisión y puesta en circulación de Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
 - (d) La contratación de terceros;
 - (e) El pago de cualesquier comisiones, honorarios y/o cualesquier otros gastos a cualesquier terceros contratados por el Asesor Financiero en términos a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Contrato de Asesoría Financiera.
 - (f) En su caso, cuestiones a su cargo bajo el Manual de Creaciones y Redenciones;
 - (g) La preparación y presentación de cualesquiera documentos y/o avisos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental;
 - (h) En su caso, la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
 - (i) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros;
 - (j) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, siempre que sea en apego a los fines del Fideicomiso y a la legislación aplicable; y

- (k) Cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (ii) Requisitos Formales. Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente o por el Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, deberán reunir los siguientes requisitos:
- (a) Estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del Contrato de Fideicomiso y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo.
 - (b) Hacer referencia al número del Fideicomiso, señalado en el Contrato de Fideicomiso.
 - (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la Carta de Certificación de Firmas y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
 - (d) La instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate.
 - (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en el plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo a los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato de Asesoría Financiera, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Asesoría Financiera.

Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

(l) Archivo de Composición de Cartera

- (i) Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes. El Fiduciario calculará diariamente el Valor Neto de los Activos. El Fiduciario deberá publicar en cada Día Hábil (i) antes de las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo Previo de Composición de Cartera que detalle información preliminar sobre el contenido de la Canasta de creación calculada hasta ese momento, con la información que éste deba contener en los términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) antes de las 18:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera con la información que éste deba contener en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en adición a cualesquiera publicaciones adicionales de Eventos Relevantes o de cualquier otro tipo que realice el Fiduciario a través de Emisnet o través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.
- (ii) Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación en cada Día Hábil será aquél que sea publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido* que, dicho número en ningún momento excederá del monto máximo de la Emisión, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

(m) Obligaciones y Facultades del Representante Común

- (i) Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables, así como cualesquier otras obligaciones previstas expresamente en el Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Entrega de Información al Representante Común. Con el objeto de que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información de conformidad a la normatividad aplicable a la materia.

(n) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

- (i) Apoderados. El Fideicomitente deberá informar al Fiduciario de cualquier situación que, en su opinión, pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En dicho supuesto, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, otorgará a las personas que se designen en las instrucciones que reciba del Fideicomitente (los “Apoderados”), los poderes especiales que sean necesarios a fin de que dichos Apoderados ejerzan las acciones, u opongán las excepciones, que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de los Apoderados, siempre y cuando el Fideicomitente no se oponga a ello.

Los Apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario y al Fideicomitente (global) por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales.

- (ii) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere por su actuación. Dichos honorarios o gastos serán considerados como Gastos Excluidos, mismos que serán cubiertos con cargo a la Comisión Global.
- (iii) Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso inmediato al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable protegiendo, en todo momento, el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día en el cual el Fideicomitente fue notificado sobre cualquiera de las circunstancias a que se hace referencia en este párrafo, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin responsabilidad alguna. El Fiduciario podrá cargar a la Comisión Global cualquier gasto en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señalan en este párrafo, sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente estará obligado a realizar Aportaciones Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso (y el Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de “Gastos”) los recursos necesarios para cubrir los Gastos incurridos como resultado de la actuación de dichos Apoderados, dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le solicite dichos recursos. Una vez realizada dicha Aportación Adicional, el Fiduciario utilizará dichos recursos para el pago de los gastos correspondientes.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

El Fideicomitente, estará obligado a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del propio Fideicomitente y del clausulado del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente estará obligado a cubrir cualquier gasto razonable y documentado que se derive para Actinver, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia directa de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al Contrato de Fideicomiso.

(o) Responsabilidades e Indemnizaciones

- (i) Responsabilidad del Fiduciario por las Emisiones. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al Contrato de Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del Fiduciario. El Fideicomitente autoriza e instruye irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por el monto que constituya de tiempo en tiempo la Comisión Global) con objeto de cubrir cualquier Gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la ley, atendiendo en todo caso, a lo establecido en la Sección 11.5 (Diferencias) del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Indemnización. Las Partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar hasta el monto correspondiente a la Comisión Global que se encuentre disponible en el Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del

Fideicomitente, del Asesor Financiero, y en su caso del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero y en su caso, del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, que dicte o determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en ambos casos, en relación con la validez y legalidad del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con cargo a su patrimonio propio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados.

Dicha indemnización no será aplicable a cualquier acción u omisión del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Fideicomitente que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México (la “Circular 1/2005”) y cualesquiera de sus modificaciones, el Fiduciario será civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.

(p) **Modificaciones**

(i) Modificaciones que no requieren del consentimiento de los Tenedores. El Contrato de Fideicomiso y sus Anexos podrán ser modificados exclusivamente, mediante convenio por escrito celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Asesor Financiero, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente o el Fiduciario pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán (i) notificar dicha situación al Representante Común con al menos 10 (Diez) Días Hábiles de anticipación, (ii) revelar dichas modificaciones a través de Emisnet y STIV-2.

- (ii) Modificaciones que requieren del consentimiento de los Tenedores. Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser previamente aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de los Tenedores que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum de votación requerido será el establecido por la LGTOC.
- (iii) Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución fiduciaria con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera autorizada para fungir con tal carácter de conformidad con la legislación aplicable, acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) el Fiduciario se obliga a dar aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Fideicomitente. En caso de cualquier sustitución fiduciaria, el término “Fiduciario” según sea utilizado en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá referido al fiduciario sustituto quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros documentos de los que el Fiduciario sea parte.
- (q) Duración
- (i) Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, el presente no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.
- (ii) Terminación Anticipada. En caso de cancelación de los Certificados, por eliminación o terminación del Índice y la falta de publicación de un nuevo Índice que lo sustituya, por la cancelación de la inscripción en el RNV determinado por autoridad competente o cancelación del listado de los Certificados en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV, o en caso de así determinarlo el Fideicomitente, el Fideicomiso se dará por terminado mediante instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una “*Notificación de Terminación*”), misma que deberá ser entregada al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el Fideicomiso, en cuyo caso, después de pagar los Gastos, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que, según se determinen en la Notificación de Terminación, sean necesarios.

Debido a la naturaleza de los Certificados y de los derechos que representan e incorporan, la terminación anticipada del Fideicomiso no está sujeta al consentimiento de la asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo caso, y en beneficio de dichos Tenedores, éstos mantienen la posibilidad de redimir en cualquier momento sus Certificados conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

4.2. Extracto del Contrato de Asesoría Financiera

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Asesoría Financiera. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Asesoría Financiera en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 “Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto.

(a) Nombres del Asesor Financiero.

El Asesor Financiero actuará como asesor financiero del Fideicomiso y, consecuentemente, encauce y dirija la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes del pago de la Comisión Global) del Índice en cada Día Hábil, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Asesoría Financiera, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

(b) Facultades del Asesor Financiero.

En relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Asesoría Financiera, el Asesor Financiero llevará a cabo las siguientes actividades:

- (a)** prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b)** prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c)** determinar, de manera general, la administración del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d)** proveer a los prestadores de servicios del Fideicomiso con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables;
- (e)** asesorar al Fiduciario en la determinación del Archivo de Composición de Cartera y calcular e informar al Fiduciario sobre el valor neto de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (f)** determinar la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (g)** asesorar y confirmar el monto que, por concepto de Distribuciones, será entregado a los Tenedores de Certificados Bursátiles por el Fiduciario;
- (h)** llevar a cabo la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (i)** determinar la conveniencia de suspender la creación o de redención de Unidades, de conformidad con, entre otras consideraciones, las condiciones del mercado en el momento de que se trate y los lineamientos establecidos en los Documentos de la Emisión;
- (j)** de conformidad con las instrucciones que envíe al Fiduciario (las “Instrucciones del Asesor Financiero”), y por conducto de éstas, tendrá las facultades más amplias en relación con el Objeto del Contrato y la administración del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos

del Contrato de Asesoría Financiera, del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión;

- (k) instruir y asesorar al Fiduciario respecto de la compra de Valores para inversión y, en caso de ser aplicable, hacer las declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Asesor Financiero considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (l) instruir al Fiduciario a celebrar, o, en su caso, celebrar a nombre y cuenta de éste, todos aquellos contratos, convenios, documentos y/o actos necesarios o convenientes para la celebración de Contratos de Futuro incluyendo, sin limitar, la contratación de un Socio Liquidador y/u Operador para tales efectos;
- (m) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, determinar la emisión de los Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
- (n) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones, adquisiciones o ventas de Valores;
- (o) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario otorgue o reciba en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes al Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, dé o tome en préstamo u obtenga recursos y garantice el pago total o parcial de las obligaciones del Fideicomiso;
- (p) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario celebre comisiones y mandatos en calidad de comisionista o mandatario;
- (q) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario lleve a cabo la contratación de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (r) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario lleve a cabo el otorgamiento de poderes respecto del Fideicomiso; y
- (s) en general, la celebración de cualquier acto u operación necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme sea requerido y sea permitido por el Fideicomiso, mismo que se tiene aquí por transcrito como si a la letra se insertase.
- (c) Contraprestación.

La contraprestación pagadera al Asesor Financiero por la prestación de sus servicios conforme al Contrato de Asesoría Financiera, será calculada conforme al **Anexo E** de dicho contrato y será cubierta por el Fiduciario con cargo a la Comisión del Fideicomitente.

(d) Liberación de Responsabilidad.

- (a) Reconocimiento del carácter del Fiduciario. En seguimiento a lo dispuesto en la Sección anterior, las Partes reconocen que la actuación del Fiduciario es realizada exclusivamente en carácter de fiduciario del Fideicomiso, por lo que cualesquier responsabilidad a que éste pudiese verse sujeto, se verá limitada únicamente al patrimonio de dicho Fideicomiso.
- (b) Liberación de Responsabilidad del Fiduciario. El Asesor Financiero se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus consejeros, directivos, delegados fiduciarios, empleados, funcionarios y representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “*Parte Indemnizada del Fiduciario*” y conjuntamente las “*Partes Indemnizadas del Fiduciario*”), por cualesquier demanda, queja o reclamación de cualquier naturaleza derivada del desempeño del encargo del Asesor Financiero, así como a la indemnización y restitución de cualesquier gastos que las Partes Indemnizadas del

Fiduciario hubieren realizado en relación con los mismos, salvo el caso de que el Fiduciario hubiese actuado o se hubiese abstenido de hacerlo en circunstancias que impliquen dolo, mala fe, culpa grave o negligencia de este último dictada en sentencia definitiva e inapelable

- (c) Excluyente de Responsabilidad del Asesor Financiero. El Asesor Financiero, sus miembros, accionistas, directores, funcionarios y empleados y los representantes legales de cualquiera de ellos no serán responsables frente al Fiduciario o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales personas que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Asesor Financiero hubiere actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso).

- (e) Actividades del Asesor Financiero y Otros.

El Asesor Financiero podrá realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de asesoría de inversiones a favor del Fiduciario, conforme a los términos del Contrato de Asesoría Financiera, y podrá prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Asesoría Financiera a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

- (f) Custodia.

En cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa que sean subsidiarias o afiliadas del Asesor Financiero. El Asesor Financiero no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fiduciario. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fiduciario y será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no del Asesor Financiero.

4.3. Extracto del Manual de Creaciones y Redenciones

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Manual de Creaciones y Redenciones. Dicho extracto, no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Manual y en los demás Documentos de la Emisión. El posible inversionista deberá consultar el Manual de Creaciones y Redenciones, que se adjunta al presente Prospecto.

- (a) Intermediario Acreditado.

Los Intermediarios Acreditados que acrediten su personalidad frente al Fiduciario serán los únicos que podrán generar Órdenes, mediante el envío de un Formato de Acreditación al Fiduciario, así como la recepción y conformidad del mismo por este último, misma que no podrá ser negada siempre que dicho formato se encuentre debidamente requisitado y firmado, debiendo designar en todo caso, a las personas autorizadas por dicho Intermediario Acreditado, para expedir Órdenes en su representación (cada una, una “*Persona Autorizada*”). Los señalados Intermediarios Acreditados deberán estar debidamente autorizados y habilitados para actuar como intermediarios del mercado de valores por la LMV, sin estar sujetos a intervención o cualquier medida gubernamental que impida, a juicio del Fiduciario o del Asesor Financiero, el funcionamiento normal de sus operaciones o que limite su solvencia. En caso de encontrarse bajo cualquiera de dichas circunstancias, los Intermediarios Acreditados no podrán generar Órdenes y el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, no aceptará las que en su caso, llegaren a girarle.

En caso de modificación de algún término del Formato de Acreditación (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), el Intermediario Acreditado deberá comunicarlo al Fiduciario y enviar a este último, un nuevo Formato de Acreditación que haga constar dichas

modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue el nuevo Formato de Acreditación, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las Órdenes que le sean entregadas por las Personas Autorizadas a dicho momento facultadas.

El envío del o los Formatos de Acreditación dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberán realizarse a la siguiente dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso 2, C
Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón
01210, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 11036675

El envío de cualquier Orden o comunicación, dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberá realizarse a la misma dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío.

Para el envío de comunicaciones de parte del Fiduciario al Intermediario Acreditado (incluyendo en el caso de modificaciones al Manual), la dirección y datos de contacto del Intermediario Acreditado corresponderán con las expresadas en el Formato de Acreditación por este último, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío, por lo que las instituciones tienen el deber de mantener al fiduciario actualizado en términos de su información, en caso de que esto no este actualizado, el fiduciario se deslinda de toda responsabilidad.

El Manual, incluyendo las metodologías y la cronología del mismo podrán revisarse de tiempo en tiempo, y podrá ser modificado, suplementado o adicionado en cualquier tiempo. De haber algún cambio, el Fiduciario lo dará a conocer por los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV.

(b) Órdenes

Las Órdenes se presentarán de acuerdo con las obligaciones y procedimientos establecidos en el Fideicomiso y en el Manual. El Fiduciario estará obligado a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.

Los Certificados podrán ser creados o redimidos únicamente por Unidades completas (esto es, 200,000 (doscientos mil) Certificados), sin que exista la posibilidad de realizar creaciones o redenciones sobre fracciones de Unidades. Al efecto, las Unidades deberán ser contadas siempre en números naturales.

La composición de las canastas preliminares de intercambio aplicables a las Creaciones y Redenciones del Día Hábil la dará a conocer el Fiduciario a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV como un evento relevante a las 14:00 horas. La composición de las canastas definitivas se darán a conocer por el Fiduciario en el Archivo de Composición de Cartera a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV.

El Fiduciario, (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades (una “Creación”), a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Intermediario Acreditado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Redención y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Redención, en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a cada Emisión, entregará una

Canasta al Intermediario Acreditado, redimiendo los Certificados correspondientes (una “Redención”), a cambio de los Certificados correspondientes.

El Fiduciario redimirá Unidades conforme a las Órdenes de Redención correspondientes, conforme a la entrega de la o las Canastas correspondientes, que estarán constituidas exclusivamente por CETES.

El Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Redención al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión, utilizando el formato que se adjunta al Manual como **Apéndice 1**, mismo que podrá ser modificado de tiempo en tiempo –en el entendido de que en caso de modificación del mismo, el Fiduciario deberá notificar al Intermediario Acreditado lo conducente, y le haya realizado una llamada de confirmación grabada por parte del intermediario hacia el fiduciario.

Cada Orden será considerada como recibida y aceptada por el Fiduciario hasta que el Intermediario Acreditado haya recibido por cualquier medio autorizado conforme al Manual, una confirmación en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Manual como **Apéndice 2** (una “Confirmación”).

En caso de que una Orden de Creación pudiera tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario no estará obligado a proceder conforme a la misma.

(c) Procedimiento de Creación.

Presentación de Órdenes de Creación.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Creación (una “Orden de Creación”), a partir de las 08:30 horas (hora de la Ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la “Hora de Corte”, cuya Hora de Corte puede ser modificada por instrucción del Asesor Financiero) y publicado por el Fiduciario en los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y (ii) las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se considerarán, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

Cada Orden de Creación deberá contener de manera expresa, la mención de que el Intermediario Acreditado cuenta con la o las Cartas de Conocimiento de Riesgos correspondientes, anexando una copia de las mismas.

La suscripción y envío de una Orden de Creación en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación se tendrá por convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Creación.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; (ii) que el número de Unidades Mínimas solicitadas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitido por Intermediario Acreditado, equivalente al máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día y será informado por medio de EMISNET; y (iii) que el número total recibido en el día de Unidades Mínimas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día. En cualquier fecha de cálculo, el monto máximo de Órdenes de Creación que puede presentar un solo Intermediario Acreditado será equivalente al 50% de lo que sea menor entre (i) el valor de los CETES de Canastas pactadas para su entrega al Fiduciario, (es decir, de Canastas no liquidadas); y (ii) el valor de los CETES de Canastas liquidadas al Fiduciario. El precio de los certificados, se calculará dividiendo el valor del Patrimonio del Fideicomiso entre el número de

Certificados en circulación. En la Confirmación el Fiduciario deberá indicar la fecha de Creación, la fecha de liquidación y las cuentas de Indeval. El máximo de Unidades Mínimas para las Creaciones por Intermediario Acreditado y por día podrá ser modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicado como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.

Con el fin de determinar un previo de la Canasta a ser intercambiada por Certificados en la Fecha de Liquidación, tal y como dicho término se define más adelante, el Asesor Financiero, a partir de las 13:30 PM, determinará la Canasta previa que publicará el Fiduciario como evento relevante a través de EMISNET en la página de la BMV a más tardar a las 14:00, es importante recalcar que esta información es meramente informativa, para que los intermediarios se vayan dando una idea del valor final de la cartera al cierre de mercado (la cual en general tendrá cambios mínimos en el número de certificados necesarios para realizar dicho intercambio) el portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Manual, Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la “*Fecha de Liquidación*”), el Intermediario Acreditado deberá depositar los CETES a las cuentas de INDEVAL del Fiduciario para dicha Creación en la Confirmación de la Creación.

Entrega de Cartera al Fiduciario.

El Intermediario Acreditado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada a la o las cuentas del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación; dicha operación se manejará como una operación de recibo libre de pago.

Si por cualquier razón la Canasta no es entregada al Fiduciario a la o las cuentas de Indeval especificadas en la Confirmación, en la Fecha de Liquidación, a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) la Orden de Creación aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario y el Fondo hayan incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

Si por cualquier razón una Orden de Creación es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Creación en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Creación sumándole un 10% de los mismos.

Entrega de los Certificados al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los Valores que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Creación de cualquier Unidad se establecen en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario en la Fecha de Liquidación deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval, indicada en el contrato con el Intermediario Acreditado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación, dicha operación se manejará como una operación de entrega libre de pago.

(d) Procedimiento de Redención.

Presentación de Órdenes de Redención.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el Formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Redención (una “*Orden de Redención*”), a partir de las 08:30 horas (hora de la ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la “*Hora de Corte*”, misma que puede ser modificada por Órdenes del asesor Financiero y publicado por el Fiduciario en los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV), en cualquier día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Redención recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se tomarán en cuenta, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

La suscripción y envío de una Orden de Redención en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación será considerada como convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Redención.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; No existirá limitación alguna en el número de Unidades Mínimas a ser Redimidas en un día y por Intermediario Acreditado a menos que exista un riesgo en el patrimonio del fideicomiso y se haga una restricción en este rubro, esta modificación será informada por medio del Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicada como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV. El portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Una vez que el Fiduciario confirme que la Orden de Redención ha cumplido con todos los requisitos que para la redención de una Unidad se establece en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario enviará al Intermediario Acreditado una Confirmación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Redención incluyendo el número de Unidades; la Fecha de Liquidación, así como la o las cuentas en Indeval para la liquidación de la Orden de Redención.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Redención será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Redención no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Redención que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la “*Fecha de Liquidación*”), el Intermediario Acreditado deberá depositar la cantidad de Certificados pactados en la Confirmación.

Entrega de los Certificados al Fiduciario.

El Intermediario Acreditado deberá entregar los Certificados correspondientes a través del Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación.

Si por cualquier razón los Certificados no son entregados al Fiduciario a la cuenta de Indeval especificada en la Confirmación a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación, la Orden de Redención aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

Si por cualquier razón una Orden de Redención es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

Entrega del producto al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Redención y la Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Redención de cualquier Unidad que se establecen en el Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, en la Fecha de Liquidación, en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval y a la chequera, mismas que éste al efecto haya notificado al Fiduciario, la o las Canastas correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Redención; dicha operación se manejará como una Operación libre de pago.

El Fiduciario podrá suspender las Creaciones y las Redenciones en la fecha de concertación: (i) cuando a juicio del Asesor Financiero y de acuerdo a lo que le instruya al Fiduciario existan momentos de estrés de los mercados; es decir, aquellos en los que el comportamiento de los mercados financieros sea inusitado y/o que el volumen de operaciones y/o el nivel de liquidez de los mismos impida o no permita la realización de las operaciones diarias para la administración del Fideicomiso y los Certificados en condiciones normales; (ii) exista una distribución en efectivo de los Certificados y/o (iii) acontezca cualesquier otro evento o circunstancia económica, política, financiera o de cualquier otra índole que, como buen padre de familia y de manera prudente, lleve a tomar dicha medida en protección del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar, la suspensión de la cotización de los Certificados, entre otros.) Lo anterior será publicado como un evento relevante bajo la LMV a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.

V. ADMINISTRACIÓN

5.1. Auditores Externos

KPMG Cárdenas, Dosal, S.C., fungirá como auditor externo del Patrimonio del Fideicomiso.

5.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomiso no podrá invertir en otros instrumentos emitidos o administrados por el Asesor Financiero, o Afiliadas, incluyendo otros ETFs, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero. Únicamente podrá invertir en los instrumentos de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

5.3. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Véase las secciones 1.2 “Resumen Ejecutivo - Gastos de la Emisión” y 4.1 “Extracto del Contrato de Fideicomiso - Gastos y Comisiones” del presente Prospecto.

Ni el Fideicomitente ni el Asesor Financiero serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (véase la Sección 4.1 “Extracto del Contrato de Fideicomiso - Gastos y Comisiones” del presente Prospecto).

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubieren fondos suficientes para ello en el Patrimonio del Fideicomiso (véase la Sección 4.1 “Extracto del Contrato de Fideicomiso - Gastos y Comisiones” del presente Prospecto).

Ahora bien, a continuación se detallan los principales gastos relacionados de la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

(a) Gastos Ordinarios

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indica lo contrario:

(i) Mantenimiento de inscripción en el RNV.

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2015, dicha contribución es por \$92,925.74 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100 M.N.) por cada emisión.

(ii) Mantenimiento de listado en la BMV.

Todas las emisoras listadas en la BMV están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento de la inscripción en dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2015, dicha cuota es por el equivalente al 0.015% (cero punto cero quince por ciento) sobre el monto en circulación de la Emisión, hasta por un máximo de 115,000 (CIENTO QUINCE MIL) unidades de inversión por la Emisión.

(b) Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá una comisión anual de \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA. Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a asambleas de Tenedores.

(c) Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios que se describen en el **Anexo E** del Contrato de Fideicomiso.

(d) Cuota de Indeval

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Fideicomitente, el costo por este concepto es poco significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos tratado a continuación.

(e) Otros Gastos

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (véase la Sección IV “*Descripción del Fideicomiso Emisor y Documentos Relacionados – Extracto del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

VI. REPORTES

El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (“EMISNET”), y a través del STIV-2 hará del conocimiento de la CNBV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por la BMV en términos del Reglamento de la BMV:

1. Archivo de Composición de la Cartera. En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (No. de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable tanto para Creaciones como para Redenciones; (ii) la partida informativa relativa a los Contratos de Futuro que integren la cartera del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación, (iv) los Activos en Administración; y (v) el Valor Neto de los Activos calculado a la fecha de publicación respectiva. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

2. Archivo Previo de Composición de la Cartera. Es el reporte preliminar al Archivo de Composición de Cartera, que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 14:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros, información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (No. de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta preliminar aplicable para Creaciones .

3. Valor Teórico de la Unidad. Este dato mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos entre el número de Unidades en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

4. Precio Teórico de los Certificados. Este dato mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos entre el número de Certificados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

5. Valor Teórico del Fideicomiso. Este dato mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6. Número de Certificados en Circulación. Este dato señalará el número total de Certificados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado.

7. Estados Financieros. De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular de Emisoras, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Hábil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.


VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Por: Oscar Mejía Reyes
Cargo: Delegado Fiduciario




Por: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario

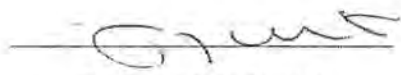


Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los Certificados, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derecho o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero



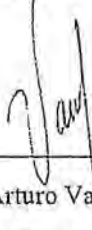
Por: Carlos Enrique Valenzuela Dosal

Cargo: Apoderado



Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Quanta Shares by Intercom, S.A. de C.V.



Por: Arturo Valdez Rocha

Cargo: Director General



Por: Jorge Ricardez Pacheco

Cargo: Director de Finanzas



Por: Erika Aurora Salgado Villanueva

Cargo: Director Jurídico



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.

Por: José Vicente Corta Fernández
Cargo: Socio

VIII. ANEXOS

Anexo A. Contrato de Fideicomiso.

Anexo B. Contrato de Asesoría Financiera.

Anexo C. Macrotítulo.

Anexo D. Opinión Legal.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

Anexo A Contrato de Fideicomiso

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 1939**

CELEBRADO POR Y ENTRE

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.,

COMO FIDEICOMITENTE

Y

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER,

DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,

COMO REPRESENTANTE COMÚN

11 DE MARZO DE 2015



ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN; ANEXOS.....	5
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	5
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	13
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	13
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....	14
Cláusula 2.1. <i>Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Fiduciario</i>	14
Cláusula 2.2. <i>Aportación Inicial</i>	14
Cláusula 2.3. <i>Aportaciones Adicionales</i>	14
CLÁUSULA 3 PARTES.....	15
Cláusula 3.1. <i>Partes del Fideicomiso</i>	15
Cláusula 3.2. <i>Carácter de los Tenedores de los Certificados</i>	15
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	15
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	15
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO.....	17
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	17
Cláusula 5.2. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	18
Cláusula 5.3. <i>Contratación de Terceros</i>	23
CLÁUSULA 6 CERTIFICADOS.....	23
Cláusula 6.1. <i>Instrucciones de Emisión</i>	23
Cláusula 6.2. <i>Creaciones y Redenciones</i>	23
Cláusula 6.3. <i>Derechos de los Tenedores</i>	24
Cláusula 6.4. <i>Ausencia de Derechos de Fideicomitente</i>	24
CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	24
Cláusula 7.1. <i>Administración Pasiva</i>	24
Cláusula 7.2. <i>Prohibiciones al Fideicomitente</i>	24
Cláusula 7.3. <i>Composición de la Cartera</i>	25
Cláusula 7.4. <i>Recomposición del Índice</i>	25
Cláusula 7.5. <i>Recursos Faltantes</i>	25

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 8 INTERMEDIARIO ACREDITADO Y ÓRDENES.....	25
Cláusula 8.1. <i>Intermediario Acreditado</i>	25
Cláusula 8.2. <i>Órdenes</i>	26
Cláusula 8.3. <i>Manual de Creaciones y Redenciones</i>	26
CLÁUSULA 9 CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	26
Cláusula 9.1. <i>Cuentas</i>	26
Cláusula 9.2. <i>Operación de las Cuentas</i>	26
Cláusula 9.3. <i>Cuentas y Registros</i>	26
CLÁUSULA 10 INVERSIONES.....	27
Cláusula 10.1. <i>Inversiones Permitidas</i>	27
Cláusula 10.2. <i>Perfil de Inversión</i>	28
Cláusula 10.3. <i>Cuentas de Inversión</i>	29
Cláusula 10.4. <i>Cantidades No Invertidas</i>	29
Cláusula 10.5. <i>Responsabilidad</i>	29
CLÁUSULA 11 GASTOS Y COMISIONES.....	29
Cláusula 11.1. <i>Comisión del Fideicomitente</i>	29
Cláusula 11.2. <i>Gastos de Emisión</i>	30
Cláusula 11.3. <i>Gastos Incluidos</i>	30
Cláusula 11.4. <i>Gastos Excluidos</i>	30
Cláusula 11.5. <i>Diferencia</i>	30
Cláusula 11.6. <i>Responsabilidad del Fiduciario</i>	30
Cláusula 11.7. <i>Responsabilidad por Impuestos y otras Contribuciones</i>	30
CLÁUSULA 12 INSTRUCCIONES Y FACULTADES.....	32
Cláusula 12.1. <i>Instrucciones</i>	32
Cláusula 12.2. <i>Facultades del Asesor Financiero</i>	32
Cláusula 12.3. <i>Requisitos Formales</i>	33
Cláusula 12.4. <i>Medios</i>	34
CLÁUSULA 13 ARCHIVO PREVIO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA, ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA Y EVENTOS RELEVANTES.....	34
Cláusula 13.1. <i>Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes</i>	34
Cláusula 13.2. <i>Número de Certificados</i>	34

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	34
Cláusula 14.1. <i>Obligaciones y Facultades del Representante Común</i>	34
Cláusula 14.2. <i>Entrega de Información al Representante Común</i>	35
CLÁUSULA 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	35
Cláusula 15.1. <i>Apoderados</i>	35
Cláusula 15.2. <i>Responsabilidad del Fiduciario respecto de la actuación de los Apoderados</i>	35
Cláusula 15.3. <i>Actos Urgentes</i>	35
CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.....	36
Cláusula 16.1. <i>Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión</i>	36
Cláusula 16.2. <i>Indemnización</i>	36
Cláusula 16.3. <i>Responsabilidad Civil del Fiduciario</i>	37
Cláusula 16.4. <i>Operaciones con Actinver</i>	37
CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES.....	38
Cláusula 17.1. <i>Prohibiciones de la LMV</i>	38
Cláusula 17.2. <i>Circular 1/2005</i>	39
CLÁUSULA 18 HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.....	40
CLÁUSULA 19 NOTIFICACIONES.....	40
Cláusula 19.1. <i>Notificaciones y Domicilios de las Partes</i>	40
CLÁUSULA 20 MODIFICACIÓN.....	42
Cláusula 20.1. <i>Modificaciones que no requieren del consentimiento de Tenedores</i>	42
Cláusula 20.2. <i>Modificaciones que requieren del consentimiento de Tenedores</i>	42
CLÁUSULA 21 TÉRMINO DEL CONTRATO.....	42
Cláusula 21.1. <i>Duración</i>	42
Cláusula 21.2. <i>Terminación Anticipada</i>	42
CLÁUSULA 22 RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	43
Cláusula 22.1. <i>Sustitución Fiduciaria</i>	43
Cláusula 22.2. <i>Renuncia y remoción del Fiduciario</i>	43

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 23 MISCELÁNEOS.....	44
Cláusula 23.1. <i>Rendición de Cuentas</i>	44
Cláusula 23.2. <i>Beneficio a Terceros</i>	44
Cláusula 23.3. <i>Cesión</i>	45
Cláusula 23.4. <i>Renuncias</i>	45
Cláusula 23.5. <i>Ejemplares</i>	45
Cláusula 23.6. <i>Independencia</i>	45
Cláusula 23.7. <i>Propiedad Intelectual</i>	45
Cláusula 23.8. <i>Ley Aplicable y Jurisdicción</i>	45
ANEXOS	1
Anexo A Formato de Carta de Certificación de Firmas	2
Anexo B Formato de Acreditación	4
Anexo C Formato de Instrucción de Emisión.....	6
Anexo D Manual de Creaciones y Redenciones.....	8
Anexo E Honorarios del Fiduciario	17

✓

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NO. 1939 (SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO, EL “CONTRATO”, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”) DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015 QUE CELEBRAN:

- (A) QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO, EL “FIDEICOMITENTE” O “QUANTA SHARES”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ENRIQUE VALENZUELA DOSAL Y MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR;**
- (B) ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, FERNANDO JAVIER LEPINE CAMARENA Y GABRIELA ALEJANDRA BELTRÁN ESPÍNDOLA.**

Con la comparecencia y conformidad de:

- (C) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EN LO SUCESIVO, EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREYA VITE ASENSIO.**

En términos de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su apoderado, que:
 - (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con la legislación de México, según se acredita con la escritura pública número 23,098, de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. 492557-1, de fecha 26 de abril de 2013.
 - (b) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para constituir el Fideicomiso a que se refiere el mismo.
 - (c) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, excepto por cualquier limitación que surja de la legislación aplicable en vigor en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o

por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (d) Sus apoderados cuentan con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012; otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 492557-1, con fecha 26 de abril de 2013, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias, corporativas y de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- (f) A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.
- (g) No se encuentra en liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de liquidación.
- (h) Reconoce que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del año 2005 y que se transcriben textualmente en la Cláusula de Prohibiciones Legales del presente fideicomiso.
- (i) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las *“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”*.
- (j) La BMV ha otorgado al Fideicomitente la licencia para la utilización del Índice de conformidad con cierto contrato de licencia celebrado entre la BMV y el Fideicomitente (según dichos términos se definen más adelante).
- (k) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario

no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- (l) Reconoce expresamente que fue informado por el Fiduciario y entiende que:
- (i) Los valores que adquiriera el Fiduciario con el patrimonio fideicomitado no se consideran obligaciones garantizadas por Actinver, sus Afiliadas, o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (según dichos términos se definen más adelante); y
 - (ii) Por la naturaleza de las inversiones que realizará el Fiduciario en términos del presente Contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice respecto de las citadas inversiones, no importando el medio, se tendrá por inexistente.
- (m) Manifiesta expresamente su consentimiento para ajustarse a las políticas internas de Actinver, en la medida que se requiera para dar efecto a lo dispuesto en el presente Contrato.
- (n) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, autorizada para actuar como Casa de Bolsa, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta según consta en la escritura pública número 1,455 de fecha 07 de enero de 1950, otorgada ante la fe del Lic. Luis Farías Angulo, Notario Público número 127 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal el 03 de marzo de 1950, en la sección de Comercio, Tomo tercero, Volumen 257, Foja 459 bajo el número 666 actualmente inscrito bajo el folio mercantil número 34,621; y para actuar como fiduciario en términos del artículo 183 de la Ley de Mercado de Valores y conforme al presente.
- (b) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por cualquier limitación que surja de la legislación aplicable en vigor en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (c) Cada uno de sus delegados fiduciarios cuenta con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 34621, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (d) Salvo por las autorizaciones y aprobaciones de la CNBV, BMV e Indeval y demás autorizaciones y aprobaciones que se hayan obtenido y se encuentren vigentes, no requiere de autorización o aprobación alguna para celebrar el Fideicomiso, o para cumplir con sus obligaciones incluidas en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión de los que es parte, los cuales son legales, válidos y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con los términos correspondientes.
- (e) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (f) Junto con la celebración del presente Contrato, celebra el Contrato de Asesoría Financiera de conformidad con y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (g) Ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del año 2005 y que se transcriben textualmente en la Cláusula de Prohibiciones Legales del presente fideicomiso, y lo dispuesto en la Declaración I(m) anterior.
- (h) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "*Ley de Datos Personales*"), el Fiduciario, con domicilio identificado en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, informa a las partes del presente Contrato que los datos obtenidos en virtud del servicio que las partes celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que las partes hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda las partes del presente Contrato podrán limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud presentada en el citado domicilio señalado en la Cláusula 19.1; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio o mediante el envío del estado de cuenta.

- III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, y llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC; y para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
 - (b) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.
 - (c) Estar de acuerdo con los términos y condiciones del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.
 - (d) Sus apoderados cuentan con los poderes, facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número (i) 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, y (ii) 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010; ambas otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, y cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil 187201*, con fechas 1 de julio de 2013 y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, y dichos poderes y facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN; ANEXOS.

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato o que el contexto requiera lo contrario, los términos utilizados con letra inicial mayúscula en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye a continuación:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Activos en Administración*” significa la posición en Valores del Patrimonio del Fideicomiso, valuada al precio de cierre de mercado de cada jornada bursátil, según se publique de manera diaria en el Archivo de Composición de Cartera.

“*Afiliada*” de cualquier persona, significa cualquier otra persona que (i) controle a, (ii) sea controlada por, o (iii) esté bajo control común con dicha persona. Para efectos de esta definición, “*control*” significa, al utilizarse respecto de cualquier persona, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera; y los términos “*controladora*” y “*controlada*” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“*AIM*” significa la Aportación Inicial Mínima, que deberá entregar el Socio Liquidador por cuenta del Fiduciario a la Cámara de Compensación por cada Contrato de Futuro, conforme al presente Contrato.

“*Apoderado*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.1.

“*Aportación*” significa el Efectivo, Valores o cualquier otro activo que deba entregar el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente y directamente o a través de terceros, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, por cada Contrato de Futuro celebrado conforme al presente Contrato, para procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Futuro correspondiente.

“*Aportación Adicional*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3.

“*Archivo de Composición de Cartera*” significa el archivo que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 18:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del presente Contrato que incluirá, entre otros, información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y, en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable tanto para Creaciones como para Redenciones; (ii) la partida informativa relativa a los Contratos de Futuro que integren la cartera del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación; (iv) los Activos en Administración; y (v) el Valor Neto de los Activos calculado a la fecha de publicación respectiva.

“*Archivo Previo de Composición de Cartera*” significa el archivo preliminar al Archivo de Composición de Cartera, que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 14:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del presente Contrato que incluirá, entre otros, información respecto del tipo y monto de Valores (número de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y, en su caso, efectivo, que integrarán una Canasta aplicable para Creaciones.

“*Asesor Financiero*” significa la persona que sea designada como tal en el Contrato de Asesoría Financiera, así como sus sucesores, cesionarios o causahabientes permitidos, o cualquier otra persona que la sustituya en dicho carácter, de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o del Distrito Federal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco

central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Cámara de Compensación*” significa el Fideicomiso número F/30,430 que se identifica con el nombre comercial de “Asigna, Compensación y Liquidación”, que tiene por fin compensar y liquidar Contratos de Futuro, así como actuar como contraparte en cada operación que se celebre en el MexDer.

“*Canasta*” significa los activos correspondientes a cada Unidad, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera.

“*Carta de Certificación de Firmas*” significa la comunicación por escrito entregada al Fiduciario por cada una de las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato, misma que deberá de ser elaborada en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo A** al presente Contrato.

“*Cartera*” significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Certificado*” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis de la LMV.

“*Circular 1/2005*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.3.

“*CME*” significa el Chicago Mercantile Exchange.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión del Fideicomitente*” significa la comisión pagadera al Fideicomitente que establezcan los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 11.1.

“*Comisión Global*” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, *en el entendido* de que el importe resultante podrá ser utilizado para el pago de Gastos Incluidos y Excluidos.

“*Contrato de Asesoría Financiera*” significa el contrato de asesoría a ser celebrado por y entre el Fiduciario y el Asesor Financiero.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa el presente contrato de fideicomiso, según éste sea modificado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Futuro*” significa cualquier contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, para comprar o vender un activo subyacente a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura ya sea mediante el pago por diferencias o, en su caso, mediante

entrega de activos, y que el Fiduciario celebrará, a través del Socio Liquidador, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de MexDer, incluyendo sin limitar, el “Contrato de Futuro del Dólar de los Estados Unidos de América (Entrega en Especie)” del MexDer, cualquiera que sea su serie, según éste sea modificado de tiempo en tiempo, o cualquiera otro que en el futuro lo sustituya o remplace; *en el entendido que*, exclusivamente en el supuesto de que el Fiduciario a través del Socio Liquidador no pueda celebrar Contratos de Futuro en MexDer en los términos deseados (ya sea en razón de insuficiencia de volumen, precio, término, etc.), entonces por Contratos de Futuro se entenderá cualesquier futuros y/u opciones de futuros sobre el tipo de cambio Peso/Dólar que puedan ser contratados en el CME.

“*Creación*” significa, la colocación de una o más Unidades en el mercado de valores, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que (i) el Fiduciario haya recibido una Orden de un Intermediario Acreditado que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el presente Contrato y sus anexos (una Orden de Creación), y (ii) el Fiduciario haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

“*Crédito Revolvente*” significa la línea de crédito revolvente que el Fiduciario podrá abrir con la institución de crédito que estime conveniente, con el objeto de que, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato, se haga frente a las obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario en Contratos de Futuro.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Diferencia*” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

“*Distribución*” significa el pago, hecho posteriormente al pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos y cuando menos una vez al año, entre los tenedores de Certificados, de la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* el Fiduciario informará a los Tenedores de los Certificados, por medio de la publicación de un evento relevante, la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha distribución con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y con los términos establecidos en los Documentos de la Emisión.

“*Documentos de la Emisión*” significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Título, el Prospecto, y el aviso de oferta pública.

“*EAIM*” significa la diferencia entre la Aportación inicial solicitada al Fiduciario por el Socio Liquidador de tiempo en tiempo y la AIM solicitada al Socio Liquidador por la Cámara de Compensación de tiempo en tiempo, en relación con la celebración de Contratos de Futuro por cuenta del Fiduciario conforme al presente Contrato.

“*Efectivo*” significan los recursos líquidos en moneda nacional que mantenga el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso; exclusivamente para efectos de claridad, se hace mención

que no se contempla la posibilidad de que el Patrimonio del Fideicomiso reciba moneda alguna distinta del Peso.

“*Emisión*” significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, en términos del presente Contrato.

“*Evento Relevante*” significa cualesquiera publicaciones adicionales que, por instrucción previa del Fideicomitente, realice el Fiduciario a través de Emisnet o de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.

“*Fecha de Emisión*” significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario.

“*Fideicomisarios*” significa los Tenedores de Certificados.

“*Fideicomisario en Último Lugar*” significa Quanta Shares.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que se constituye en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomitente*” significa Quanta Shares.

“*Fiduciario*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“*Formato de Acreditación*” significa el formato que cada Intermediario Financiero deberá llenar y enviar al Fiduciario, previamente a la emisión de Órdenes, elaborado conforme al formato que se adjunta como **Anexo B** del presente Contrato, o el que, de tiempo en tiempo, lo sustituya.

“*Gastos de Emisión*” significan aquellos gastos realizados con el fin de llevar a cabo la Emisión, incluyendo, entre otros, la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, por los siguientes conceptos: (i) derechos por estudio y trámite ante la CNBV; (ii) arancel por estudio y trámite de la BMV; (iii) derechos por inscripción de los Certificados en el RNV; (iv) listado de los Certificados en la BMV; (v) honorarios de aceptación del cargo de Fiduciario; (vi) honorarios de los asesores legales; (vii) honorario de aceptación del Representante Común; (viii) honorarios de asesores fiscales y contables; y (ix) otros gastos relacionados, pagaderos por el Fideicomitente.

“*Gastos Excluidos*” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Comisión Global y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente: (i) cualesquiera derechos, contribuciones, gastos y honorarios distintos a los Gastos de Emisión u otros gastos relacionados con los mismos; y (ii) cualesquiera otros gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos, incluyendo, sin limitar, el pago de cualquier disposición del Crédito Revolvente.

“*Gastos Incluidos*” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que, contra entrega de las facturas y/o estados de cuenta correspondientes y sin responsabilidad

alguna para el Fiduciario, deberán ser pagados por éste con cargo a la Comisión Global: (i) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de los terceros contratados por el Fiduciario o por el Fideicomitente, siempre que éstos hayan sido previamente aprobados por el Fideicomitente; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener y mantener licencias respecto del Índice; (vi) los honorarios del auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con el mantenimiento y las operaciones del Fideicomiso; y (viii) gastos relacionados con comisiones de intermediación, de cuentas de cheques y otras similares.

“*Quanta Shares*” significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice*” significa el índice BMV USD-MXP diseñado, definido, calculado y publicado por la BMV.

“*Ingresos*” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por el Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso por concepto de: (i) principal e intereses pagados respecto de los Valores; (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo del Fideicomiso; (iii) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Aportaciones Adicionales; (iv) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Distribuciones o por Contratos de Futuro; y (v) cualquier otro ingreso pagado a la cuenta del Fideicomiso;

“*Instrucción de Emisión*” significa una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y, en su caso, oferta pública de Certificados, y (ii) suscriba los Documentos de la Emisión.

“*Intermediario Acreditado*” significa todo Intermediario Financiero (previamente autorizado por el Fideicomitente) que, habiendo presentado al Fiduciario el Formato de Acreditación, así como toda la documentación de identificación solicitada por éste al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”, presentará Órdenes en términos de la Cláusula 8.1 de este Contrato.

“*Intermediario Financiero*” significa cada una de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LMV.

“*Internet*” significa la red informática mundial.

“*Inversiones Permitidas*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*Manual de Creaciones y Redenciones*” significa las reglas que rigen la creación y redención de Unidades, mismo que, según sea modificado de tiempo en tiempo, se adjunta como **Anexo D** al presente Contrato.

“*Margen Permitido*” significa el porcentaje de activos de la Cartera que podrá estar compuesto por efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero y otros títulos referenciados a activos o valores que no estén incluidos en el Índice.

“*MexDer*” significa MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., sociedad que actúa como la bolsa de derivados de México, o la persona que la sustituya en dichas funciones.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Terminación*” tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 21.2.

“*Operador*” significa Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V., o, en su caso, cualquier otra institución de crédito, casas de bolsa y demás personas que pueden o no ser socios de la BMV, cuya función sea actuar como comisionista del Socio Liquidador, en la celebración de Contratos de Futuro, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la BMV, así como para transmitir órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere en el reglamento interior de MexDer.

“*Órdenes*” significa las órdenes de Redención y las órdenes de Creación, según corresponda, emitidas por un Intermediario Acreditado con base en la Cláusula 8 del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.

“*Partes*” significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Porcentaje de Gastos*” significa hasta el 80% (ochenta por ciento) de la tasa de CETES o el 2% (dos por ciento) anual, lo que resulte mayor, respecto al valor máximo de los Activos en Administración en un año calendario.

“*Prospecto*” significa el prospecto, folleto informativo o documento de divulgación similar que tenga como finalidad revelar información respecto de la Emisión de Certificados por el Fideicomiso.

“*Recomposición del Índice*” significa cualquier cambio determinado por la BMV respecto de los componentes del Índice, la información contenida en el mismo, o de su forma de cálculo.

“*Recursos Faltantes*” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, faltantes para cubrir cualquier AIM o EAIM, llamadas de margen y/o cualesquier otras obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario al amparo de cualesquier Contratos de Futuro.

“*Redención*” significa, la cancelación de una o más Unidades, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que el Fiduciario (i) haya recibido una Orden que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Redención), y (ii) haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

“*Representante Común*” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, o la persona o entidad que lo sustituya en dichas funciones.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*Socio Liquidador*” significa Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Liquidador Inverlat por cuenta de Terceros 101776, o cualquier otro fideicomiso constituido, a través de alguna institución de banca múltiple o casa de bolsa, en su carácter de fiduciarias, que tenga la finalidad de liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta del Fiduciario, Contratos de Futuro, así como transmitir por cuenta del Fiduciario, órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere el en el reglamento interior de MexDer.

“*Tenedor*” significa un titular de Certificados.

“*Título*” significa el título que ampara a los Certificados de la Emisión.

“*Unidad*” para la Emisión, significa 200,000 (doscientos mil) Certificados, o la cantidad de Certificados que determine de tiempo en tiempo el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, sin que bajo dicho término se entiendan incluidas fracciones del mismo; las Unidades podrán ser creadas o redimidas conforme a los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Asesoría Financiera; *en el entendido que*, sin incurrir en responsabilidad alguna, el Fiduciario podrá abstenerse de crear o redimir dichas Unidades, en el supuesto de que las condiciones de mercado así lo ameriten, previas instrucciones que al efecto sean emitidas por el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.

“*Valor Neto de los Activos*” significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados).

“*Valor Neto de los Activos por Certificado*” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación, según sea calculado por el Fiduciario y reflejado en el Archivo de Composición de Cartera diariamente.

“*Valores*” significan los Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES, cualquiera que sea su plazo, o, en su caso, los valores gubernamentales que les sustituyan.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en todos los anexos del mismo:

- (i) El índice y los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;
- (iii) Las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*” aún cuando ésta última frase no se incluya de manera expresa;
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) Las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*conforme al presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) Las referencias a “*días*” se entenderán a días naturales;
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; el masculino al femenino y viceversa, y
- (viii) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la cláusula o anexo correspondiente de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Anexo A Formato de Carta de Certificación de Firmas.

- Anexo B Formato de Acreditación.
- Anexo C Formato de Instrucción de Emisión.
- Anexo D Manual de Creaciones y Redenciones.
- Anexo E Honorarios del Fiduciario.

CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 2.1. *Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Fiduciario.* El Fideicomitente constituye este Fideicomiso para los fines indicados en el mismo y en este acto designa al Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, quien acepta actuar como tal en el mismo, así como desempeñar su encargo de conformidad con los términos previstos en este Contrato.

De conformidad con lo establecido en las leyes aplicables y de acuerdo a lo convenido y estipulado en el presente Contrato, el Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso, designando como fiduciario a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, por lo que le transmite en este acto, la propiedad y titularidad de los bienes que se describen en la Cláusula 2.2 del presente Contrato, con la finalidad de que sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y leal desempeño.

Para efectos de identificación el presente Contrato ha quedado identificado ante el Fiduciario con el número F/1939, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan las personas facultadas en términos del presente Contrato al Fiduciario, deberán hacer referencia al número antes citado.

Cláusula 2.2. *Aportación Inicial.* El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Fideicomiso, mediante entrega al Fiduciario, quien a su vez la recibe, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (la "*Aportación Inicial*") la cual hace las veces de inventario. El Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, abrirá una cuenta bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 con Actinver o la institución financiera que le instruya el Fideicomitente, en la que mantendrá la Aportación Inicial.

Cláusula 2.3. *Aportaciones Adicionales.* El Fideicomitente podrá aportar o hacer que se aporten irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso, mediante entrega al Fiduciario, nuevos recursos, derechos o bienes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (cada una, una "*Aportación Adicional*"), para cuyo perfeccionamiento el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones convenientes y necesarias que le instruya el Fideicomitente a fin de recibir tales Aportaciones Adicionales, siempre que dichos actos no se opongan al presente Fideicomiso y sean compatibles con los fines del mismo.

CLÁUSULA 3 PARTES.

Cláusula 3.1. *Partes del Fideicomiso.* Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, respecto de sus aportaciones al Fideicomiso: Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados

Fiduciario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cláusula 3.2. *Carácter de los Tenedores de los Certificados.* El carácter de fideicomisarios en primer lugar del presente Fideicomiso de los Tenedores de los Certificados, es única y exclusivamente respecto de la tenencia de dichos Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Por lo anterior, si durante la vigencia del Fideicomiso los Certificados son liquidados en su totalidad, los Tenedores dejarán de tener el carácter de fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Intermediario Acreditado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título. Los tenedores de los Certificados, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el "*Patrimonio del Fideicomiso*") se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) En su caso, las Aportaciones Adicionales;

- (iii) Los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores;
- (iv) Los Valores;
- (v) Los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (vi) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente;
- (vii) En su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible;
- (viii) Cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato;
- (ix) Cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y
- (x) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

El Fideicomitente reconoce que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

En ningún caso se podrán realizar incrementos con papel moneda, monedas, piedras y metales preciosos, así como bienes muebles en general, distintos de los bienes y/o derechos listados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en el presente Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que este último gozará de todas las facultades y poderes necesarios y convenientes para el cumplimiento de los mismos.* Sin perjuicio de cualesquiera otros establecidos en el presente Contrato, los fines del Fideicomiso y que el Fiduciario estará obligado a realizar son los siguientes:

- (i) La solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (ii) Previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, los que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice.
- (iii) La inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, depósito del Título con Indeval y, de tiempo en tiempo, la oferta pública y colocación de dichos Certificados.
- (iv) La recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como llevar a cabo los actos que se describen en el presente Contrato en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (v) Administrar, adquirir y enajenar Valores y Contratos de Futuro, conforme a las instrucciones y asesoría del Asesor Financiero de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice.
- (vi) En su caso, llevar a cabo el listado cruzado (*cross listing*) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según instruya el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (vii) Celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito incluyendo, sin limitar, el Crédito

Revolvente que en su caso decida abrir, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables.

- (viii) Celebrar y ejecutar, y en su caso, modificar, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Asesoría Financiera con el Asesor Financiero, el o los contratos de intermediación bursátil correspondientes, así como los contratos respectivos con el Operador y/o el Socio Liquidador.
- (ix) Instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la legislación aplicable, y en las políticas internas del Fiduciario.
- (x) La recepción y, en su caso, cumplimiento de Órdenes emitidas por los Intermediarios Acreditados respecto a la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados correspondientes, según se establezca en dichas Órdenes y en el Manual de Creaciones y Redenciones.
- (xi) De conformidad con los términos del presente Contrato, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos, a través del Estado de Cuenta Trimestral.
- (xii) El Fiduciario deberá administrar e invertir el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo al presente Contrato, *en el entendido que* cualesquier Efectivo deberá invertirse en Inversiones Permitidas.
- (xiii) En caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato.

Cláusula 5.2. *Obligaciones del Fiduciario.* En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las obligaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- (i) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera y las leyes

y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes y/o disposiciones aplicables en materia de prevención de actos de corrupción o la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento o apoyo al terrorismo) de México que regulen las operaciones descritas en el presente Contrato.

- (ii) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del presente Contrato, *en el entendido que* los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión.
- (iii) Celebrar con el Asesor Financiero el Contrato de Asesoría Financiera y sujetarse a sus términos.
- (iv) Recibir, administrar y liquidar las operaciones financieras y operaciones financieras derivadas realizadas de conformidad con este Contrato y con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (v) Llevar a cabo y celebrar operaciones con Valores, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y en el presente Contrato.
- (vi) Pagar las Distribuciones de conformidad con lo establecido en la legislación fiscal aplicable, en el presente Contrato y en el Título respectivo.
- (vii) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que le instruya el Fideicomitente o, en su caso, el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y que sean necesarios para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, para lograr y mantener su inscripción en el RNV y su listado en la BMV, y para dar cumplimiento a todas las obligaciones periódicas de divulgación de información conforme a la legislación aplicable, incluyendo, sin limitar, la publicación de cualesquier Eventos Relevantes, según le sea instruidos por el Fideicomitente o, en su caso, por el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, así como cualquier gestión o promoción ante cualquier Autoridad Gubernamental o tercero, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- (viii) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV y, en su caso, en cualesquiera otros mercados del extranjero, (ii) la emisión y oferta pública y colocación inicial de los Certificados, y (iii) de tiempo en tiempo, las colocaciones y liquidaciones subsiguientes de

Certificados resultado de la presentación y aceptación de Órdenes de Creación y/o Redención, según corresponda.

- (ix) Calcular diariamente el Valor Neto de los Activos, publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera, y la información relativa a los Contratos de Futuro que correspondan a la Cartera, entre otros, a través de los medios establecidos por la BMV y la legislación aplicable y para dichos efectos, con la información que le haya sido previamente proporcionada por el Asesor Financiero, el Socio Liquidador, el Operador, los proveedores de precios o cualquier otra persona que le proporcione información de manera oportuna para dichos efectos.
- (x) Llevar a cabo la Creación y Redención de Unidades en los términos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones, en el presente Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.
- (xi) Mantener y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato. El Fiduciario podrá abrir, en su caso, las cuentas o sub-cuentas contables adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Valores y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 del presente Contrato.
- (xii) Aplicar las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por un monto que no podrá exceder del importe correspondiente a la Comisión Global, de tiempo en tiempo) al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como los Gastos Excluidos, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11 del presente Contrato.
- (xiii) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- (xiv) En su caso, celebrar operaciones financieras derivadas, de crédito y de préstamo de valores, tanto como prestamista como prestatario, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y sujetarse y cumplir con sus términos, incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de garantías relacionadas con dichas operaciones y la provisión de colateral para llamadas de margen, así como la suscripción de cualesquiera títulos de crédito que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de este Fideicomiso.
- (xv) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá

proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce y conviene en que de incumplir dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

- (xvi) Proporcionar a y recibir del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero, según corresponda, la información necesaria para preparar y, en su caso, presentar ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso.
- (xvii) En los casos permitidos, y de ser necesario, firmar todos aquellos documentos que el Fideicomitente le instruya, con el fin de administrar, proteger y defender el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xviii) En su caso, utilizar los recursos en efectivo disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago del Crédito Revolvente, de conformidad con los términos que se incluyan en el contrato de crédito, en su caso, contratar, de conformidad con las instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, a una o más casas de bolsa para que actúen como formador de mercado respecto de los Certificados.
- (xix) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, al Socio Liquidador y, en su caso, al Operador, así como cualquier otra entidad o institución financiera, así como celebrar cualesquiera contratos, convenios u otros documentos con el Socio Liquidador y, en su caso, el Operador, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato.
- (xx) Contratar, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, (i) una o más agencias calificadoras, según resulte necesario o conveniente, que sean necesarios, para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, y (ii) al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y, en su caso, dictamen de los estados financieros anuales del Fideicomiso.

- (xxi) Contratar, con cargo al Fideicomitente y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, al despacho de contadores que se determine para la elaboración, revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables (“IFRS”) y en la medida que sea requerido por la ley, publicar los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que se lleve a cabo el dictamen de los estados financieros que se requiera conforme a la legislación aplicable.
- (xxii) Proporcionar al Representante Común, al Fideicomitente y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, *en el entendido que* el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración del dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
- (xxiii) Preparar y enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera Autoridad Gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque a cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida y lleve a cabo la elaboración de las actas o minutas de cualesquier de dichas asambleas, según lo disponga la legislación aplicable.
- (xxiv) Contratar y celebrar cualesquier contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable.
- (xxv) Celebrar cualquier contrato o convenio, así como suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando dichos actos hayan sido previamente instruidos por escrito por el Fideicomitente, en los términos del presente Fideicomiso; *en el entendido* que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Fideicomitente.

- (xxvi) Otorgar, por instrucciones del Fideicomitente, los poderes generales y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, *en el entendido que*, en ningún caso dichos poderes generales y/o especiales serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio o facultades de delegación o sustitución.
- (xxvii) Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones que al Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, le imponga la legislación fiscal aplicable, en términos consistentes con lo dispuesto por las leyes y reglamentos fiscales y la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable, conforme al objeto y clasificación del Fideicomiso en términos de dichas disposiciones, así como contratar, previa instrucción del Fideicomitente, cualesquier asesores externos que sean necesarios o convenientes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- (xxviii) Calcular y pagar de manera mensual los Gastos Incluidos, en términos de lo señalado en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.
- (xxix) Con apego a la legislación aplicable y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, llevar a cabo cualesquier otros actos y/o celebrar cualesquier otros convenios y/o contratos que sean necesarios, convenientes o recomendables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cláusula 5.3. *Contratación de Terceros.* De conformidad y exclusivamente con las instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario celebrará los contratos con cualesquier terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA 6 CERTIFICADOS.

Cláusula 6.1. *Instrucciones de Emisión.* A más tardar 2 (dos) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Emisión, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión elaborada en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo C** del presente Contrato, a la que se (a) acompañen los Documentos de la Emisión definitivos o los proyectos de los mismos, según corresponda, mismos que establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, de los Certificados, y (b) instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones y/o registros necesarios para efectuar dicha Emisión.

Cláusula 6.2. *Creaciones y Redenciones.* Con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, salvo instrucción en contrario del Fideicomitente o, en su caso, del Asesor Financiero

conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y de conformidad con las Órdenes podrá crear o redimir Unidades que se apeguen a las disposiciones establecidas en el Manual de Creaciones y Redenciones. No se requerirá el consentimiento de la asamblea de Tenedores para la Creación ni para la Redención de Unidades.

Cláusula 6.3. Derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y mediante la suscripción de este Contrato, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Cláusula respecto de los Valores y activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el presente Contrato. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a:

- (i) Una parte alícuota de los Valores y demás activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Redención por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Intermediario Acreditado; *en el entendido* que, el Fiduciario entregará a dicho Intermediario Acreditado, sin su responsabilidad, los Valores que correspondan; y
- (ii) Recibir las Distribuciones que sean realizadas por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión.

Cláusula 6.4. Ausencia de Derechos de Fideicomitente. Los Tenedores y los Intermediarios Acreditados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en el título que ampare de los Certificados.

CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados más favorables que los resultados del Índice y, de igual forma, el Fiduciario no buscará la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobre-valoraciones en el mercado. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 7.2. Prohibiciones al Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de administrador del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del presente Contrato:

- i) No tiene, ni tendrá vínculo, patrimonial alguno con la BMV, quien diseña, define, calcula y publica el Índice.
- ii) No es una persona relacionada (tal y como dicho término se define en el Artículo 2, fracción XIX de la LMV) de la BMV, en su carácter de proveedor del Índice.
- iii) No mantiene, ni mantendrá en momento alguno la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 7.3. Composición de la Cartera. La Cartera estará compuesta primordialmente por Valores y las obligaciones y derechos derivados de los Contratos de Futuro permitidos bajo los Documentos de la Emisión.

Cláusula 7.4. Recomposición del Índice. Las Partes reconocen que la BMV está facultada de manera discrecional para llevar a cabo cualquier Recomposición del Índice. En caso de presentarse una Recomposición del Índice, y una vez que la BMV notifique al Asesor Financiero dicha Recomposición del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias a la composición de la Cartera. La operación para la recomposición de la cartera será realizada por el Asesor Financiero, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario será responsable única y exclusivamente de llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que la liquidación correspondiente sea efectuada de conformidad con las mencionadas instrucciones, *en el entendido* de que la Recomposición del Índice se reflejará en las publicaciones que el Fiduciario lleve a cabo en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente. Si por cualquier circunstancia las mencionadas operaciones no pueden celebrarse dentro del término instruido por el Asesor Financiero, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

Cláusula 7.5. Recursos Faltantes. Si el Fiduciario determina que existen Recursos Faltantes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario en este acto se encuentra autorizado para, sin responsabilidad alguna, celebrar el Crédito Revolvente con la institución de crédito que estime conveniente y disponer del Crédito Revolvente para obtener los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes. Asimismo, en caso de existir Recursos Faltantes y siempre y cuando el Fiduciario haya obtenido una previa instrucción por escrito del Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario estará autorizado para llevar a cabo la venta o entrega de los Valores y activos depositados en el Patrimonio del Fideicomiso que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes.

CLÁUSULA 8 INTERMEDIARIO ACREDITADO Y ÓRDENES.

Cláusula 8.1. Intermediario Acreditado. Podrán actuar como Intermediarios Acreditados, respecto de la Emisión, cualquiera de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la LMV y que cumplan los requisitos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Para tener derecho a entregar Órdenes al Fiduciario, los Intermediarios Financieros deberán entregar al Fiduciario un Formato de Acreditación llenado y completado a satisfacción

del Fiduciario, así como toda la documentación necesaria y solicitada por el Fiduciario para la identificación al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”. El Fiduciario notificará al Intermediario Financiero su autorización para que se constituya como un Intermediario Acreditado dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba el Formato de Acreditación, así como la documentación antes indicada. La falta de respuesta por parte del Fiduciario significará que éste no ha dado su autorización para que el Intermediario Financiero respectivo califique como un Intermediario Acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente, podrá instruir por escrito al Fiduciario que termine la relación con determinado Intermediario Acreditado, al efecto que el Fiduciario deberá informar al Intermediario Acreditado que, en un plazo que no excederá de 24 horas a partir de la recepción del aviso de terminación de la relación, no podrá presentar más Órdenes al amparo del presente Fideicomiso.

Cláusula 8.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato, en el Manual de Creaciones y Redenciones. El Fiduciario y el Asesor Financiero estarán obligados a dar cumplimiento, en el tiempo y forma dispuesto en el Manual de Creaciones y Redenciones, a cualquier Orden que sea debidamente presentada en dichos términos, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.

Cláusula 8.3. Manual de Creaciones y Redenciones. En adición a lo establecido en la Cláusula 8.2 anterior, el Fiduciario estará obligado a dar cumplimiento a las Órdenes conforme a lo dispuesto en el Manual de Creaciones y Redenciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en ésta Cláusula 8.

CLÁUSULA 9 CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 9.1. Cuentas. En esta misma fecha, el Fiduciario abre una cuenta bancaria a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse conforme al presente Contrato, celebra un contrato de intermediación bursátil con Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, para efectos de la intermediación de los Valores, y un contrato de intermediación con el Socio Liquidador y el Operador.

Cláusula 9.2. Operación de las Cuentas. El Fiduciario administrará cada cuenta, subcuenta o partida contable en cumplimiento con el presente Contrato y los criterios de contabilidad o legislación aplicable de tiempo en tiempo. Los Tenedores no gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título.

Cláusula 9.3. Cuentas y Registros. El Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes subcuentas o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten

necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la legislación aplicable:

- (i) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global, así como cualesquier otras Aportaciones Adicionales realizadas en dinero por el Fideicomitente con el objeto de ser destinados al pago de los Gastos Incluidos, Excluidos y la Comisión del Fideicomitente, *en el entendido* que, hasta en tanto el Asesor Financiero instruya lo contrario, dichos recursos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;
- (iii) *Distribuciones*, en la que se depositarán la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo Distribuciones en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión.
- (iv) *Garantías*, en la cual se registrarán, en su caso, los Valores o activos que sean pignorados o de cualquier otra forma afectados en relación con las líneas de crédito que, en su caso, sean contratadas para operar los Contratos de Futuro, incluyendo, sin limitar, cualesquier AIMS, en términos de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión. *Valores*, en la cual se registrarán, en su caso, la posición de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que estén disponibles sin restricción alguna. *Futuros*, en la cual se registrará, en su caso, la posición abierta en Contratos de Futuro que mantendrá el Fiduciario, así como la plus o minusvalía y la ganancia o pérdida realizada en compra-venta de los mismos.

INVERSIONES.

Cláusula 10.1. Inversiones Permitidas. Salvo que reciba instrucción en contrario por parte del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, el Fiduciario invertirá el Efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso de conformidad con lo siguiente (las “*Inversiones Permitidas*”): (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Actinver, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en los valores que se mencionan en el siguiente párrafo y que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, *en el entendido* que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso.

Las inversiones denominadas en moneda nacional que el Fiduciario llevará a cabo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, deberán consistir única y exclusivamente en operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal que

cuenten con una calificación "AAA" otorgada por una institución calificadora de valores de conformidad con la legislación aplicable.

En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; *en el entendido* que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido en la cuenta correspondiente y deberá ser invertido a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente ni del Asesor Financiero, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes del presente Contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Cláusula 10.2. Perfil de Inversión. El Fiduciario determinará el perfil de inversión del Fideicomitente, a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que el Fideicomitente o, en su caso, el Asesor Financiero, hubiese instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que el Fideicomitente no suscriba el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario otorgará al Fideicomitente el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el Fiduciario a solicitud expresa del Fideicomitente o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la constitución del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si el Fideicomitente se ha ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el Fiduciario procederá a modificar el perfil de inversión del Fideicomitente con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El Fiduciario notificará al Fideicomitente su nuevo perfil de

inversión a través de un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula 19 del presente Contrato.

El Fideicomitente reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire al Fiduciario, ya sea directamente o a través del Asesor Financiero, para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y el Fideicomitente reconoce que liberará al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

Cláusula 10.3. Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener cuentas de inversión con Actinver o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente; *en el entendido que* el Fiduciario deberá tener disponibles en las cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 10.4. Cantidades No Invertidas. En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice la inversión a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 10.5. Responsabilidad. El Fiduciario, no será responsable por los menoscabos que sufran los activos en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso salvo que dichos menoscabos resulten de la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente..

CLÁUSULA 11 GASTOS Y COMISIONES.

Cláusula 11.1. Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente, en la que se incluye las comisiones pagaderas al Asesor Financiero. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos mensual será multiplicado por el valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, el primer Día Hábil de cada mes a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos y los Gastos Excluidos serán restados a la Comisión Global, y la diferencia será la Comisión del Fideicomitente. Dicha

Comisión del Fideicomitente será pagada al Fideicomitente por el Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes a la cuenta que éste le notifique al Fiduciario por escrito.

Cláusula 11.2. Gastos de Emisión. El Fideicomitente deberá cubrir en su totalidad los Gastos de Emisión pagaderos antes de la fecha de Emisión, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto y deberá aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Emisión pagaderos después de dicha fecha (como Aportaciones Adicionales). El Fiduciario deberá pagar con cargo a las Aportaciones Adicionales los Gastos de Emisión pendientes de pago contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

Cláusula 11.3. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Asesor Financiero pagará dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes y con cargo a la subcuenta “Gastos”, los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Cláusula 11.4. Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo disponibles con cargo a la subcuenta “Gastos”.

Cláusula 11.5. Diferencia. Si en cualquier momento, el monto de Gastos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), según le sea informado por escrito por el Fiduciario al Fideicomitente, el Fideicomitente estará obligado a realizar las Aportaciones Adicionales que sean necesarias para cubrir dichos Gastos a solicitud del Fiduciario, a más tardar el cuarto Día Hábil de haber recibido dicha solicitud. Lo anterior *en el entendido* de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones del Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, podrá vender activos o utilizar los montos en Efectivo del Patrimonio del Fideicomiso como sea requerido para cubrir cualquier Diferencia; *en el entendido*, adicionalmente, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11.6. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume, en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escrito de la parte que corresponda.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Contrato o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, desde la constitución hasta la extinción del Fideicomiso, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y en caso de ser insuficientes, estos deberán ser cubiertos de conformidad con la Cláusula 7.4 y 11.5 del presente Contrato, por lo cual las Partes expresamente acuerdan liberar al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula 11.7. Responsabilidad por Impuestos y otras Contribuciones. Todos los impuestos, derechos, y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la

vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente o, en su caso, del Fiduciario, según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del Fideicomitente o, en su caso, de los Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a aportar al presente Fideicomiso recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato (lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fiduciario de preparar los estados financieros del Fideicomiso en cumplimiento con el presente Contrato y en los términos del mismo). El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal y fiscal, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Fiduciario por cualquier contingencia fiscal derivada del presente Contrato o las operaciones celebradas al amparo del mismo (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de asesores legales, contables y fiscales), salvo que dicha contingencia derive de la culpa, dolo o negligencia del Fiduciario, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente.

En caso de cualquier requerimiento hecho por las autoridades fiscales competentes al Fiduciario referido al pago o entero de cualquier contribución, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido dicho requerimiento notificará del mismo al Fideicomitente (con copia para el Representante Común) para que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula lleven a cabo los actos y gestiones necesarios o convenientes y realicen el entero y pago de la contribución requerida según corresponda.

CLÁUSULA 12 INSTRUCCIONES Y FACULTADES.

Cláusula 12.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario administrará el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con (i) las Instrucciones del Fideicomitente, y (ii) con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Emisión. Todas las instrucciones al Fiduciario deberán ser entregadas por los medios convenidos en este Contrato (o, en su caso, en el Contrato de Asesoría Financiera) de manera oportuna de conformidad con los términos y disposiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario, según sea el caso, estarán referidas, de manera enunciativa, mas no limitativa, a uno o más de los aspectos referidos a continuación:

- (i) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (ii) La administración de la Cartera;
- (iii) La emisión y puesta en circulación de Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
- (iv) La contratación de terceros;
- (v) En su caso, cuestiones a su cargo bajo el Manual de Creaciones y Redenciones;
- (vi) El pago de cualesquier comisiones, honorarios y/o cualesquier otros gastos a cualesquier terceros contratados por el Asesor Financiero en términos a lo dispuesto en el presente Contrato y/o en el Contrato de Asesoría Financiera.
- (vii) La preparación y presentación de cualesquiera documentos y/o avisos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (viii) En su caso, la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (ix) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros; y
- (x) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, siempre que sea en apego a los fines del Fideicomiso y a la legislación aplicable.
- (xi) Cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cláusula 12.2. Facultades del Asesor Financiero. En relación con lo anterior, el Asesor

Financiero tendrá las facultades que se le otorguen conforme al Contrato de Asesoría Financiera.

Cláusula 12.3. Requisitos Formales. Para su validez, las instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente o por el Asesor Financiero en términos del Contrato de Asesoría Financiera, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del presente Contrato y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del presente Contrato, y, en el supuesto que la forma de la instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo.
- (ii) Hacer referencia al número del Fideicomiso, señalado en el presente Contrato.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la Carta de Certificación de Firmas y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (iv) La instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate.
- (v) Las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario actúe en términos de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato y de acuerdo a los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, *entonces* su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato de Asesoría Financiera, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las

operaciones celebradas al amparo del Contrato de Asesoría Financiera.

Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme a este Contrato, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 siguiente.

Cláusula 12.4. Medios. Las instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, podrán enviarse cualesquiera instrucciones utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha instrucción de enviar a la otra Parte, por mensajería o por correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, un ejemplar original de la instrucción previamente enviada por medios electrónicos. Lo anterior, *en el entendido que* la Parte que hubiere recibido una instrucción por medios electrónicos, estará facultada a actuar con base en dicha instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Manual de Creaciones y Redenciones.

CLÁUSULA 13

ARCHIVO PREVIO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA, ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA Y EVENTOS RELEVANTES.

Cláusula 13.1. Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes. El Fiduciario calculará diariamente el Valor Neto de los Activos. El Fiduciario deberá publicar en cada Día Hábil (i) antes de las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo Previo de Composición de Cartera que detalle información preliminar sobre el contenido de la Canasta de creación calculada hasta ese momento, con la información que éste deba contener en los términos del presente Contrato, y (ii) antes de las 18:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera con la información que éste deba contener en términos del presente Contrato. Lo anterior en adición a cualesquiera publicaciones adicionales de Eventos Relevantes o de cualquier otro tipo que realice el Fiduciario a través de Emisnet o a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.

Cláusula 13.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación en cada Día Hábil será aquél que sea publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido que*, dicho número en ningún momento excederá del monto máximo de la Emisión, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

CLÁUSULA 14

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Cláusula 14.1. Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante

Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables, así como cualesquier otras obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato.

Cláusula 14.2. *Entrega de Información al Representante Común.* Con el objeto de que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información de conformidad a la normatividad aplicable a la materia.

CLÁUSULA 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cláusula 15.1. *Apoderados.* El Fideicomitente deberá informar al Fiduciario de cualquier situación que, en su opinión, pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En dicho supuesto, el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, otorgará a las personas que se designen en las instrucciones que reciba del Fideicomitente (los “Apoderados”), los poderes especiales que sean necesarios a fin de que dichos Apoderados ejerzan las acciones, u opongan las excepciones, que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de los Apoderados, siempre y cuando el Fideicomitente no se oponga a ello.

Los Apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario y al Fideicomitente (global) por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales.

Cláusula 15.2. *Responsabilidad del Fiduciario respecto de la actuación de los Apoderados.* El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere por su actuación. Dichos honorarios o gastos serán considerados como Gastos Excluidos, mismos que serán cubiertos con cargo a la Comisión Global.

Cláusula 15.3. *Actos Urgentes.* Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso inmediato al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable protegiendo, en todo momento, el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que*, si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día en el cual el Fideicomitente fue notificado sobre cualquiera de las circunstancias a que se hace referencia en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin responsabilidad alguna. El Fiduciario podrá cargar a la Comisión Global

cualquier gasto en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señalan en este párrafo, sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente estará obligado a realizar Aportaciones Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso (y el Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de "Gastos") los recursos necesarios para cubrir los Gastos incurridos como resultado de la actuación de dichos Apoderados, dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le solicite dichos recursos. Una vez realizada dicha Aportación Adicional, el Fiduciario utilizará dichos recursos para el pago de los gastos correspondientes.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

El Fideicomitente, estará obligado a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del propio Fideicomitente y del clausulado del presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente estará obligado a cubrir cualquier gasto razonable y documentado que se derive para Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia directa de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.

Cláusula 16.1. *Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.* El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del Fiduciario.

El Fideicomitente autoriza e instruye irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (hasta por el monto que constituya de tiempo en tiempo la Comisión Global) con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley, atendiendo en todo caso, a lo establecido en la Cláusula 11.5 (Diferencias) de este Contrato.

Cláusula 16.2. *Indemnización.* Las Partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar hasta el monto correspondiente a la Comisión Global que se encuentre disponible en el Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero, y en su caso del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al

Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero y en su caso, del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, que dicte o determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en ambos casos, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con cargo a su patrimonio propio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados.

Dicha indemnización no será aplicable a cualquier acción u omisión del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores, y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Fideicomitente que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 16.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 y cualesquiera de sus modificaciones, publicada por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), el Fiduciario será civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 16.4. Operaciones con Actinver. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no imitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de

fondos y compra venta de Valores, entendiéndose la presente Cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución, y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES.

Cláusula 17.1. *Prohibiciones de la LMV.* De conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario ha informado expresamente a las partes del presente Contrato el contenido y consecuencias de dicha disposición, misma que a la letra establece:

“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.

b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.

c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.

d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados

por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

Cláusula 17.2. *Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en los términos siguientes:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

(a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

(b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;*

(c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;*

(d) *Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en este Contrato; o*

(e) *Cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.*

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los articulas 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 de la Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

CLÁUSULA 18 HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo E del presente.

CLÁUSULA 19 NOTIFICACIONES.

Cláusula 19.1. *Notificaciones y Domicilios de las Partes.* Las Partes convienen en este acto que todas las notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por las

Partes, en los domicilios indicados a continuación:

Fideicomitente: **Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.**

Lago Zurich No. 245, piso 10
Col. Granada
C.P. 11529, México, D.F.

Atención: Arturo Valdez Rocha
Teléfono: +52 55 5033-3471
Fax: +52 55 5511-0277, ext. 3471

Fiduciario: **Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.**

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755

Representante Común: **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.**

Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Freya Vite Asensio
Teléfono: +52 55 5350-3333
Fax: +52 55 5350-3399

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción en los domicilios indicados anteriormente por las Partes en el presente Contrato. Las instrucciones, notificaciones y/o cualesquier comunicaciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las Partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o, en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula. Las Partes acuerdan que podrán enviarse cualesquiera notificaciones utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Parte que hubiera enviado dicha notificación de enviar a la otra Parte, por mensajería o por

correo certificado, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, un ejemplar original de la notificación previamente enviada por medios electrónicos.

Para efectos de las notificaciones que se entreguen al Fiduciario conforme al presente Contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al Fiduciario.

Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

CLÁUSULA 20 MODIFICACIÓN.

Cláusula 20.1. *Modificaciones que no requieren del consentimiento de Tenedores.* Este Contrato y sus Anexos podrán ser modificados exclusivamente, mediante convenio por escrito celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Asesor Financiero, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Asesor Financiero o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán (i) notificar dicha situación al Representante Común con al menos 10 (Diez) Días Hábiles de anticipación, (ii) revelar dichas modificaciones a través de Emisnet y STIV-2.

Cláusula 20.2. *Modificaciones que requieren del consentimiento de Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser previamente aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de los Tenedores que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los Certificados en circulación, *en el entendido que* en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum de votación requerido será el establecido por la LGTOC.

CLÁUSULA 21 TÉRMINO DEL CONTRATO.

Cláusula 21.1. *Duración.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, el presente no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 21.2. *Terminación Anticipada.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria

para el cumplimiento de sus fines. El presente Contrato podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, la vigencia del presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

En caso de cancelación de los Certificados, por eliminación o terminación del Índice y la falta de publicación de un nuevo Índice que lo sustituya, por la cancelación de la inscripción en el RNV determinado por autoridad competente o cancelación del listado de los Certificados en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV, o en caso de así determinarlo el Fideicomitente, el Fideicomiso se dará por terminado mediante instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una “*Notificación de Terminación*”), misma que deberá ser entregada al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el Fideicomiso, en cuyo caso, después de pagar los Gastos, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que, según se determinen en la Notificación de Terminación, sean necesarios.

Debido a la naturaleza de los Certificados y de los derechos que representan e incorporan, la terminación anticipada del Fideicomiso no está sujeta al consentimiento de la asamblea de Tenedores; *en el entendido que*, en todo caso, y en beneficio de dichos Tenedores, éstos mantienen la posibilidad de redimir en cualquier momento sus Certificados conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 22 RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Cláusula 22.1. *Sustitución Fiduciaria.* En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución fiduciaria con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera autorizada para fungir con tal carácter de conformidad con la legislación aplicable, acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a dar aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Fideicomitente. En caso de cualquier sustitución fiduciaria, el término “Fiduciario” según sea utilizado en el presente Contrato, se entenderá referido al fiduciario sustituto quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato y cualesquiera otros documentos de los que el Fiduciario sea parte.

Cláusula 22.2. *Renuncia y remoción del Fiduciario.*

- (i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Fideicomitente haya entrado en funciones.
- (ii) El Fideicomitente podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha efectiva de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Fideicomitente, entonces el Fideicomitente podrá remover al Fiduciario. En cualquier caso, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Fideicomitente haya entrado en funciones.
- (iii) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Fideicomitente o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Fideicomitente y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Fideicomitente, salvo aquella documentación que el Fiduciario deba conservar en original de conformidad con la legislación aplicable. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Fideicomitente o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Fideicomitente, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Fideicomitente, según sea el caso.

CLÁUSULA 23 MISCELÁNEOS.

Cláusula 23.1. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente, sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente y/o del Asesor Financiero, así como, saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Cláusula 23.2. Beneficio a Terceros. El presente Contrato redundará en beneficio de y

obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

Cláusula 23.3. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 23.4. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario, el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

Cláusula 23.5. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Cláusula 23.6. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

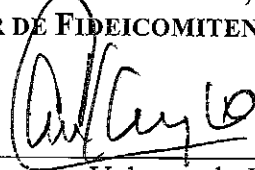
Cláusula 23.7. Propiedad Intelectual. El Fideicomitente no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Actinver o de cualquiera de sus afiliadas, filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula 23.8. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.


[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

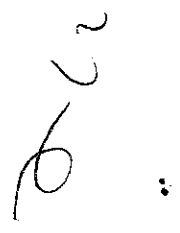
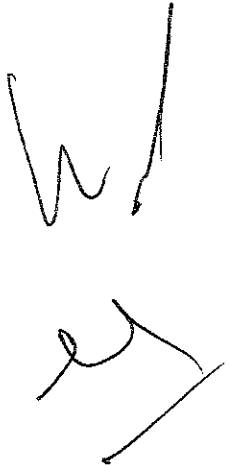
**QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V., EN
SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE**



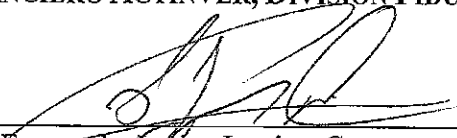
Por: Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Cargo: Apoderado




Por: Mario Eduardo García Lecuóna Mayeur
Cargo: Apoderado



**ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA.**



Por: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado Fiduciario



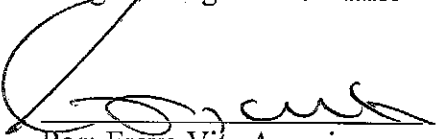
Por: Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola
Cargo: Delegado Fiduciario

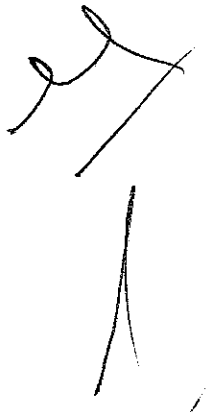


con la comparecencia de:

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**

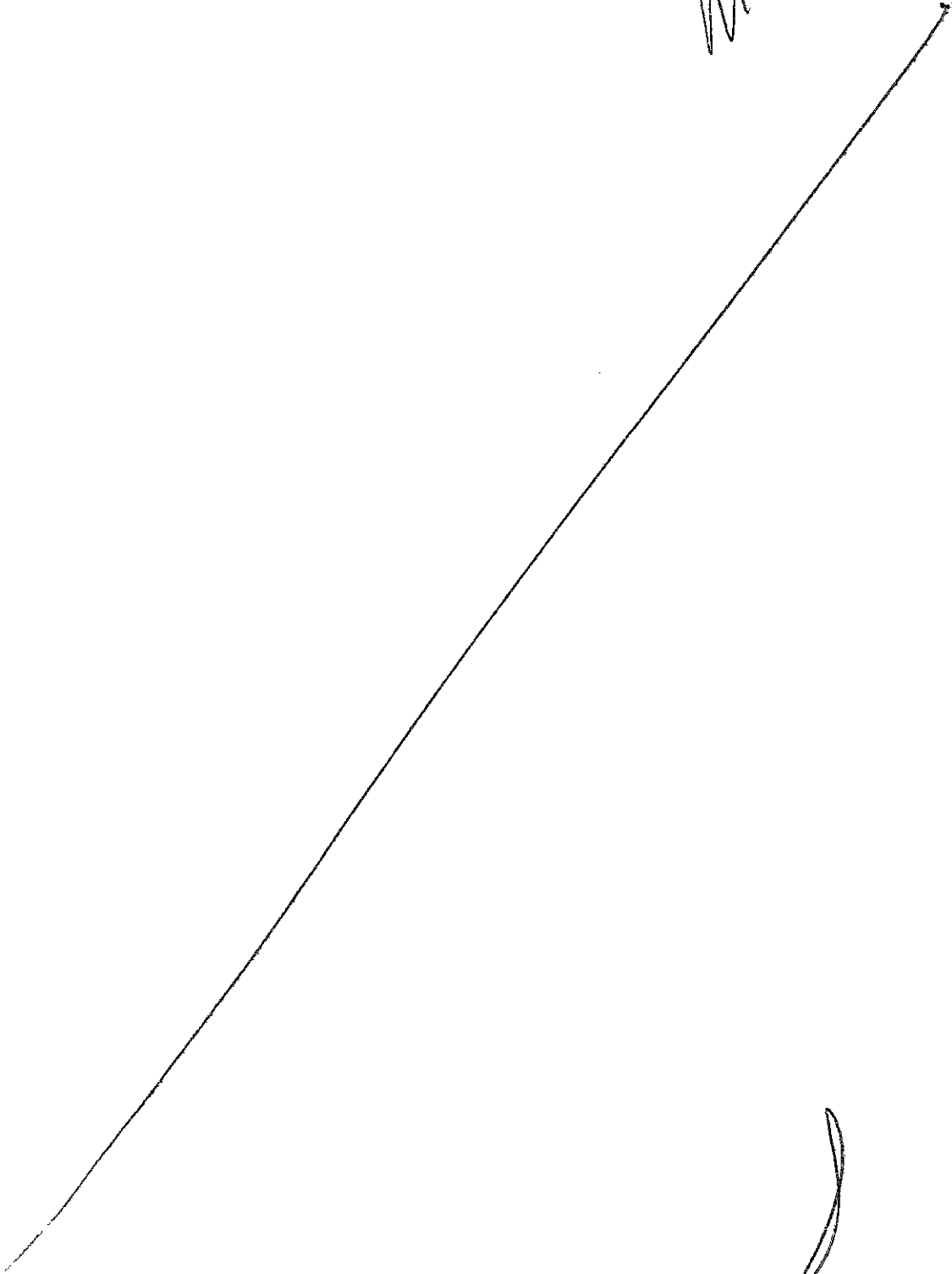
Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario



ANEXOS

m



10

~~11~~

~~12~~
13

Anexo A
Formato de Carta de Certificación de Firmas

[●] de [●] de [●]

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

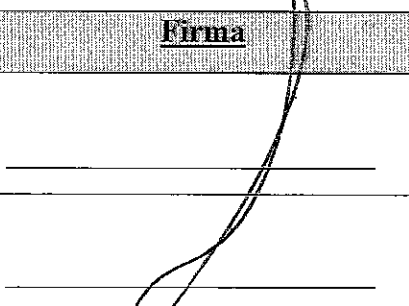
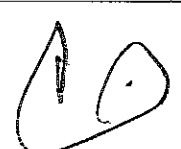
Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755
PRESENTE

RE: Carta de Certificación de Firmas.

El suscrito, en mi carácter de [Secretario del Consejo de Administración / Administrador Único] de Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (la "Sociedad") hago referencia al contrato de fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados de fecha [●] de febrero de 2015 identificado con el número 1939, celebrado por y entre la Sociedad, como Fideicomitente, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario; con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito en este acto certifica, declara y garantiza, en nombre de la Sociedad, que a esta fecha, las personas que a continuación se indican, son funcionarios de la Sociedad, debidamente autorizados para instruir al Fiduciario en nombre de la Sociedad, según le esté autorizado en el Contrato de Fideicomiso, así como para suscribir y entregar al Fiduciario, cualquier certificado, aviso, solicitud, notificación o documentos que deban suscribirse y entregarse conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El cargo que ocupan dichas personas se indica a la derecha de sus respectivos nombres, y la firma de cada uno de ellos es la que consta al lado derecho de sus respectivos cargos:

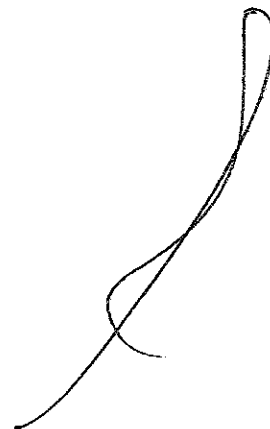
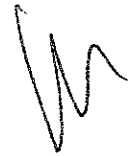
<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
[●]	[●]	
[●]	[●]	

EN TESTIMONIO DE CUAL, el suscrito extiende la presente Carta de Certificación de Firmas el [●] de [●] de 2015, en la ciudad de México, Distrito Federal.

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.

Por: [●]

Cargo: Secretario del Consejo de Administración / Administrador Único



Anexo B
Formato de Acreditación

[●] de [●] de [●]

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario
Teléfono: +52 55 1103-6600
Fax: +52 55 1103-6755
PRESENTE

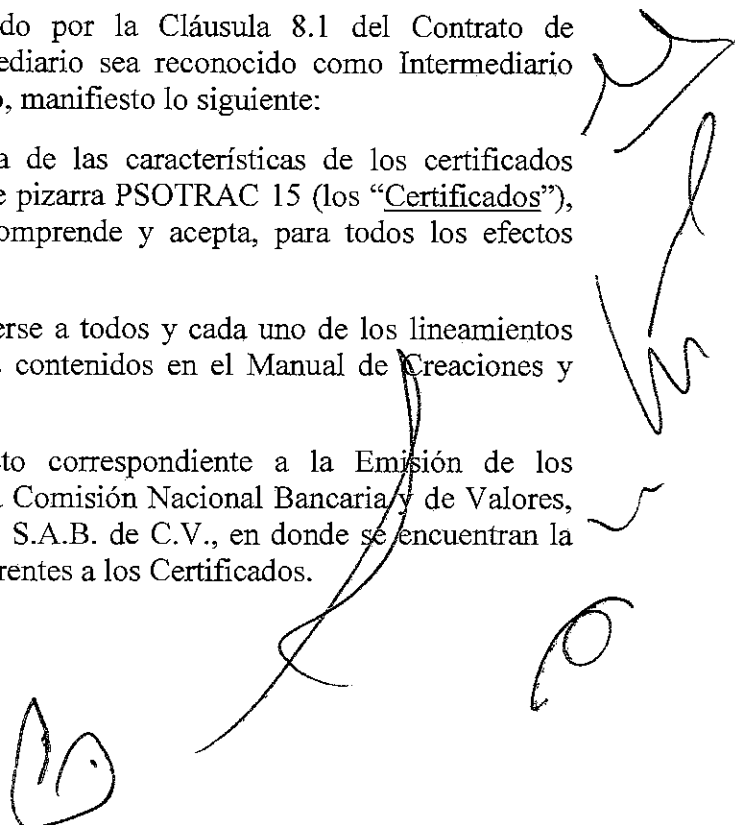
RE: **Formato de Acreditación.**

El suscrito, en mi carácter de apoderado de [*Denominación del Intermediario*] (el "Intermediario"), capacidad que acredito con los documentos adjuntos al presente como **Anexo "A"**, hago referencia al contrato de fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados de fecha [●] de febrero de 2015 identificado con el número 1939, celebrado por y entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., como Fideicomitente, y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario; con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido por la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso y con el propósito de que el Intermediario sea reconocido como Intermediario Acreditado, en términos del Contrato de Fideicomiso, manifiesto lo siguiente:

1. El Intermediario conoce todas y cada una de las características de los certificados bursátiles fiduciarios indizados con clave de pizarra PSOTRAC 15 (los "Certificados"), emitidos por el Fiduciario, mismas que comprende y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar.
2. El Intermediario en este acto acepta someterse a todos y cada uno de los lineamientos aplicables a los Intermediarios Acreditados contenidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.
3. El Intermediario ha revisado el Prospecto correspondiente a la Emisión de los Certificados en las páginas de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en donde se encuentran la totalidad de las características y riesgos inherentes a los Certificados.



4. El Intermediario tiene conocimiento y acepta las comisiones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, Asesor Financiero y demás Gastos aplicables de conformidad con los Documentos de la Emisión.
5. El Intermediario designa a las personas que se nombran a continuación como personas autorizadas para presentar Órdenes al Fiduciario ("Personas Autorizadas"). El cargo que ocupan dichas personas se indica a la derecha de sus respectivos nombres, y la firma de cada uno de ellos es la que consta al lado derecho de sus respectivos cargos:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
[•]	[•]	_____
[•]	[•]	_____

6. El Intermediario reconoce que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente asumirán responsabilidad alguna por la ejecución o cumplimiento de Órdenes recibidas por las Personas Autorizadas. Mientras el Intermediario no entregue al Fiduciario un nuevo Formato de Acreditación en sustitución del presente, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las Órdenes que le sean entregadas por las Personas Autorizadas conforme al presente.
7. El Intermediario en este acto designa los siguientes datos de contacto para cualquier asunto relacionado con el presente Formato de Acreditación, la presentación, ejecución y cumplimiento de Órdenes conforme al Contrato de Fideicomiso, el Manual de Creaciones y Redenciones y cualquier otro documento u operación relacionados con los mismos:

[Denominación del Intermediario]

[Dirección]

Teléfono: [•]

Facsímile: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: [•]

[Denominación del Intermediario]

Por: [•]

Cargo: Apoderado de [Denominación del Intermediario]

10

Anexo C
Formato de Instrucción de Emisión

[Papel Membretado del Fideicomitente]

[●] de [●] de [●]

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.**

Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2

Col. Centro de Ciudad Santa Fe

C.P. 01210, México, D.F.

Atención: Departamento Fiduciario

Teléfono: +52 55 1103-6600

Fax: +52 55 1103-6755

PRESENTE

RE: **Instrucción de Emisión.**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 1939, de fecha [●] de [●] de 2015 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. como Fideicomitente ("*Quanta Shares*") y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "*Fiduciario*"), con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "*Representante Común*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, les instruimos irrevocablemente realizar la Emisión de Certificados con las características que se establecen en el Prospecto y Título que se adjuntan al presente como **Anexo A**, a más tardar el día [●] de [●] de 2015, sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir (a) el Título que ampara los Certificados, sustancialmente en los términos del formato de Título adjunto a la presente instrucción y (b) los Documentos de la Emisión y los demás documentos o contratos necesarios para efectuar la Emisión.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials below it.

Por: [●]
Cargo: Apoderado

ln

[A long, sweeping handwritten line, possibly a signature or a large mark.]

[Handwritten mark, possibly initials.]

[Handwritten mark, possibly initials.]

[Handwritten mark, possibly initials.]

[Handwritten mark, possibly initials.]

Anexo D
Manual de Creaciones y Redenciones

Última actualización: [●] de [●] de 2015.

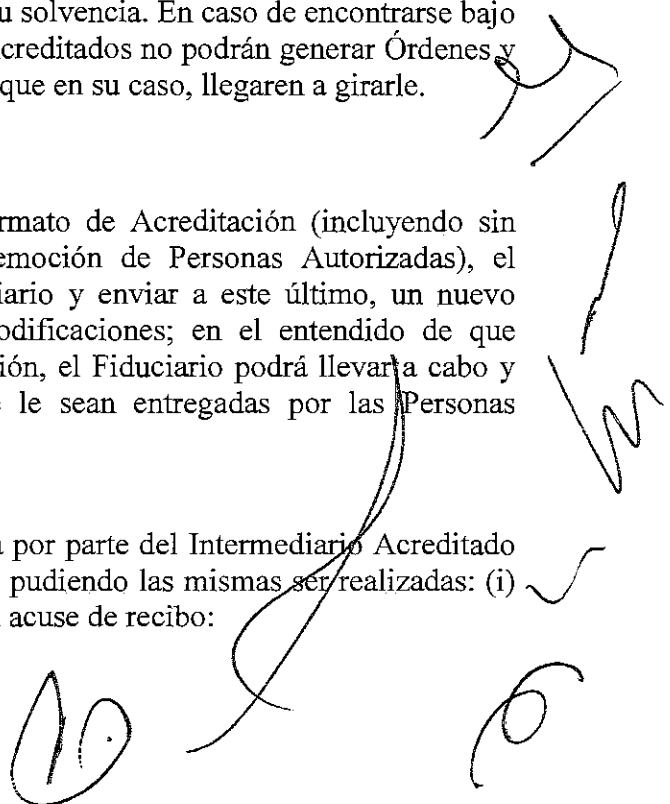
El presente Manual de Creaciones y Redenciones (el “Manual”) no sustituye ni modifica cualquier Cláusula, Sección o Apartado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, No. 1939 (el “Fideicomiso”), por lo que en caso de conflicto sobre la interpretación del contenido del Manual y del Fideicomiso, deberá siempre prevalecer éste sobre aquél. Los términos no expresamente definidos en el presente Manual, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Fideicomiso.

1. Lineamientos Intermediario Acreditado.

Los Intermediarios Acreditados que acrediten su personalidad frente al Fiduciario serán los únicos que podrán generar Órdenes, mediante el envío de un Formato de Acreditación al Fiduciario, así como la recepción y conformidad del mismo por este último, misma que no podrá ser negada siempre que dicho formato se encuentre debidamente requisitado y firmado, debiendo designar en todo caso, a las personas autorizadas por dicho Intermediario Acreditado, para expedir Órdenes en su representación (cada una, una “Persona Autorizada”). Los señalados Intermediarios Acreditados deberán estar debidamente autorizados y habilitados para actuar como intermediarios del mercado de valores por la LMV, sin estar sujetos a intervención o cualquier medida gubernamental que impida, a juicio del Fiduciario o del Asesor Financiero, el funcionamiento normal de sus operaciones o que limite su solvencia. En caso de encontrarse bajo cualquiera de dichas circunstancias, los Intermediarios Acreditados no podrán generar Órdenes y el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, no aceptará las que en su caso, llegaren a girarle.

En caso de modificación de algún término del Formato de Acreditación (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), el Intermediario Acreditado deberá comunicarlo al Fiduciario y enviar a este último, un nuevo Formato de Acreditación que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue el nuevo Formato de Acreditación, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las Órdenes que le sean entregadas por las Personas Autorizadas a dicho momento facultadas.

El envío del o los Formatos de Acreditación dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberán realizarse a la siguiente dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo:



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso 2, C

Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón

01210, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 11036675

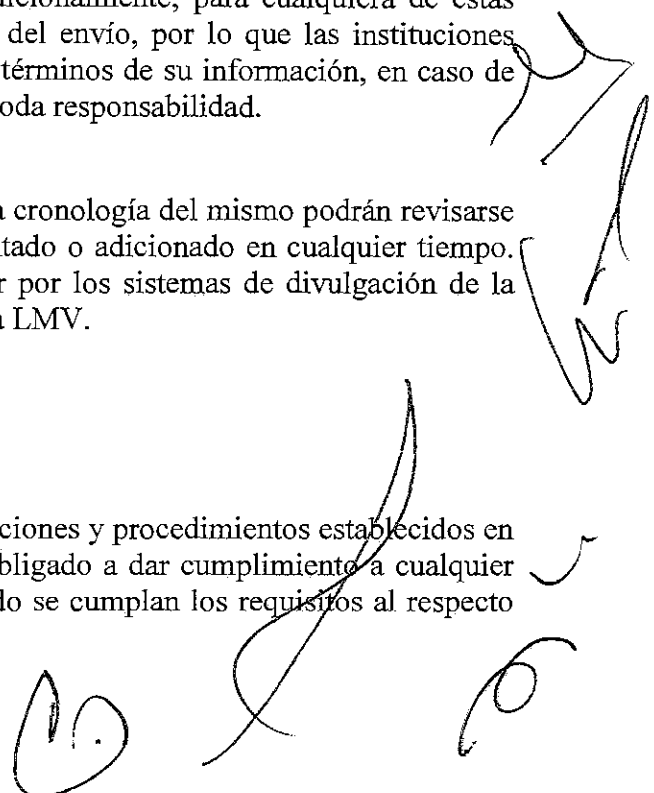
El envío de cualquier Orden o comunicación, dirigida por parte del Intermediario Acreditado al Fiduciario, deberá realizarse a la misma dirección, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío.

Para el envío de comunicaciones de parte del Fiduciario al Intermediario Acreditado (incluyendo en el caso de modificaciones al presente Manual), la dirección y datos de contacto del Intermediario Acreditado corresponderán con las expresadas en el Formato de Acreditación por este último, pudiendo las mismas ser realizadas: (i) de manera personal, (ii) por mensajería especializada con acuse de recibo, (iii) por fax con acuse de recibo ó (iv) por correo electrónico en formato de PDF debidamente firmado y llenado, adicionalmente, para cualquiera de estas opciones, se debe realizar una llamada en el momento del envío, por lo que las instituciones tienen el deber de mantener al fiduciario actualizado en términos de su información, en caso de que esto no este actualizado, el fiduciario se deslinda de toda responsabilidad.

El presente Manual, incluyendo las metodologías y la cronología del mismo podrán revisarse de tiempo en tiempo, y podrá ser modificado, suplementado o adicionado en cualquier tiempo. De haber algún cambio, el Fiduciario lo dará a conocer por los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV.

2. Órdenes.

Las Órdenes se presentarán de acuerdo con las obligaciones y procedimientos establecidos en el Fideicomiso y en este Manual. El Fiduciario estará obligado a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.



Los Certificados podrán ser creados o redimidos únicamente por Unidades completas (esto es, 200,000 (doscientos mil) Certificados), sin que exista la posibilidad de realizar creaciones o redenciones sobre fracciones de Unidades. Al efecto, las Unidades deberán ser contadas siempre en números naturales.

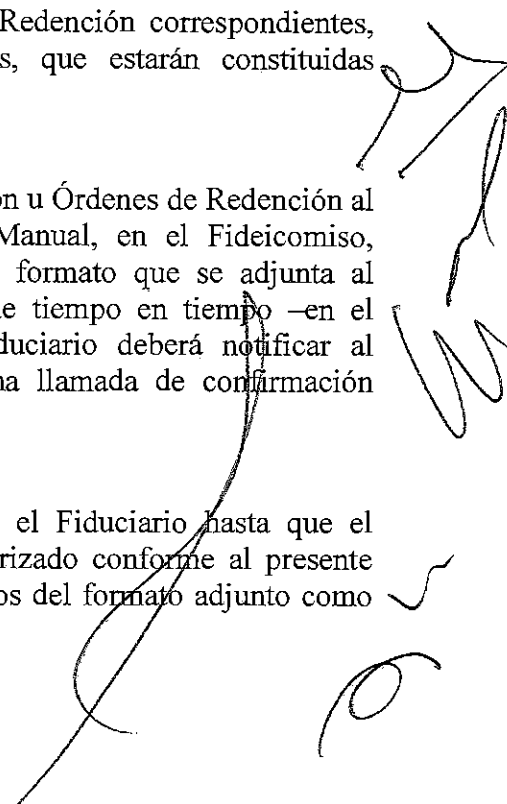
La composición de las canastas preliminares de intercambio aplicables a las Creaciones y Redenciones del Día Hábil la dará a conocer el Fiduciario a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV como un evento relevante a las 14:00 horas. La composición de las canastas definitivas se darán a conocer por el Fiduciario en el Archivo de Composición de Cartera a través de los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) bajo la LMV.

El Fiduciario, (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades (una “Creación”), a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Intermediario Acreditado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Redención y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Redención, en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a cada Emisión, entregará una Canasta al Intermediario Acreditado, redimiendo los Certificados correspondientes (una “Redención”), a cambio de los Certificados correspondientes.

El Fiduciario redimirá Unidades conforme a las Órdenes de Redención correspondientes, conforme a la entrega de la o las Canastas correspondientes, que estarán constituidas exclusivamente por CETES.

El Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Redención al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión, utilizando el formato que se adjunta al presente como Apéndice 1, mismo que podrá ser modificado de tiempo en tiempo –en el entendido de que en caso de modificación del mismo, el Fiduciario deberá notificar al Intermediario Acreditado lo conducente, y le haya realizado una llamada de confirmación grabada por parte del intermediario hacia el fiduciario.

Cada Orden será considerada como recibida y aceptada por el Fiduciario hasta que el Intermediario Acreditado haya recibido por cualquier medio autorizado conforme al presente Manual, una confirmación en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto como Apéndice 2 (una “Confirmación”).



En caso de que una Orden de Creación pudiera tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario no estará obligado a proceder conforme a la misma.

3. Procedimiento de Creación.

Presentación de Órdenes de Creación.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Creación (una "Orden de Creación"), a partir de las 08:30 horas (hora de la Ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la "Hora de Corte"), cuya Hora de Corte puede ser modificada por instrucción del Asesor Financiero y publicado por el Fiduciario en los sistemas de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV) en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y (ii) las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se considerarán, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

Cada Orden de Creación deberá contener de manera expresa, la mención de que el Intermediario Acreditado cuenta con la o las Cartas de Conocimiento de Riesgos correspondientes, anexando una copia de las mismas.

La suscripción y envío de una Orden de Creación en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación se tendrá por convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Creación.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; (ii) que el número de Unidades Mínimas solicitadas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitido por Intermediario Acreditado, equivalente al máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día y será informado por medio de EMISNET; y (iii) que el número total recibido en el día de Unidades Mínimas para las Creaciones no exceda el máximo de Unidades Mínimas permitidas para las Creaciones de un sólo día. En cualquier fecha de cálculo, el monto máximo de Órdenes

de Creación que puede presentar un solo Intermediario Acreditado será equivalente al 50% de lo que sea menor entre (i) el valor de los CETES de Canastas pactadas para su entrega al Fiduciario, (es decir, de Canastas no liquidadas); y (ii) el valor de los CETES de Canastas liquidadas al Fiduciario. El precio de los certificados, se calculará dividiendo el valor del Patrimonio del Fideicomiso entre el número de Certificados en circulación. En la Confirmación el Fiduciario deberá indicar la fecha de Creación, la fecha de liquidación y las cuentas de INDEVAL. El máximo de Unidades Mínimas para las Creaciones por Intermediario Acreditado y por día podrá ser modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicado como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.

Con el fin de determinar un previo de la Canasta a ser intercambiada por Certificados en la Fecha de Liquidación, tal y como dicho término se define más adelante, el Asesor Financiero, a partir de las 13:30 PM, determinará la Canasta previa que publicará el Fiduciario como evento relevante a través de EMISNET en la página de la BMV a más tardar a las 14:00, es importante recalcar que esta información es meramente informativa, para que los intermediarios se vayan dando una idea del valor final de la cartera al cierre de mercado (la cual en general tendrá cambios mínimos en el número de certificados necesarios para realizar dicho intercambio) el portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Manual, Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

[En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.]

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la "Fecha de Liquidación"), el Intermediario Acreditado deberá depositar los CETES a las cuentas de INDEVAL del Fiduciario para dicha Creación en la Confirmación de la Creación.

Entrega de Cartera al Fiduciario.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large stylized signature at the top right, a vertical scribble in the middle, and a circular mark at the bottom right.

El Intermediario Acreditado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada a la o las cuentas del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación; dicha operación se manejará como una operación de recibo libre de pago.

Si por cualquier razón la Canasta no es entregada al Fiduciario a la o las cuentas de Indeval especificadas en la Confirmación, en la Fecha de Liquidación, a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) la Orden de Creación aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario y el Fondo hayan incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

Si por cualquier razón una Orden de Creación es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Creación en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Creación sumándole un 10% de los mismos.

Entrega de los Certificados al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los CETES que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Creación de cualquier Unidad se establecen en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario en la Fecha de Liquidación deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval, indicada en el contrato con el Intermediario Acreditado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación, dicha operación se manejará como una operación de entrega libre de pago.

4. Procedimiento de Redención.

Presentación de Órdenes de Redención.

Tras el envío y recepción del Formato de Acreditación, el Intermediario Acreditado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar al Fiduciario el Formato correspondiente debidamente requisitado, solicitando se lleve a cabo una Redención (una "Orden de Redención"), a partir de las 08:30 horas (hora de la ciudad de México) y hasta las 13:30 horas (hora de la Ciudad de México) (dicha hora, la "Hora de Corte", misma que puede ser modificada por Órdenes del asesor Financiero y publicado por el Fiduciario en los sistemas



de divulgación de la BMV (EMISNET) a través de un evento relevante bajo la LMV), en cualquier día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Redención recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte en un Día Hábil no se tomarán en cuenta, bajo cualquier circunstancia, como presentadas.

La suscripción y envío de una Orden de Redención en los formatos correspondientes implica la realización de una oferta expresa e irrevocable, y tras la recepción de la Confirmación respectiva, la operación será considerada como convenida, en términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Aceptación de Órdenes de Redención.

Las Órdenes deberán acusarse y dar recibo por el Fiduciario al Intermediario Acreditado correspondiente en los siguientes treinta minutos, si la Orden cumple con los siguientes requisitos: (i) que quien haya firmado la Orden sea una Persona Autorizada por el Intermediario Acreditado correspondiente; No existirá limitación alguna en el número de Unidades Mínimas a ser Redimidas en un día y por Intermediario Acreditado a menos que exista un riesgo en el patrimonio del fideicomiso y se haga una restricción en este rubro, esta modificación será informada por medio del Fiduciario, por instrucciones del Asesor Financiero, y será publicada como evento relevante a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV. El portafolio definitivo necesario para realizar el intercambio de las carteras, se publicará por medio de EMISNET a más tardar a las 6 de la tarde.

Una vez que el Fiduciario confirme que la Orden de Redención ha cumplido con todos los requisitos que para la redención de una Unidad se establece en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, el Fiduciario enviará al Intermediario Acreditado una Confirmación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Redención incluyendo el número de Unidades; la Fecha de Liquidación, así como la o las cuentas en Indeval para la liquidación de la Orden de Redención.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación por parte del Fiduciario, una Orden de Redención será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Intermediario Acreditado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Redención no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir una Orden de Redención que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate.

110

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials or marks below it.

[En el primer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación, se realizará una pre confirmación de la operación que será liquidada al día siguiente.]

En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación (dicha fecha, la "Fecha de Liquidación"), el Intermediario Acreditado deberá depositar la cantidad de Certificados pactados en la Confirmación.

Entrega de los Certificados al Fiduciario.

El Intermediario Acreditado deberá entregar los Certificados correspondientes a través del Indeval a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación.

Si por cualquier razón los Certificados no son entregados al Fiduciario a la cuenta de Indeval especificada en la Confirmación a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Liquidación, la Orden de Redención aceptada se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

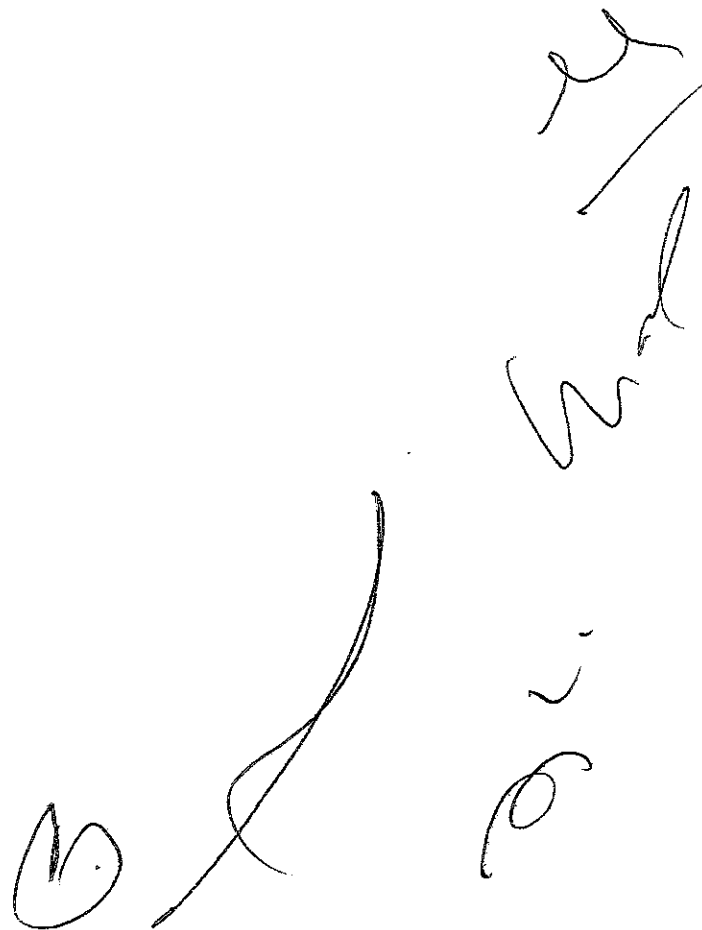
Si por cualquier razón una Orden de Redención es cancelada por el Intermediario Acreditado después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación, dicha Orden se tomará como operación pactada y se calificará como una operación incumplida en términos del marco legal aplicable y el Intermediario Acreditado deberá pagar todos los costos de la Redención en efectivo y cualesquiera otros costos incurridos con motivo de dicha Redención sumándole un 10% de los mismos.

Entrega del producto al Intermediario Acreditado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su cuenta, la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Redención y la Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la Redención de cualquier Unidad que se establecen en el presente Manual, en el Fideicomiso, Prospecto y Título correspondientes a la Emisión de que se trate, en la Fecha de Liquidación, en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Intermediario Acreditado en Indeval y a la chequera, mismas que éste al efecto haya notificado al Fiduciario, la o las Canastas correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Redención; dicha operación se manejará como una Operación libre de pago.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature that appears to be 'M' and several other initials and scribbles.

El Fiduciario podrá suspender las Creaciones y las Redenciones en la fecha de concertación: (i) cuando a juicio del Asesor Financiero y de acuerdo a lo que le instruya al Fiduciario existan momentos de estrés de los mercados; es decir, aquellos en los que el comportamiento de los mercados financieros sea inusitado y/o que el volumen de operaciones y/o el nivel de liquidez de los mismos impida o no permita la realización de las operaciones diarias para la administración del Fideicomiso y los Certificados en condiciones normales; (ii) exista una distribución en efectivo de los Certificados y/o (iii) acontezca cualesquier otro evento o circunstancia económica, política, financiera o de cualquier otra índole que, como buen padre de familia y de manera prudente, lleve a tomar dicha medida en protección del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar, la suspensión de la cotización de los Certificados, entre otros.) Lo anterior será publicado como un evento relevante bajo la LMV a través de EMISNET en la página de Internet de la BMV.



Handwritten signature and initials, possibly reading "B. S. M." or similar, written in black ink.

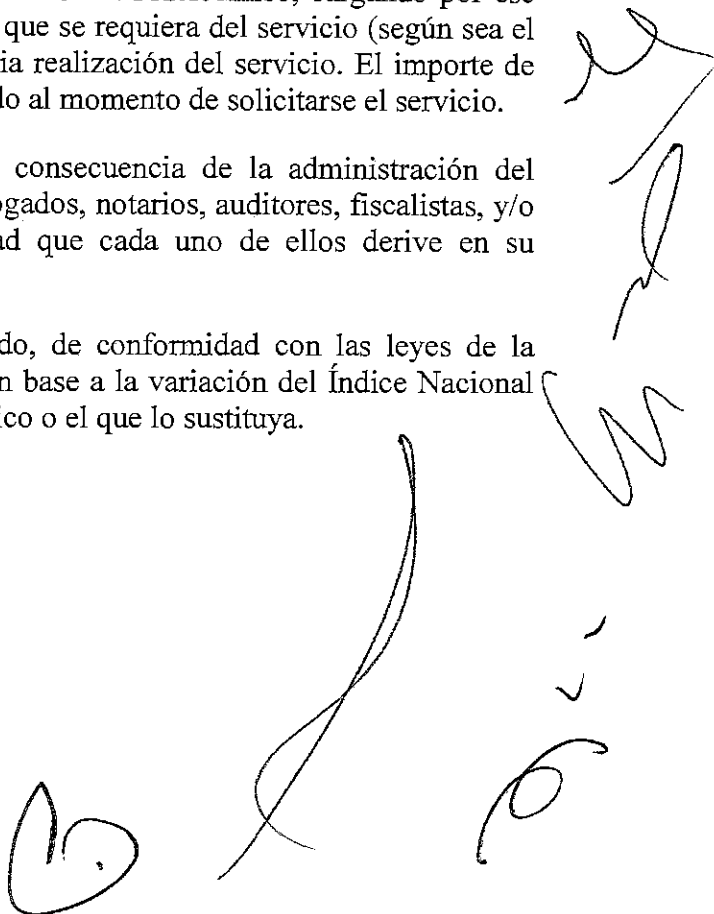
Anexo E
Honorarios del Fiduciario

1. Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que el Fideicomitente pagará por única vez a la firma del contrato.
2. Por manejo anual del Fideicomiso, lo que resulte mayor de:
 - 2.1 La cantidad fija mensual de \$60,000.00 M.N. (Sesenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cobrada por mensualidades vencidas; ó
 - 2.2 El importe que resulte de aplicar el 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) anual, sobre el valor promedio de las operaciones mensuales;
3. Por la celebración de convenios modificatorios, la cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a la firma del convenio correspondiente.
4. Por la firma de documentos jurídicos ante notario, la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada instrumento que suscriba el Fiduciario.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitado al momento de solicitarse el servicio.

Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del Fideicomitente.

Las comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes y podrán incrementarse anualmente en base a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por Banco de México o el que lo sustituya.



Anexo B Contrato de Asesoría Financiera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA

CELEBRADO POR Y ENTRE:

**ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1939,**

Y

**QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.
COMO ASESOR FINANCIERO.**

DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES.....	3
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y ANEXOS.....	5
SECCIÓN 1.01 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	5
SECCIÓN 1.02 ANEXOS	5
CLÁUSULA 2. OBJETO.....	6
SECCIÓN 2.01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6
SECCIÓN 2.02 FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	6
SECCIÓN 2.03 ACUERDO EN CONDICIONES DE MERCADO.....	6
CLÁUSULA 3. INCORPORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. .	6
CLÁUSULA 4. FACULTADES DEL ASESOR FINANCIERO.....	6
CLÁUSULA 5. COMISIÓN MERCANTIL	8
CLÁUSULA 6. CONTRAPRESTACIÓN.....	8
CLÁUSULA 7. AUSENCIA DE DISCRECIONALIDAD DEL FIDUCIARIO.	8
CLÁUSULA 8. OTROS CONTRATOS.	9
CLÁUSULA 9. ACTIVIDADES DEL ASESOR DE INVERSIONES.	9
CLÁUSULA 10. AUSENCIA DE RELACIÓN.	9
SECCIÓN 10.01 NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	9
SECCIÓN 10.02 SEGURIDAD SOCIAL	9
CLÁUSULA 11. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	9
SECCIÓN 11.01 RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DEL FIDUCIARIO	9
SECCIÓN 11.02 LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.....	9
CLÁUSULA 12. NOTIFICACIONES.....	10
SECCIÓN 12.01 NOTIFICACIONES, DOMICILIOS.	10
SECCIÓN 12.02 DESIGNACIÓN DE PERSONAS RESPONSABLES DEL FIDUCIARIO	10
SECCIÓN 12.03 DESIGNACIÓN DE PERSONAS RESPONSABLES DEL ASESOR FINANCIERO.....	10
CLÁUSULA 13. CUSTODIA.....	10
CLÁUSULA 14. VIGENCIA.	11
CLÁUSULA 15. SUSTITUCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO.....	11
CLÁUSULA 16. ACUERDO TOTAL.....	11
CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES.....	11
CLÁUSULA 18. IMPUESTOS.	11
CLÁUSULA 19. CESIÓN.....	11
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA.	11
CLÁUSULA 21. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN.....	12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA (EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2015, ES CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (a) **Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria** (el “*Fiduciario*”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), representado en este acto por sus delegados fiduciarios los señores Fernando Javier Lepine Camarena y Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola; y
- (b) **Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.** (el “*Asesor Financiero*” y conjuntamente con el Fiduciario, las “*Partes*” e individualmente, cada uno de ellos, una “*Parte*”), en su carácter de prestador de servicios, representado por su apoderado Carlos Enrique Valenzuela Dosal;

al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2015, se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. F/1939 (según el contexto lo requiera, el “*Fideicomiso*” o el “*Contrato de Fideicomiso*”), por y entre el Asesor Financiero, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común, de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se agrega al presente como **Anexo A**.

II. Dentro de los Fines del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) se encuentra la emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los “*Certificados Bursátiles*”), que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del índice “BMV USD-MXP” (el “*Índice*”), diseñado, definido y publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “*BMV*”). En relación con dichos Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, con fecha de 30 de enero de 2015, presentó:

- a. ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”), la solicitud de autorización para llevar a cabo (i) la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, y (ii) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el “*RNV*”); y
- b. ante la BMV, la solicitud para llevar a cabo el listado de los Certificados Bursátiles en su listado de valores que mantiene esa BMV.

III. Con fecha 4 de marzo de 2015, el Fiduciario obtuvo la (i) autorización de la CNBV para inscribir en el RNV y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles, según consta en el oficio número 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015; y (ii) opinión favorable de la BMV para que los Certificados Bursátiles estén listados en la BMV.

DECLARACIONES

- I.** Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“*México*”), autorizada para prestar servicios fiduciarios, y con capacidad suficiente para actuar como fiduciario bajo el Fideicomiso y al amparo de sus estatutos sociales y la legislación aplicable, así como Fiduciario conforme a este Contrato bajo dichos documentos.

(b) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por el Fiduciario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo el Fideicomiso o la legislación aplicable, así como ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades, poderes y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato; y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

(d) La celebración por el Fiduciario de este Contrato, en sus términos y condiciones, es realizada en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

(e) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Asesor Financiero, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, con capacidad suficiente para actuar como asesor financiero y cumplir las obligaciones establecidas a su cargo en los términos de este Contrato.

(b) Su apoderado cuenta con facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

(c) Reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato por el Fiduciario, es realizada en cumplimiento del Fideicomiso y sus fines, y es requisito para la implementación de la estructura por la cual se emitirán los Certificados Bursátiles.

(d) Cuenta con la estructura, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia el objeto del presente Contrato.

(e) La celebración del presente Contrato no está en conflicto con, ni es inconsistente con, ni resulta en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso.

III. Declaran las Partes, conjuntamente, que para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con base en la estructura de la operación, se prevé la celebración del presente Contrato, a fin de que el Fiduciario, como Fiduciario bajo el presente, tome provecho de la

experiencia, fuentes de información, consejería y asistencia con la que cuenta el Asesor Financiero y que el Asesor Financiero preste al Fideicomiso servicios de asesoría financiera que se señalan más adelante.

En consideración de las declaraciones anteriores, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Reglas de Interpretación y Anexos.

Sección 1.01 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en todos los Anexos del mismo:

- (a) el índice y los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán: (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos a los mismos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de Autoridades Gubernamentales, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular, y el masculino al femenino y viceversa;
- (h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
- (i) los términos con mayúscula inicial no expresamente definidos en este Contrato, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.02 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato:

Anexo A Contrato de Fideicomiso.

Anexo B Prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles.

Anexo C Personas autorizadas del Fiduciario.

Anexo D Personas autorizadas del Asesor Financiero.

Anexo E Contraprestación del Asesor Financiero.

Cláusula 2. Objeto.

Sección 2.01 Prestación de Servicios. En términos del artículo 2606, correlativos y demás aplicables del Código Civil Federal, el Fiduciario y el Asesor Financiero celebran el presente Contrato, con la finalidad de que el Asesor Financiero actúe como asesor financiero y administrador de inversiones del Fideicomiso y, consecuentemente, encauce y dirija la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “*Valor*”), efectivo y otros bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice en cada Día Hábil, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (conjuntamente, el “*Objeto del Contrato*”).

El Asesor Financiero asume la obligación de otorgar al Fiduciario el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la consecución del Objeto del Contrato.

Sección 2.02 Forma de Prestación de Servicios. El Asesor Financiero, en cumplimiento del Objeto del Contrato, llevará a cabo las acciones indicadas por sí o a través de sus empleados, factores o dependientes, directivos, representantes o cualquier otra persona que para tal efecto designe, bajo su control y responsabilidad, en términos de la Sección 12.03; *en el entendido* que, en todo caso, dichas personas, deberán contar con las facultades necesarias para llevar a cabo los actos en materia del presente Contrato.

Sección 2.03 Acuerdo en Condiciones de Mercado. El Fiduciario y el Asesor Financiero declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fiduciario y el Asesor Financiero.

Cláusula 3. Incorporación de los términos de los Documentos de la Emisión.

Las Partes reconocen que en el Fideicomiso, sus anexos, así como en el Prospecto y sus anexos, se encuentran reflejadas ciertas estipulaciones relacionadas con la prestación de los servicios materia de este Contrato, por lo que reconocen la validez de las mismas y acuerdan sujetarse a dichas estipulaciones en los instrumentos referidos, y las modificaciones o reformas a dichos documentos en el futuro, que serán exigibles y formarán parte de este Contrato como si a la letra se insertasen.

Cláusula 4. Facultades del Asesor Financiero.

Para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Asesor Financiero, de manera adicional a cualesquiera de las facultades que le son conferidas en el Contrato de Fideicomiso, podrá:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) determinar, de manera general, la administración del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) proveer a los prestadores de servicios del Fideicomiso con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables;
- (e) asesorar al Fiduciario en la determinación del Archivo de Composición de Cartera ;
- (f) determinar la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) asesorar y confirmar el monto que, por concepto de Distribuciones, será entregado a los Tenedores de Certificados Bursátiles por el Fiduciario;
- (h) llevar a cabo la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental;
- (i) determinar la conveniencia de suspender la creación o de redención de Unidades, de conformidad con, entre otras consideraciones, las condiciones del mercado en el momento de que se trate y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Lineamientos y el Manual de Creaciones y Redenciones;
- (j) de conformidad con las instrucciones que envíe al Fiduciario (las “*Instrucciones del Asesor Financiero*”), y por conducto de éstas, tendrá las facultades más amplias en relación con el Objeto del Contrato y la administración del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión;
- (k) instruir y asesorar al Fiduciario respecto de, o en su caso llevar a cabo por nombre y cuenta de éste, la compra de Valores para inversión y, en caso de ser aplicable, hacer las declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Asesor Financiero considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (l) instruir al Fiduciario a celebrar, o, en su caso, celebrar a nombre y cuenta de éste, todos aquellos contratos, convenios, documentos y/o actos necesarios o convenientes para la celebración de Contratos de Futuro incluyendo, sin limitar la contratación de un Socio Liquidador y/u Operador para tales efectos.

- (m) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, determinar la emisión de los Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
- (n) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones, adquisiciones o ventas de Valores;
- (o) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario otorgue o reciba en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes al Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, dé o tome en préstamo u obtenga recursos y garantice el pago total o parcial de las obligaciones del Fideicomiso;
- (p) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario celebre comisiones y mandatos en calidad de comisionista o mandatario;
- (q) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario lleve a cabo la contratación de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (r) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario lleve a cabo el otorgamiento de poderes respecto del Fideicomiso; y
- (s) en general, la celebración de cualquier acto u operación necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, conforme sea requerido y sea permitido por el Fideicomiso, mismo que se tiene aquí por transcrito como si a la letra se insertase.

Cláusula 5. Comisión Mercantil

En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor del Asesor Financiero una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario celebre todos aquellos contratos, convenios, documentos y/o actos necesarios o convenientes para la celebración de Contratos de Futuro incluyendo, sin limitar la contratación de un Socio Liquidador y/u Operador para tales efectos.

Cláusula 6. Contraprestación.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso, queda pactado expresamente que la contraprestación pagadera al Asesor Financiero por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será la establecida en el **Anexo E** del presente Contrato y será cubierta por el Fiduciario con cargo a la Comisión del Fideicomitente.

Cláusula 7. Ausencia de discrecionalidad del Fiduciario.

Las Partes reconocen que el Fiduciario no contará con discrecionalidad para dar instrucciones, realizar actos o abstenerse de realizar los mismos en cualquier situación que no se encuentre expresamente prevista en el presente Contrato y/o en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que la actuación del Fiduciario se realiza exclusivamente en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, por lo que cualesquier responsabilidad a que

éste pudiese verse sujeto se verá limitada únicamente por lo que hace al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 8. Otros Contratos.

Sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario y el Asesor Financiero, convienen en que el Fiduciario podrá celebrar otros contratos de comisión, asesoría o similares con otros expertos financieros (incluyendo sin limitar, instituciones de crédito, banca de desarrollo y casas de bolsa) a efecto de que las operaciones con los Certificados, se realicen de la manera más adecuada y eficiente posible.

En caso de ser necesario, el Asesor Financiero comparecerá a la celebración de dichos contratos con el propósito para hacerse sabedor de sus términos y evitar contradicciones o ambigüedades en las actividades a desarrollarse al amparo del presente Contrato y dichos contratos.

Cláusula 9. Actividades del Asesor de Inversiones.

El Asesor Financiero podrá realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de asesoría de inversiones a favor del Fiduciario, conforme a los términos del presente Contrato, y podrá prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

Cláusula 10. Ausencia de Relación.

Sección 10.01 No existencia de relación laboral. La prestación de los servicios materia del presente Contrato no constituye una relación de trabajo entre el Asesor Financiero y el Fiduciario. El manejo administrativo objeto del presente Contrato y la prestación de los servicios materia del mismo se harán con personal propio del Asesor Financiero y ni el Fiduciario, ni sus delegados fiduciarios y personal, tendrán ninguna relación laboral con éste.

Sección 10.02 Seguridad Social. Las Partes convienen que todo el costo laboral y de seguridad social de los empleados del Asesor Financiero será exclusivamente a cargo de este último y por tanto, el Fiduciario no tendrá motivo de ningún pago o contraprestación distinta de la remuneración anterior expresamente estipulada.

Cláusula 11. Liberación de Responsabilidades.

Sección 11.01 Reconocimiento del carácter del Fiduciario. En seguimiento a lo dispuesto en la Sección anterior, las Partes reconocen que la actuación del Fiduciario es realizada exclusivamente en carácter de fiduciario del Fideicomiso, por lo que cualesquier responsabilidad a que éste pudiese verse sujeto, se verá limitada únicamente al patrimonio de dicho Fideicomiso.

Sección 11.02 Liberación de Responsabilidad del Fiduciario. El Asesor Financiero se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus consejeros, directivos, delegados fiduciarios, empleados, funcionarios y representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “*Parte Indemnizada del Fiduciario*” y conjuntamente las “*Partes Indemnizadas del Fiduciario*”), por

cualesquier demanda, queja o reclamación de cualquier naturaleza derivada del desempeño del encargo del Asesor Financiero, así como a la indemnización y restitución de cualesquier gastos que las Partes Indemnizadas del Fiduciario hubieren realizado en relación con los mismos, salvo el caso de que el Fiduciario hubiese actuado o se hubiese abstenido de hacerlo en circunstancias que impliquen dolo, mala fe, culpa grave o negligencia de este último dictada en sentencia definitiva e inapelable.

Sección 11.03 Excluyente de Responsabilidad del Asesor Financiero. El Asesor Financiero, sus miembros, accionistas, directores, funcionarios y empleados y los representantes legales de cualquiera de ellos no serán responsables frente al Fiduciario o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales personas que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Asesor Financiero conforme al presente o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Asesor Financiero hubiere actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso).

Cláusula 12. Notificaciones.

Sección 12.01 Notificaciones, Domicilios. Salvo que las Partes expresamente acuerden lo contrario por escrito, todas las comunicaciones relacionadas con este Contrato serán realizadas por escrito conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Sección 12.02 Designación de personas responsables del Fiduciario. El Fiduciario en este acto designa como personas autorizadas bajo el presente Contrato para realizar cualquier gestión a su nombre relacionada con el Objeto del Contrato, a las personas identificadas con tal carácter en el **Anexo C** del presente Contrato; *en el entendido* que en cualquier momento el Fiduciario podrá modificar los términos de dicha designación, incluyendo la persona designada, mediante comunicación por escrito en los términos de la Sección anterior. Mientras el Asesor Financiero no reciba dicha nueva notificación, no será responsable por la ejecución de las instrucciones de dicha persona autorizada.

Sección 12.03 Designación de personas responsables del Asesor Financiero. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 10.01 y correlativas, el Asesor Financiero en este acto autoriza a las personas identificadas con tal carácter en **Anexo D** del presente Contrato, para actuar en su representación frente al Fiduciario para realizar cualquier gestión a su nombre relacionada con el Objeto del Contrato; *en el entendido* que en cualquier momento el Asesor Financiero podrá modificar los términos de dicha designación, incluyendo la persona designada, mediante comunicación por escrito en los términos de la Sección 12.01 anterior. Mientras el Fiduciario no reciba dicha nueva notificación, el Asesor Financiero continuará siendo responsable frente al Fiduciario por la actuación de dicha persona autorizada.

Cláusula 13. Custodia.

En cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa que sean subsidiarias o afiliadas del Asesor Financiero. El Asesor Financiero no será

responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fiduciario. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fiduciario y será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no del Asesor Financiero.

Cláusula 14. Vigencia.

El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15. Sustitución del Asesor Financiero.

El Fiduciario podrá sustituir al Asesor Financiero en cualquier tiempo previa notificación por escrito con cuando menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación. El Asesor Financiero deberá colaborar con el Fiduciario y el asesor sustituto a fin de llevar a cabo dicha sustitución de la mejor manera posible, entregando al Fiduciario la documentación e información a que hubo tenido acceso durante el término de la prestación de sus servicios. Por su parte el Fiduciario tendrá la obligación de pagar cualesquiera cantidades pagaderas que sean debidas al Asesor Financiero en términos del presente Contrato en, o antes de, la fecha efectiva de sustitución del Asesor Financiero.

Cláusula 16. Acuerdo Total

Este Contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las Partes en relación con su Objeto del Contrato, y substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las Partes, ya sea verbal o escrita, con respecto al Objeto del Contrato.

Cláusula 17. Modificaciones.

Este Contrato no podrá ser modificado, complementado, renunciado o alterado de cualquier modo, excepto a través de un instrumento por escrito, firmado por las Partes.

Cláusula 18. Impuestos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que llegasen a derivar conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del sujeto de dicha contribución.

Cláusula 19. Cesión.

Ninguna Parte de este contrato podrá ceder, total o parcialmente, los derechos derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Cláusula 20. Independencia.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, ilegal o no exigible en alguna jurisdicción, no será válida o exigible conforme a dicha resolución, pero no invalidará de manera alguna las demás disposiciones de este Contrato, en el entendido que dicha nulidad o

inexigibilidad no invalidará o impedirá la exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 21. Legislación Aplicable, Jurisdicción.

Para cualquier asunto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Contrato las Partes se someten a las leyes de México que resulten aplicables. El Fiduciario y el Asesor de Inversiones se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

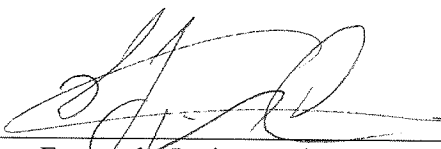
[Hoja de firmas en la siguiente página]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes por conducto de sus representantes legales han celebrado este Contrato el 11 de marzo de 2015.

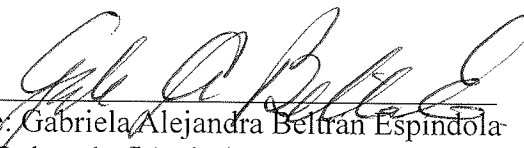
EL FIDUCIARIO

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO F/1939**

Por:

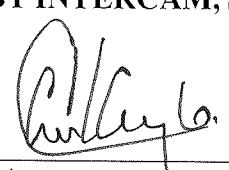

Nombre: Fernando Javier Lepine Camarena
Cargo: Delegado fiduciario

Por:


Nombre: Gabriela Alejandra Beltran Espindola
Cargo: Delegado fiduciario

EL ASESOR FINANCIERO

QUANTA SHARES BY INTERCAM, S.A. DE C.V.


Por: Carlos Enrique Valenzuela Dosal
Cargo: Apoderado

Anexo C

Macrotítulo

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS PSOTRAC 15

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN
FIDUCIARIA
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1939

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS: HASTA 7,496'251,875.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$50,000'000,000.00
(CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 18 de marzo de 2015.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. F/1939, emite los certificados bursátiles fiduciarios indizados al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis de la Ley del Mercado de Valores:

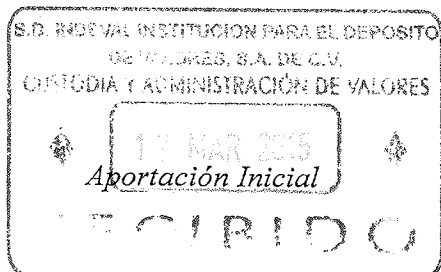
Los certificados bursátiles fiduciarios indizados de la presente Emisión corresponden al tipo al que se refieren los artículos 63 y 63 Bis I, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

1. Definiciones:

a) *Activos en Administración* Significa la posición en Valores del Patrimonio del Fideicomiso, valuada al precio de cierre de mercado de cada jornada bursátil, según se publique de manera diaria en el Archivo de Composición de Cartera.

b) *Aportaciones Adicionales* Significa aquellos nuevos recursos, derechos o bienes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para cuyo perfeccionamiento el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones convenientes y necesarias que le instruya el Fideicomitente a fin de recibir tales Aportaciones Adicionales, siempre que dichos actos no se opongan al Contrato de Fideicomiso y sean compatibles con los fines del mismo.

c) *Aportación Inicial* Significa la aportación irrevocable al Fideicomiso de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), la cual hace las veces



de inventario, que realizó el Fideicomitente al Fiduciario a efectos de constituir el Fideicomiso.

- d)** *Archivo de Composición de Cartera* Significa el archivo que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV (“**Emisnet**”) y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 18:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros, información respecto de: (i) el tipo y monto de Valores (No. de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, Efectivo, que integrarán una Canasta aplicable tanto para Creaciones como para Redenciones; (ii) la partida informativa relativa a los Contratos de Futuro que integren la cartera del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación, (iv) los Activos en Administración; y (v) el Valor Neto de los Activos calculado a la fecha de publicación respectiva.
- e)** *Archivo Previo de Composición de Cartera* Significa el archivo preliminar al Archivo de Composición de Cartera, que será publicado por el Fiduciario en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) denominado Emisnet y a través del sistema electrónico de la CNBV denominado “STIV-2”, cada Día Hábil, a más tardar a las 14:00 hrs, hora de la Ciudad de México, o en los horarios que le sean instruidos por el Fideicomitente, en términos de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros, información respecto del tipo y monto de Valores (No. de CETES con su respectiva serie de cada emisión) y en su caso, Efectivo, que integrarán una Canasta aplicable para Creaciones.
- f)** *Asesor Financiero* Significa la persona que sea designada como tal en el Contrato de Asesoría Financiera, así como sus sucesores, cesionarios o causahabientes permitidos, o cualquier otra persona que la sustituya en dicho carácter, de conformidad con el Contrato de Asesoría Financiera.
- g)** *Autoridad Gubernamental* Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o del Distrito Federal, cualquier agencia de gobierno,

dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

- h)** *BMV* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- i)** *Canasta* Significa los activos correspondientes a cada Unidad, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera.
- j)** *Cartera* Significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
- k)** *Certificado* Significa los certificados bursátiles fiduciarios indizados a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, de conformidad con los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64 y 64 Bis de la LMV, identificados con la clave de pizarra PSOTRAC 15.
- l)** *CME* Significa el Chicago Mercantile Exchange.
- m)** *CNBV* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- n)** *Comisión del Fideicomitente* Significa la comisión pagadera al Fideicomitente que establezcan los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
- o)** *Comisión Global* Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, *en el entendido* de que el importe resultante podrá ser utilizado para el pago de Gastos Incluidos y Excluidos.
- p)** *Contrato de Asesoría Financiera* Significa el contrato de asesoría a celebrado por y entre el Fiduciario y el Asesor Financiero, con fecha 11 de marzo de 2015.
- q)** *Contrato de Fideicomiso* Significa el contrato de fideicomiso de emisión de certificados

bursátiles fiduciarios indizados No. 1939 celebrado el 11 de marzo de 2015 por y entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario; y Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., como fideicomitente; con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común.

- r)** *Contratos de Futuro* Significa cualquier contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, para comprar o vender un activo subyacente a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura ya sea mediante el pago por diferencias o, en su caso, mediante entrega de activos, y que el Fiduciario celebrará, a través del Socio Liquidador, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de MexDer, incluyendo sin limitar, el “Contrato de Futuro del Dólar de los Estados Unidos de América (Entrega en Especie)” del MexDer, cualquiera que sea su serie, según éste sea modificado de tiempo en tiempo, o cualquiera otro que en el futuro lo sustituya o remplace; *en el entendido que*, exclusivamente en el supuesto de que el Fiduciario a través del Socio Liquidador no pueda celebrar Contratos de Futuro en MexDer en los términos deseados (ya sea en razón de insuficiencia de volumen, precio, término, etc.), entonces por Contratos de Futuro se entenderá cualesquier futuros y/u opciones de futuros sobre el tipo de cambio Peso/Dólar que puedan ser contratados en el CME.
- s)** *Creación* Significa, la colocación de una o más Unidades en el mercado de valores, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que (i) el Fiduciario haya recibido una Orden de un Intermediario Acreditado que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Creación), y (ii) el Fiduciario haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.
- t)** *Crédito Revolvente* Significa la línea de crédito revolvente que el Fiduciario podrá abrir con la institución de crédito que estime conveniente, con el objeto de que, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se haga frente a las obligaciones derivadas de las posiciones abiertas que mantenga el Fiduciario en Contratos de Futuro.

- u)** *Día Hábil* Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- v)** *Distribución* Significa el pago, hecho posteriormente al pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos y cuando menos una vez al año, entre los Tenedores de Certificados, de la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* el Fiduciario informará a los Tenedores de los Certificados, a través de Emisnet o cualquier otro medio que la BMV determine y bajo las plantillas establecidas para su difusión, la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha distribución con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y con los términos establecidos en los Documentos de la Emisión.
- w)** *Documentos de la Emisión* Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el presente Título, el Prospecto, y el aviso de oferta pública correspondiente a la Oferta Pública.
- x)** *Efectivo* Significan los recursos líquidos en moneda nacional que mantenga el Fiduciario dentro del Patrimonio del Fideicomiso; exclusivamente para efectos de claridad, se hace mención que no se contempla la posibilidad de que el Patrimonio del Fideicomiso reciba moneda alguna distinta al Peso.
- y)** *Emisión* Significa la presente emisión de Certificados realizada por el Fiduciario y la adquisición por parte de un Intermediario Financiero de Certificados en cumplimiento del Fideicomiso, *en el entendido que* ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Intermediario Financiero.
- z)** *Fecha de Distribución* Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario realice, en su caso, Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión, y (ii) la legislación fiscal aplicable.
- aa)** *Fideicomiso Emisor, Fideicomiso o Emisor* Significa el fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. F/1939, constituido por el Fideicomitente, con el Fiduciario, con la comparecencia del

Representante Común.

- bb)** *Fideicomitente* Significa Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
- cc)** *Fiduciario o Emisor* Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor.
- dd)** *Gastos Excluidos* Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Comisión Global y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente: (i) cualesquiera derechos, contribuciones, gastos y honorarios distintos a los Gastos de Emisión u otros gastos relacionados con los mismos; y (ii) cualesquiera otros gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos, incluyendo, sin limitar, el pago de cualquier disposición del Crédito Revolvente.
- ee)** *Gastos Incluidos* Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que, contra entrega de las facturas y/o estados de cuenta correspondientes y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, deberán ser pagados por éste con cargo a la Comisión Global: (i) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de los terceros contratados por el Fiduciario o por el Fideicomitente, siempre que éstos hayan sido previamente aprobados por el Fideicomitente; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener y mantener licencias respecto del Índice; (vi) los honorarios del auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con el mantenimiento y las operaciones del Fideicomiso; y (viii) gastos relacionados con comisiones de intermediación, de cuentas de cheques y otras similares.
- ff)** *Indeval* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- gg)** *Índice* Significa el índice BMV USD-MXP, diseñado, definido,

calculado y publicado por la BMV.

- hh)** *Ingresos* Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por el Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso por concepto de: (i) principal e intereses pagados respecto de los Valores; (ii) los intereses que generen las cantidades en Efectivo del Fideicomiso; y (iii) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Aportaciones Adicionales; (iv) cualesquiera cantidades recibidas por concepto de Distribuciones o por Contratos de Futuro; y (v) cualquier otro ingreso pagado a la cuenta del Fideicomiso
- ii)** *Intermediario Acreditado* Significa todo Intermediario Financiero (previamente autorizado por el Fideicomitente) que, habiendo presentado al Fiduciario el Formato de Acreditación, así como toda la documentación de identificación solicitada por éste al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores*”, presentará Órdenes en términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
- jj)** *Intermediario Colocador* Significa Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.
- kk)** *Intermediario Financiero* Significa cada una de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LMV.
- ll)** *Instrucción de Emisión* Significa una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo C**, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y, en su caso, oferta pública de Certificados, y (ii) suscriba los Documentos de la Emisión.
- mm)** *LGTOC* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- nn)** *LMV* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- oo)** *Manual de Creaciones y Rendiciones* Significa las reglas que rigen la creación y redención de Unidades, mismo que, según sea modificado de tiempo en tiempo, se adjunta como **Anexo D** al Contrato de Fideicomiso.

- pp)** *MexDer* Significa MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., sociedad que actúa como la bolsa de derivados de México, o la persona que la sustituya en dichas funciones.
- qq)** *México* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- rr)** *Notificación de Terminación* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 29 del presente Título.
- ss)** *Oferta Pública* Significa la oferta pública relativa a los presentes Certificados con fecha de 18 de marzo de 2015.
- tt)** *Órdenes* Significa las órdenes de Redención y las órdenes de Creación, según corresponda, emitidas por un Intermediario Acreditado con base en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones.
- uu)** *Patrimonio del Fideicomiso* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 24 del presente Título.
- vv)** *Prospecto* Significa el prospecto de colocación, folleto informativo o documento de divulgación similar que tenga como finalidad de revelar información acerca de la Emisión y los Certificados.
- ww)** *Recomposición del Índice* Significa cualquier cambio determinado por la BMV respecto de los componentes del Índice, la información contenida en el mismo, o de su forma de cálculo.
- xx)** *Representante Común* Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o la entidad que lo sustituya en su caso, de conformidad con lo establecido en el presente Título.
- yy)** *Redención* Significa, la cancelación de una o más Unidades, con posterioridad a la oferta pública de los Certificados, como resultado de que el Fiduciario (i) haya recibido una Orden que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Fideicomiso y sus anexos (una Orden de Redención), y (ii) haya aceptado dicha Orden en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

- zz)** *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores.
- aaa)** *Socio Liquidador* Significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Liquidador Inverlat por Cuenta de Terceros 101776, o cualquier otro fideicomiso constituido, a través de alguna institución de banca múltiple o casa de bolsa, en su carácter de fiduciarias, que tenga la finalidad de liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta del Fiduciario, Contratos de Futuro, así como transmitir por cuenta del Fiduciario, órdenes para la celebración de Contratos de Futuro listados en bolsas de mercados de derivados del extranjero reconocidos, a los que se refiere el en el reglamento interior de MexDer.
- bbb)** *Tenedores:* Significa los titulares de los Certificados.
- ccc)** *Título:* Significa el presente título que ampara los Certificados, emitido por el Fiduciario, en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso.
- ddd)** *Unidad:* Significa 200,000 (doscientos mil) Certificados, o la cantidad de Certificados que determine de tiempo en tiempo el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, sin que bajo dicho término se entiendan incluidas fracciones del mismo; las Unidades podrán ser creadas o redimidas conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría Financiera; *en el entendido que*, sin incurrir en responsabilidad alguna, el Fiduciario podrá abstenerse de crear o redimir dichas Unidades, en el supuesto de que las condiciones de mercado así lo ameriten, previas instrucciones que al efecto sean emitidas por el Asesor Financiero, conforme al Contrato de Asesoría Financiera.
- eee)** *Valor Neto de los Activos:* Significa el valor de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados).
- fff)** *Valores:* Significan los Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES, cualquiera que sea su plazo, o, en su caso, los valores gubernamentales que les sustituyan.

2. Clave de Pizarra: PSOTRAC 15.
3. Valor Nominal en la Oferta Pública: \$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.) por cada uno de los 200,000 Certificados emitidos en la Oferta Pública.
4. Denominación: Pesos, moneda de curso legal en México.
5. Fecha de Emisión del Título: 18 de marzo de 2015.
6. Plazo de la Emisión: Los Certificados se encontrarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Fideicomiso o, en su caso, se actualice lo previsto en el numeral 26 y 29 del presente Título.
7. Lugar de Emisión: México, Distrito Federal.
8. Monto Total Autorizado de la Emisión: Hasta \$50,000'000,000.00 (Cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
9. Garantía: Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
10. Distribuciones

El Fiduciario determinará y pagará, por lo menos anualmente, con posterioridad a haber efectuado el pago de los Gastos Incluidos y Gastos Excluidos, a los Tenedores de los Certificados, como Distribuciones, la totalidad de los intereses provenientes de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos similares a las reglas operativas aplicables en la BMV para efectos del pago de dividendos, es decir, se darán los avisos correspondientes que incluirán la publicación del calendario con la Fecha de Distribución, fecha de registro en la que se determinarán los Tenedores que tendrán derecho a recibir Distribuciones (*Record Date*), el monto total a distribuir y el monto que corresponda a cada Certificado.

Las Distribuciones señaladas en el párrafo anterior estarán sujetas a retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta, misma que realizarán los custodios o intermediarios financieros al momento de efectuar las Distribuciones, considerando el régimen fiscal y nacionalidad de los Tenedores de Certificados, según se detalla en la sección “II. La Oferta – 2.9. Régimen Fiscal” del Prospecto.

El Fiduciario hará del conocimiento del público, a través de

los sistemas autorizados de la BMV y con la debida anticipación, los calendarios que incluyan las fechas de registro y las Fechas de Distribuciones periódicas.

El Representante Común dará aviso a Indeval por escrito, o por los medios que éste determine, del pago de las Distribuciones con al menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan efectuar Distribuciones, señalando en dicho aviso el monto y Fecha de Distribución, así como los demás datos necesarios para efectuar el pago correspondiente. El pago referido se hará contra entrega de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá informar a la BMV, a través de Emisnet o cualquier otro sistema que la BMV autorice, sobre el monto correspondiente a cada pago de Distribuciones con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución respectiva.

11. Lugar y Forma de Pago:

El pago de las Distribuciones, si hubiese, se hará a los Tenedores mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

12. Derechos que se confieren a los Tenedores:

Los Tenedores tienen derecho exclusivamente a:

- (a) Una parte alícuota de los Valores y demás activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Redención por una o más Unidades emitidas y en circulación, a través de un Intermediario Acreditado; *en el entendido que*, el Fiduciario entregará a dicho Intermediario Acreditado, sin su responsabilidad, los Valores que correspondan; y
- (b) Recibir las Distribuciones que sean realizadas por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión.

Los Tenedores y los Intermediarios Acreditados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho

alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el presente Título.

El carácter de fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de los Tenedores, es única y exclusivamente respecto de la tenencia de dichos Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Por lo anterior, si durante la vigencia del Fideicomiso los Certificados son liquidados en su totalidad, los Tenedores dejarán de tener el carácter de fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Intermediario Acreditado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución

Los Tenedores de los Certificados, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones del Contrato Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

13. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

14. Constancias de Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario estipula que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, en su caso, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

15. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de

Valores.

16. Destino de los Fondos:

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada y, en el caso de la colocación primaria, el Fiduciario podrá recibir, además, cantidades en Efectivo.

Los Valores que tenga derecho a recibir el Emisor derivado como contraprestación por los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para conformar las Canastas correspondientes a dichos Certificados.

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los Valores que integren la Canasta que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean colocados como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Intermediarios Financieros, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino mediante la transmisión de Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

17. Índice:

El índice a replicarse diariamente, antes del pago de la Comisión Global, se denomina Índice BMV USD-MXP, mismo que es diseñado, definido y publicado diariamente por la BMV.

18. Recomposición del Índice:

La BMV, como proveedor del Índice, está facultada de manera discrecional para llevar a cabo cualquier Recomposición del Índice. En caso de presentarse una Recomposición del Índice, y una vez que la BMV notifique al Asesor Financiero dicha Recomposición del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario, conforme al Contrato de Asesoría Financiera, dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias a la composición de la Cartera. La operación para la recomposición de la cartera será realizada por el Asesor Financiero, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario será responsable única y exclusivamente de llevar a cabo el procedimiento necesario a fin de que la liquidación correspondiente sea efectuada de conformidad con las mencionadas instrucciones. En el

entendido de que la Reconstrucción del Índice, se reflejará en las publicaciones que el Fiduciario lleve a cabo en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente. Si por cualquier circunstancia las mencionadas operaciones no pueden celebrarse dentro de dicho término, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

19. Representante Común:

Para representar al conjunto de Tenedores de los Certificados se ha designado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante firma al presente Título único.

20. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen a continuación:

- (i)** Suscribir el Título representativo de los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii)** Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii)** Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (iv)** Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (v)** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vi)** Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de las Distribuciones y liquidaciones correspondientes.
- (vii)** En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; *en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.*

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados por los Valores y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.

21. Inscripción en el RNV:

Los Certificados PSOTRAC 15 han sido inscritos en el RNV bajo el número de inscripción 0919-1.70-2015-002, al amparo del oficio número 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015 emitido por la CNBV.

22. Asamblea de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades:

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.

(c) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los

Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas de Tenedores de los Certificados se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o

esperas al Fiduciario; o

- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores mientras los Certificados se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común o, en su defecto, por el juez competente, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada

Certificado en circulación.

- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

23. Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son, previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, de acuerdo con las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, misma que se tiene por reproducida a la letra en el presente Título, para todos los efectos legales a que haya lugar.

24. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso: (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, las Aportaciones Adicionales; (iii) los recursos en Efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores; (iv) los Valores; (v) los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente; (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible; (viii) cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los

finos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ix) cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y (x) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

25. Cálculo y Publicación del Archivo Previo de Composición de Cartera, el Archivo de Composición de Cartera y Eventos Relevantes:

El Fiduciario calculará diariamente el Valor Neto de los Activos. El Fiduciario deberá publicar en cada Día Hábil (i) antes de las 14:00 horas, hora de la Ciudad de México a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo Previo de Composición de Cartera que detalle información preliminar sobre el contenido de la Canasta de creación calculada hasta ese momento, con la información que éste deba contener en los términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) antes de las 18:00 horas, hora de la Ciudad de México, a través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera con la información que éste deba contener en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en adición a cualesquiera publicaciones adicionales de eventos relevantes o de cualquier otro tipo que realice el Fiduciario a través de Emisnet o través de los medios que la BMV, la CNBV y la legislación aplicable determine para dichos efectos.

En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación en cada Día Hábil será aquel que sea publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido que*, dicho número por ningún momento exceder del monto máximo de la Emisión, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

26. Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos:

1. Terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.
2. La inscripción en el RNV de los Certificados sea cancelada o se deslisten los Certificados en la BMV.

3. En caso de terminación del contrato de licencia del Índice.

4. Cambios a las disposiciones fiscales aplicables a la operación del Fideicomiso que impidan que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores, debiendo previamente notificar por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a que se actualice lo anterior a los Tenedores, por conducto del Representante Común, así como a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de Emisnet e Indeval por escrito o por los medios que estas determinen, respecto de tal situación, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se actualice lo anterior o en su caso, con la anticipación que se establezca en las disposiciones aplicables y por los medio establecidos para dicho fin, *en el entendido que*, la notificación antes mencionada contemplará, por lo menos, el monto de la Distribución correspondiente y la fecha en que la misma se llevará a cabo, señalándose que dicha Distribución se realizará contra entrega títulos e indicando los datos necesarios para llevar a cabo dicha Distribución.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente a los Tenedores:

Además de las obligaciones de dar hacer y no hacer establecidas en el presente Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

28. Incremento en el número de Certificados emitidos y en

Posterior a la fecha de emisión, el Fiduciario, salvo instrucción en contrario del Fideicomitente o, en su caso, del

circulación:

Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera, y de conformidad con las Órdenes podrá crear o redimir Unidades que se apeguen a las disposiciones establecidas en el Manual de Creaciones y Redenciones. Sin que para ello se requerirá el consentimiento de la asamblea de Tenedores para la Creación ni para la Redención de Unidades para la Creación, ni Redención de Unidades.

Derivado de lo anterior, el número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida de que el Fiduciario reciba Órdenes en términos del Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores.

Los Certificados se mantendrán depositados en una cuenta de emisión o tesorería en Indeval, hasta en tanto no sean colocados en cuyo caso pasarán a la cuenta de circulación en Indeval, previa instrucción del Fiduciario a Indeval. En el caso de la Redención de los Certificados de conformidad con las Órdenes de Redención, los Certificados pasarán de la cuenta de circulación a, según corresponda, la cuenta de emisión o tesorería antes mencionadas previa instrucción del Fiduciario a Indeval, hasta en tanto no vuelvan a ser colocados. Las transferencias de las cuentas antes citadas, las realizará el Indeval sin responsabilidad para dicha institución para el depósito de valores.

29. Terminación del Fideicomiso y Cancelación de los Certificados:

El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC. Asimismo, no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

En caso de cancelación de los Certificados, por eliminación o terminación del Índice y la falta de publicación de un nuevo Índice que lo sustituya, por la cancelación de la inscripción en el RNV determinado por autoridad competente o cancelación del listado de los Certificados en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV, o en caso de así determinarlo el Fideicomitente, el Fideicomiso se dará por terminado mediante instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una “*Notificación de Terminación*”), misma que deberá ser entregada al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el Fideicomiso, en cuyo caso, después de pagar los Gastos, la Cartera correspondiente a cada una de las

Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que, según se determinen en la Notificación de Terminación, sean necesarios.

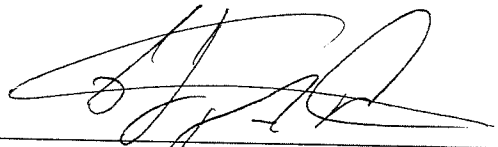
En el caso de que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado denominado “Cancelación” del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados, de conformidad con lo previsto en el mismo, sin que ello implique necesariamente la terminación del Fideicomiso.

El Fiduciario y el Representante Común darán aviso por escrito a la BMV, CNBV e Indeval según sea requerido por las disposiciones aplicables, por los medios establecidos para dicho fin, y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado, *en el entendido que*, la notificación antes mencionada contemplará, por lo menos, el monto de la Distribución correspondiente y la fecha en que la misma se llevará a cabo, señalándose que dicha Distribución se realizará contra entrega de títulos e indicando los datos necesarios para llevar a cabo dicha Distribución.

Debido a la naturaleza de los Certificados y de los derechos que representan e incorporan, la terminación del Fideicomiso no está sujeta al consentimiento de la asamblea de Tenedores; *en el entendido que*, en todo caso, y en beneficio de dichos Tenedores, éstos mantienen la posibilidad de redimir en cualquier momento sus Certificados conforme a los términos establecidos en Contrato de Fideicomiso.

- 30. Legislación Aplicable y Jurisdicción:** Los Certificados serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario Emisor, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor, el Representante Común y los Tenedores de los Certificados, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón les pudiere corresponder.

Fiduciario Emisor:
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor



Por: Fernando Javier Lepine Camarena

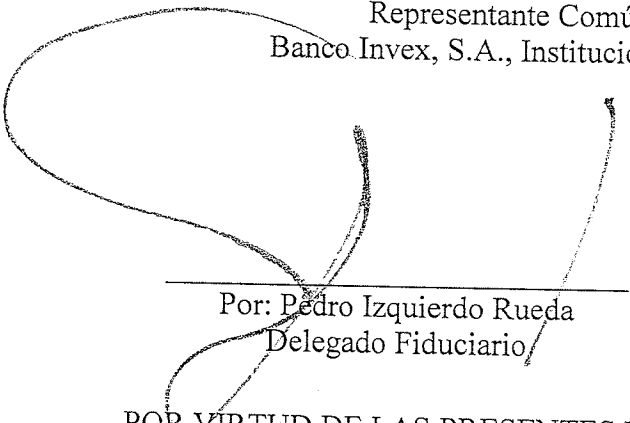
Cargo: Delegado Fiduciario



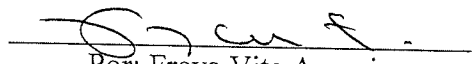
Por: Gabriela Alejandra Beltrán
Espindola

Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común de los Tenedores de los Certificados:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

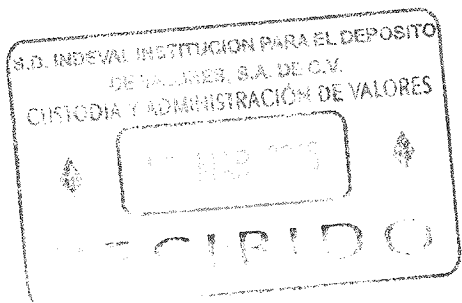


Por: Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS
EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR CON CLAVE
DE PIZARRA PSOTRAC 15, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE
LE CONFIEREN, MANIFESTANDO QUE HA COMPROBADO LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
DE FIDEICOMISO Y LA EXISTENCIA DE LOS BIENES APORTADOS AL MISMO.



Anexo D Opinión Legal.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque-PH
Blvd. Manuel Avila Camacho # 24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
www.whitecase.com

18 de marzo de 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los **“Certificados”**) a ser realizada por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el **“Fiduciario”**), en su carácter de fiduciario del fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados No. 1939 (el **“Fideicomiso”**) a ser constituido por Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V. (**“Quanta Shares”** o el **“Fideicomitente”**), con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común (el **“Representante Común”**).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (**“LMV”**), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las **“Disposiciones”**).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 1,455 de fecha 7 de enero de 1950, otorgada ante la fe del licenciado Luis Farías Angulo, en ese entonces titular de la notaría número 127 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de

Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 666, fojas 459, volumen 257, tomo III, en la cual consta el acta constitutiva del Fiduciario

- b. Escritura pública número 35,696 de fecha 1 de marzo de 2010 otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 34621 el 15 de abril de 2010, en la cual constan, entre otros, el cambio de la denominación del Fiduciario, su integración a un grupo financiero y, en consecuencia, se realizó una reforma total a sus estatutos sociales;
- c. Escritura pública número 96,544 de fecha 10 de noviembre de 2014 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número 50 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 34621 el 18 de noviembre de 2014, en la cual constan diversas reformas a los estatutos sociales del Fiduciario.
- d. Escritura pública número 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 34621 el 24 de junio de 2013, en la cual constan los poderes otorgados por el Fiduciario, entre otros, a Fernando Javier Lepine Camarena y Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola, como delegados fiduciarios “A” (los **“Delegados Fiduciarios”**);
- e. Escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría número 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 492557 el día 26 de abril de 2013, en la cual consta el acta constitutiva del Fideicomitente;
- f. Escritura pública número 23,098 de fecha 28 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría número 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número 492557 el día 26 de abril de 2013, en la cual constan los poderes otorgados a, entre otras personas, a los señores Mario Eduardo García Lecuona Mayeur y Carlos Enrique Valenzuela Dosal (los **“Apoderados del Fideicomitente”**);
- g. Escrituras públicas número 29 179 y 22,520 de fechas 13 de junio de 2013 y 6 de diciembre de 2010, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número 235 del Distrito

Federal, en la cual constan los poderes otorgados a, entre otras personas, los señores Pedro Izquierdo Rueda y Freya Vite Asensio (los “**Apoderados del Representante Común**”);

- h. La solicitud inicial de autorización dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) de fecha 30 de enero de 2015 (la “**Solicitud Inicial**”), y la documentación anexa a la misma, así como los escritos en primer alcance, en segundo alcance y en tercer alcance a la Solicitud Inicial, junto con toda la documentación anexa a los mismos;
- i. El contrato de fideicomiso de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 1939 celebrado con fecha 11 de marzo de 2015 entre el Fiduciario, como fiduciario, y Quanta Shares como fideicomitente y agente administrativo, con la comparecencia del Representante Común (el “**Contrato de Fideicomiso**”);
- j. El Manual de Creaciones y Redenciones anexo al Contrato de Fideicomiso (el “**Manual de Creaciones y Redenciones**”);
- k. El prospecto definitivo con motivo de la emisión de los Certificados (el “**Prospecto**”);
- l. El título definitivo que documenta los Certificados (el “**Título**” y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso, los “**Documentos de la Emisión**”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones y garantías establecidas en los documentos que revisamos son ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento;
- II. Que los originales de los documentos que revisamos son auténticos y han sido debidamente suscritos;
- III. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la compulsa de estatutos a que se hace referencia en el inciso a. anterior y que dichos estatutos sociales y sus modificaciones han sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente cuando ello sea requerido por la ley;
- IV. La existencia del Representante Común y su capacidad (*i*) para suscribir los Documentos de la Emisión; así como para (*ii*) suscribir los contratos relacionados a la fecha de su celebración;

- V. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios (detallados en los incisos b. y c. anteriores) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por Quanta Shares a los Apoderados del Fideicomitente (detallados en el inciso e. anterior) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común (detallados en el inciso f. anterior) no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y
- VIII. Que, salvo por las opiniones 2, 3 y 5 siguientes, las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado contaban, al momento de su celebración, con facultades suficientes para hacerlo.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado prestando nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que estén involucrados el Fiduciario o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

- 1. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para (i) suscribir y emitir el Título definitivo, y (ii) llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.
- 2. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios tienen facultades suficientes y están autorizados para (i) otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), y (ii) suscribir los Documentos de la Emisión.
- 3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común tienen facultades suficientes y están autorizados para suscribir el Título definitivo.
- 4. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para suscribir el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto, y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

5. (i) A la fecha de la Solicitud Inicial, los Apoderados del Fideicomitente tenían facultades suficientes y estaban autorizados para firmar la Solicitud Inicial; y (ii) a la fecha de la presente opinión, los Apoderados del Fideicomitente tienen facultades suficientes y están autorizados para firmar el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto definitivo.
6. Las instrucciones de emisión al Fiduciario de emitir los Certificados, de conformidad con la cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, serán vinculantes una vez dadas, según los términos señalados en dicho contrato.
7. El Contrato de Fideicomiso constituye obligaciones exigibles en sus términos para sus partes.
8. Con posterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión, y una vez que se emitan los Certificados (i) el Fideicomiso estará debidamente constituido y será un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario; y (ii) el Fiduciario será propietario de los activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de la Emisión.
9. Asumiendo que: (i) se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas, corporativas y demás necesarias (incluyendo, sin limitar, la autorización correspondiente de la Comisión y la opinión a que hace referencia el artículo 89 de la LMV), y (ii) el Título sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; entonces los Certificados (x) habrán cumplido con los requisitos de la LMV, (y) serán emitidos válidamente por el Fiduciario, y (z) las obligaciones consignadas en el Título serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre el Título en los términos de los Documentos de la Emisión.
10. Asumiendo que: (i) en relación con los activos a transmitirse con posterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión, se transmitan los activos correspondientes a las Canastas, según sea aplicable, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, del Manual de Creaciones y Redenciones correspondiente y de la normatividad aplicable; (ii) los Intermediarios Acreditados correspondientes sean titulares de los activos que vayan a ser cedidos al Fiduciario con posterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión; y (iii) a la fecha de ingreso de las Órdenes de Creación, el Intermediario Acreditado de que se trate sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; entonces la cesión de los activos correspondientes a favor del Fiduciario que se realice con posterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión será perfecta y exigible, y por lo tanto, los activos correspondientes pasarán a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier documento relacionado con los Certificados que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;
- C. Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo que no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión;
- D. No expresamos opinión alguna en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario;
- E. La exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario puede verse limitada o afectada por disposiciones que sean expedidas con posterioridad a la presente;
- F. Las disposiciones de los Documentos de la Emisión y de cualesquiera otros contratos relacionados con los mismos, que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los Tenedores, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común o a cualquier otra de sus partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- G. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Documentos de la Emisión y cualesquiera otros contratos relacionados pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes del Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros contratos relacionados o por los suscriptores de los Documentos de la Emisión a las personas protegidas por dichas leyes, o (iii) situaciones tales como concurso, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;

- H. La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de dichas declaraciones, información, documentación y entrevistas; y
- I. Esta opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente.

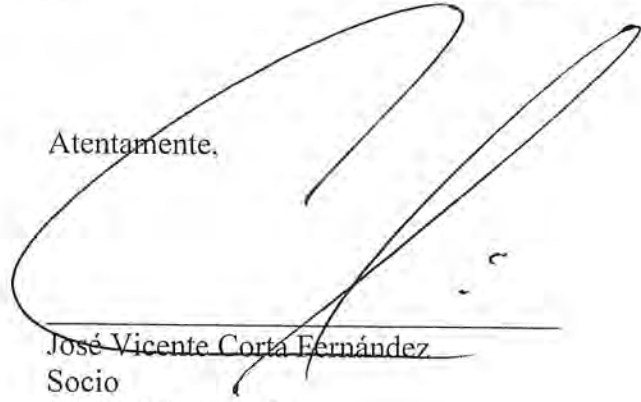
Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

[El resto de la página ha sido deliberadamente dejado en blanco]

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.

Atentamente,



José Vicente Cortá Fernández
Socio
White & Case, S.C.

Anexo E Documento de Información Clave para la Inversión.

DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN

Documento con información clave para la inversión a disposición con el Intermediario Colocador en la página de red mundial
(internet) www.actinver.mx.



Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver,
División Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 1939

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 1939

**EMISIÓN DE 400,000 (CUATROCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$6.51 (SEIS PESOS 51/100 M.N.) CADA UNO.
FECHA DE EMISIÓN: 18 DE MARZO DE 2015**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Documento con Información Clave para la Inversión tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Prospecto.

I. Datos Generales:

Emisor/Fiduciario:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria., en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 1939.
Clave de Pizarra	PSOTRAC 15
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios indizados.
Índice Subyacente:	El índice conocido como “Índice BMV USD-MXP” diseñado, definido y publicado por la BMV (el “Índice”), cuyo rendimiento buscarán replicar (antes de Gastos) los Certificados.
Monto Máximo de Emisión:	Hasta \$50,000’000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número Máximo de Certificados Bursátiles a ser Emitidos:	7,496’251,875 (Siete mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco) Certificados.
Monto de la Oferta Pública:	\$2’604,000.00 (Dos millones seiscientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados a ser Emitidos y Colocados en la Oferta Pública:	400,000 (Cuatrocientos mil).
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	En la Oferta Pública, \$6.51 (Seis Pesos 51/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la Oferta Pública, sólo se podrán crear Certificados en unidades de 200,000 (doscientos mil); en el entendido que no se autorizará la creación de los mismos por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Incremento en el Número de Certificados Colocados y en Circulación:	El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Redención recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de aquellos que hayan sido colocados.
Características de los Certificados:	Véase la Sección II “La Oferta” del Prospecto.
Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional. Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad a dicha oferta pública, el Emisor realice, dentro del monto máximo autorizado de la Emisión, Creaciones y Redenciones de Unidades.
Derechos de los Tenedores.	Dada la naturaleza de los Certificados, los Tenedores no gozarán de otros derechos distintos de los otorgados en el Título, el Fideicomiso y documentación relacionada con la Emisión, así como en la Ley, que principalmente consisten en: (i) el derecho a recibir la parte alícuota del Patrimonio del Fideicomiso, en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) a solicitar Creaciones y Redenciones de Certificados; y (iii) recibir Distribuciones, según se establece en los Documentos de Emisión. La inversión en los Certificados podría no resultar en los mismos derechos que la inversión en otro tipo de valores.
Asesor Financiero:	Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.
Fecha de la Oferta Pública:	18 de marzo de 2015.
Plazo:	Los Certificados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados.
Periodo de Emisión:	Desde la Fecha de la Oferta inicial, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Recursos para hacer Frente a	Exclusivamente los activos depositados que componen el Patrimonio del Fideicomiso.

las Obligaciones de Pago bajo los Certificados:

Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediario Colocador:

Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero.

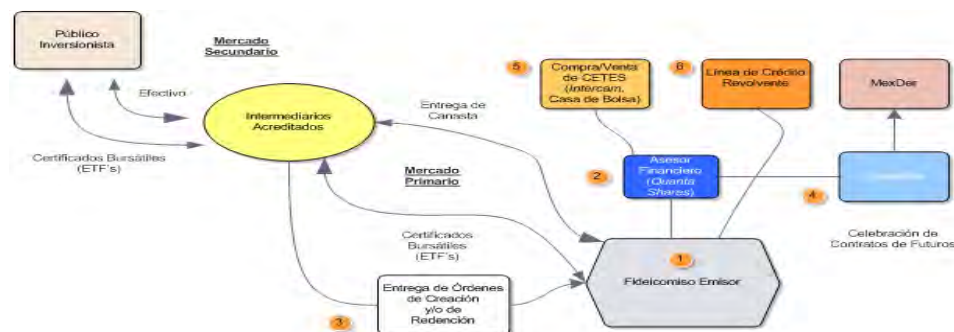
Garantía:

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica por parte del Emisor.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Diagrama de la Operación durante la vida de la Emisión:



(1) El Fiduciario, actuando como fiduciario, y Quanta Shares, en su carácter de fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común, celebran el Contrato de Fideicomiso.

(2) El Fiduciario celebrará con Quanta Shares el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de que éste último actúe como asesor financiero del Fiduciario y, consecuentemente, encauce y dirija la inversión y reinversión de los activos y valores que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de que los Certificados obtengan resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario (antes del pago de la Comisión Global) del Índice lo más cercano posible.

El Fiduciario, con base en la asesoría e instrucciones que reciba de Quanta Shares, será el responsable de administrar y disponer del Patrimonio del Fideicomiso.

(3) Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados serán colocados en el mercado primario cuando el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Intermediario Acreditado que cumpla con todos los requisitos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, el Manual de Creaciones y Redenciones; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

Para crear una Unidad, el Intermediario Acreditado transmitirá al Fiduciario una Canasta cuya composición corresponda a la Canasta de creaciones correspondiente publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil.

En forma similar, los Certificados podrán ser redimidos exclusivamente en Unidades, o múltiplos de las mismas, y únicamente a través del Intermediario Acreditado. Cuando el Intermediario Acreditado desee redimir una Unidad, recibirá del Fiduciario Valores y, en su caso, efectivo o una combinación de ambas, según la Canasta de redenciones correspondiente publicada en el Archivo de Composición de Cartera correspondiente, según el mismo sea publicado al cierre de la jornada bursátil.

(4) A efecto de que los Certificados repliquen el rendimiento diario del Índice, es necesario que el Fiduciario, en ese carácter, celebre Contratos de Futuro.

Para tales efectos, el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, contratará al Socio Liquidador o sus afiliadas y al Operador en MexDer y/o CME, según corresponda. Cuando así le sea indicado, el Socio Liquidador y el Operador contratarán y liquidarán las posiciones que asuma el Fiduciario al amparo de los Contratos de Futuro.

Con el objeto de garantizar las posiciones asumidas bajo los Contratos de Futuro, el Fiduciario transferirá al Socio Liquidador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las AIMS o EAIM requeridos conforme a los Contratos de Futuro que corresponda.

(5) El efectivo que el Fiduciario reciba del Socio Liquidador, por concepto de un cambio positivo en la valuación de los Contratos de Futuro a su favor, derivado de la posición abierta que mantenga bajo los Contratos de Futuro, será utilizado para que el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, adquiera Valores a través de ICB.

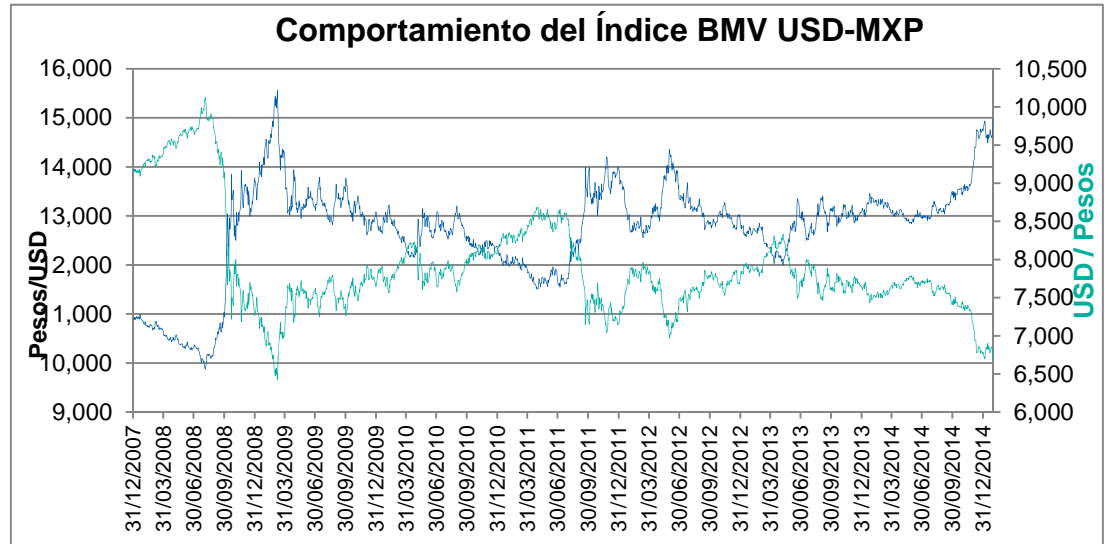
De manera similar, el Asesor Financiero, por nombre y cuenta del Fiduciario, realizará a través de ICB la venta de los Valores necesarios para pagar al Socio Liquidador una llamada de margen derivada de un cambio negativo en la valuación de la posición abierta de los Contratos de Futuro.

(6) En su caso, el Fiduciario abrirá con la institución de crédito que estime conveniente, una línea de crédito revolvente (el "Crédito Revolvente")

Índice

El índice BMV USD-MXP es un indicador que refleja fielmente el comportamiento de las cotizaciones del tipo de cambio SPOT. El

índice BMV USD-MXP, tiene como principal objetivo constituirse como un indicador representativo de la cotización SPOT de la divisa Dólar Americano y servir como subyacente de productos financieros. Se tomará como referencia para la construcción del índice BMV USD-MXP la información proporcionada en tiempo real por Reuters utilizando la clave RIC (*Reuters Instrument Code*) "MXN=". Este RIC indica el cruce del tipo de cambio Peso-Dólar, mismo que es contribuido totalmente por bancos y se utiliza para efectos de referencia. Los precios que se muestran en esta plataforma no son precios ejecutables, es decir, no constituyen un indicador para monitorear el mercado. La volatilidad del Índice desde el 31 de diciembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014 es de 0.81% diario equivalente a 12.74% anual.



Régimen Fiscal

Los inversionistas deberán considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o de la Recomposición de los Índices y la compra y venta de Certificados; en el entendido que el régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Fideicomiso.

Con respecto al ISR, se debe atender a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2015, la cual contiene diversas reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, identificadas con los números I.3.2.5, I.3.2.15, I.3.2.16 y I.3.5.8. Para mayor información, véase la sección "La Oferta- Régimen Fiscal" del Prospecto.

Fideicomiso Emisor:

Contrato de Fideicomiso irrevocable número 1939 de fecha 11 de marzo de 2015, celebrado entre Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V., y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común. (el "Contrato de Fideicomiso").

Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:

Cada uno de los Tenedores de los Certificados.

Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso Emisor:

Quanta Shares by Intercam, S.A. de C.V.

Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son: (i) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (ii) previa autorización de la CNBV y visto bueno de la BMV, la Emisión de Certificados, los que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión, y que buscarán replicar, antes del pago de la Comisión Global, el rendimiento diario del Índice; (iii) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, depósito del Título con Indeval y, de tiempo en tiempo, la oferta pública y colocación de dichos Certificados; (iv) la recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso, así como llevar a cabo los actos que se describen en el Contrato de Fideicomiso en relación con el Patrimonio del Fideicomiso; (v) administrar, adquirir y enajenar Valores y celebrar Contratos de Futuro, conforme a las instrucciones y asesoría del Asesor Financiero de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) en su caso, llevar a cabo el listado de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según lo instruya el Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera; (vii) celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito incluyendo, sin limitar, el Crédito Revolvente que en su caso decida abrir, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (viii) celebrar y ejecutar, y

en su caso, modificar, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Asesoría Financiera con el Asesor Financiero, el o los contratos de intermediación bursátil correspondientes, así como los contratos respectivos con el Operador y/o el Socio Liquidador; (ix) instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en la legislación aplicable y en las políticas internas del Fiduciario; (x) la recepción y, en su caso, cumplimiento de Órdenes emitidas por los Intermediarios Acreditados respecto a la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados correspondientes, según se establezca en dichas Órdenes y en el Manual de Creaciones y Redenciones; (xi) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos, a través del Estado de Cuenta Trimestral; (xii) el Fiduciario deberá administrar e invertir el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualesquier Efectivo deberá invertirse en Inversiones Permitidas; y (xiii) en caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, las Aportaciones Adicionales; (iii) los recursos en efectivo y/o Valores que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de, entre otros, la Emisión, Creación o en la forma de Ingresos por la venta y operación de Valores; (iv) los Valores; (v) los derechos y obligaciones derivados de cualesquier Contratos de Futuro que se celebren por el Fiduciario, o que se constituyan a favor del Fideicomiso con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice; (vi) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente; (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que ello sea legalmente posible; (viii) cualesquier otros bienes o derechos que, en su caso, y por cualquier razón se afecten al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ix) cualesquier Efectivo que mantenga el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados derivado de las Inversiones Permitidas; y (x) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

II. Factores de riesgo

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso

Debido a que el patrimonio del Fideicomiso Emisor de los Certificados es la única fuente de pago, es posible que éste quede en estado de insolvencia. El pago a los inversionistas depende del cumplimiento de las obligaciones del Asesor Financiero, del Fiduciario, y/o del Representante Común.

El Índice.

El riesgo representado es que el índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados son parte de una cartera de inversión real

Licencias para el Índice

Debido a que el Fiduciario es licenciataria del Índice, es posible que se lleguen a perder los derechos del Índice y así dañar el valor de los Certificados.

El valor de los Certificados se encuentra directamente relacionado con el valor de los Contratos de Futuro y de los Valores mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso y la fluctuación del valor de dichos activos podría afectar adversamente la inversión realizada en los Certificados.

El valor de los Certificados se encuentra directamente relacionado a las variaciones en el valor del mercado.

Dado que los Contratos de Futuro no cuentan con un valor intrínseco, el rendimiento positivo de la inversión en los Certificados depende totalmente de la existencia de pérdidas que compensen e igualen una ganancia.

La obtención de una ganancia no implica que se haya obtenido una oportunidad de participar, a lo largo del tiempo, en crecimiento derivado de la actividad económica. La inversión en los Certificados no implica la adquisición de un activo con un valor intrínseco.

En caso de que los futuros sobre divisas no logren mantener una correlación baja, tendiente a negativa, frente a los mercados financieros en su conjunto, se reducirá el beneficio de la diversificación y ello podría exacerbar las pérdidas que sufran los posibles inversionistas en su cartera de inversión.

Es imposible asegurar que la inversión en los Certificados será automáticamente rentable cuando existan condiciones desfavorables que afecten a los mercados de capitales y/o de deuda y viceversa.

El rendimiento de los Certificados puede no corresponder con el esperado por el Tenedor. Los Certificados como parte de estrategias globales de inversión.

El diseño del Índice busca generar dicho rendimiento de manera diaria y no sostenida.

La inversión en los Certificados podría verse adversamente afectada por la competencia derivada de otros métodos de inversión en divisas.

Debido a que los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, no es conveniente la implementación de estrategias.

Las condiciones financieras y de los mercados podrían hacer que sea más atractivo el invertir en otros vehículos financieros o el invertir directamente en las divisas, lo cual limita el mercado de los Certificados y, reduce la liquidez de los Certificados.

Operación de mercado de los Certificados.

El INAV fluctuará por los cambios en la oferta y demanda del mercado; el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados puedan ser operados a un valor que se acerque al INAV, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y redención pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente.

Desempeño de clases de activos.

No se puede asegurar que los rendimientos de los certificados sean los esperados por los Tenedores debido a que los certificados pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores.

Derivados.

Los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios; los instrumentos financieros derivados implican incertidumbre y riesgos.

Inversión pasiva.

Los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario, antes del pago de la Comisión Global, del Índice.

Redención de los Certificados.

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados a través de un Intermediario Acreditado mediante la redención de Unidades enteras o sus múltiplos.

Derechos de los Tenedores.

Los Tenedores no gozarán de otros derechos distintos de los otorgados en el Título, el Fideicomiso, documentación relacionada, y en la Ley

Liquidez de los Certificados.

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados.

Régimen Fiscal.

Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo.

Liquidación del Fideicomiso.

Los activos o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables. En caso de terminación, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto

Posible suspensión de Creaciones y Redenciones.

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados.

El Fideicomitente y el Intermediario y el Intermediario Colocador pertenecen al mismo grupo financiero.

Es posible que puedan llegar a actualizarse situaciones que constituyan posibles conflictos de interés, y pueda existir un efecto adverso en la emisión.

III. Características de la Oferta

El presente Documento con Información Clave para la Inversión se refiere a un mecanismo para ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes del pago de la Comisión Global, rendimientos diarios similares al Índice. Para lograr lo anterior, el Fiduciario emitirá Certificados cuyas características se describen a lo largo del presente Prospecto. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la BMV. Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión correspondiente y a la Oferta Pública inicial de los Certificados, cada Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Intermediario Acreditado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es). Asimismo, cada Intermediario Acreditado podrá presentar Órdenes de Redención respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Intermediario Acreditado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

IV. Características del Emisor

Quanta Shares tiene como finalidad fungir como fideicomitente en el Fideicomiso, y en su caso, como Asesor Financiero conforme al Contrato de Asesoría Financiera. Al ser una sociedad de reciente constitución, Quanta Shares no ha participado en emisiones similares a las descritas en el presente Prospecto. Por lo tanto, la capacidad de Quanta Shares de llevar a cabo sus funciones como Asesor Financiero dependen del acceso a, y mantenimiento de la relación existente con Intercam Grupo Financiero y sus funcionarios e infraestructura. Para mayor información, véase la sección “Factores de Riesgo - Reciente constitución de Quanta Shares” del Prospecto.

V. Información Financiera

Derivado a que el Emisor es un Fideicomiso de reciente creación, la información financiera seleccionada del Emisor se compone del Balance Proforma del Fideicomiso, el cual comprende la Aportación Inicial realizada al Fideicomiso.

Para conocer la situación financiera detallada del Emisor, así como tener una comprensión integral de la información financiera seleccionada, le sugerimos consultar el Prospecto.

VI. Otra Información Relevante

El presente Documento con Información Clave para la Inversión contiene un resumen de cierta información clave contenida en el Prospecto, y no cubre, ni pretende cubrir, toda la información relevante que se requiere para evaluar una inversión en los Valores, por lo que cualquier interesado en Valores deberá consultar y leer detalladamente el Prospecto respectivo antes de adquirir o vender Valores, llevar a cabo cualquier inversión, tomar decisiones de inversión o hacer una recomendación de invertir a un tercero en relación con los Valores descritos en este documento, en el Prospecto y, en general, en todos los Documentos de la Operación.

A solicitud por escrito de cualquier inversionista, que compruebe su carácter como tal conforme a las leyes aplicables, se proporcionará copia de dicha información. Las personas encargadas de la relación con los inversionistas en México son Oscar Mejía Reyes y/o Fernando Javier Lepine Camarena en el teléfono (52 55) 11036675 y/o 11036629 o en su dirección de correo electrónico omejia@actinver.com.mx y/o jlepine@actinver.com.mx o directamente en el domicilio Guillermo Gonzalez Camarena 1200 piso 2, Centro Ciudad Santa Fe, Alvaro Obregón, 01210, México, D.F. que es también la dirección del Emisor para recibir notificaciones en México.

Documento con información clave para la inversión a disposición con el intermediario colocador en la página de la red mundial (internet) www.actinver.mx

El presente Documento con Información Clave para la Inversión fue autorizado para su publicación por la CNBV mediante oficio número 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015.

Los Valores se encuentran inscritos en el RNV, bajo el número 0919-1.70-2015-002 de conformidad con el oficio número 153/5087/2015 de fecha 4 de marzo de 2015.